

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince.

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de marzo de 2020 para los municipios de Bacerac y Bavispe; por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020 para 5 municipios y por la presencia de lluvia severa los días 12 y 18 de marzo de 2020 e inundación fluvial ocurrida del 12 al 20 de marzo de 2020 para el Municipio de Granados, todos del Estado de Sonora.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Acuerdo por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

Oficio 500-05-2020-7866 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Circular Modificatoria 1/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 2/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 3/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Aclaración al Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, publicado el 28 de febrero de 2020.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suspende términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios y en las oficinas de atención al público, por el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos delega las facultades que se indican.

Nota Aclaratoria al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el 5 de diciembre de 2019.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 13.1368.2019 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se suspenden los términos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID- 19).

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala la suspensión de términos y plazos contemplados en diversas leyes competencia de la CNDH, como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se amplía el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor.

Acuerdo mediante el cual se presentan al Pleno de este Instituto, los Lineamientos para llevar a cabo el acto de entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Acuerdo por el cual se modifica y adiciona el diverso ACT-EXT-PUB/ 20/03/2020.02 en el sentido de suspender provisionalmente las sesiones del Pleno de este Instituto en concordancia con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina de 24 de marzo de dos mil veinte.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El tres de julio de dos mil quince, en Paracas, Ica, República del Perú, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de enero de dos mil dieciocho.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veinte de abril de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Gobierno de la República de Colombia, el dieciocho de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de dos mil veinte.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince, cuyo texto es el siguiente:

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

EN EL MARCO de sus compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico;

TENIENDO PRESENTE el mandato presidencial de la Declaración de Cali de 2013, en que se instruye iniciar negociaciones en materia de Mejora Regulatoria, con la finalidad de adoptar y mejorar los estándares regulatorios de las Partes;

CONSIDERANDO los mandatos presidenciales de las Declaraciones de Paranal de 2012 y Cali de 2013, mediante las cuales se instruye a continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria, así como establecer una normativa en materia de cosméticos que refleje las mejores prácticas y estándares internacionales;

TOMANDO EN CUENTA el mandato presidencial de la Declaración de Punta Mita de 2014, que instruye a continuar los desarrollos en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con el fin de alcanzar una integración más profunda en estos ámbitos;

Han acordado modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo, denominado "Protocolo Adicional"), suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero del 2014 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1*Incorporación del Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)*

Incorporar el Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos) al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, cuyo texto se adjunta al presente Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo, denominado "Protocolo Modificadorio") como Anexo 1, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 2*Modificaciones al Capítulo 13 (Comercio Electrónico)*

Modificar el Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional como sigue:

- (a) Se enmiendan los siguientes Artículos:
 - (i) 13.1 (Definiciones);
 - (ii) 13.2 (Ámbito y Cobertura), y
 - (iii) 13.6 (Protección de los Consumidores).
- (b) Se reemplaza el Artículo 13.11 (Flujo Transfronterizo de Información) por el Artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos).
- (c) Se adicionan los siguientes Artículos:
 - (i) 13.4 *bis* (No Discriminación de Productos Digitales), y
 - (ii) 13.11 *bis* (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

Las modificaciones a las que se refiere este Artículo se incorporan al Capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, el cual se adjunta al presente Protocolo Modificadorio como Anexo 2, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 3*Modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones)*

Modificar el Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional como sigue:

- (a) Se enmiendan los siguientes Artículos:
 - (i) 14.20 (*Roaming* Internacional), y
 - (ii) 14.22(a) (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones).
- (b) Se adicionan los siguientes Artículos:
 - (i) 14.3 *bis* (Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia);
 - (ii) 14.6 *bis* (Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados);
 - (iii) 14.6 *ter* (Banda Ancha);
 - (iv) 14.6 *quáter* (Neutralidad de la Red);
 - (v) 14.15 *bis* (Cooperación Mutua y Técnica);
 - (vi) 14.19 *bis* (Calidad de Servicio), y
 - (vii) 14.21 *bis* (Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones).

Las modificaciones a las que se refiere este Artículo se incorporan al Capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, el cual se adjunta al presente Protocolo Modificadorio como Anexo 3, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 4*Incorporación del Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria)*

Incorporar el Capítulo 15 *bis* (Mejora Regulatoria), cuyo texto se adjunta al presente Protocolo Modificadorio como Anexo 4, y forma parte integrante del Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 5*Modificación al Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo)*

Incorporar al párrafo 1 del Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo:

- (i) Comité de Mejora Regulatoria (Artículo 15 bis.6).

ARTÍCULO 6*Entrada en Vigor*

El presente Protocolo Modificatorio y sus Anexos entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional.

Suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio del 2015, en un ejemplar en original, en idioma castellano, que quedará bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte copias debidamente autenticadas del presente Protocolo Modificatorio.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: **Cecilia Álvarez-Correa Glen**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA DE CHILE: **Heraldo Muñoz Valenzuela**.- Rúbrica.- POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ: **Magali Silva Velarde-Álvarez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**ANEXO 7.11 COSMÉTICOS****ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS***Armonización de la Definición de Producto Cosmético*

1. Las Partes realizarán las gestiones necesarias para armonizar la definición de producto cosmético con base en la definición establecida en el Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre los productos cosméticos, de la Unión Europea.

Sistema de Vigilancia en el Mercado

2. Las Partes adoptarán o fortalecerán un modelo basado en la vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales e incluirá, entre otros, la eliminación de la autorización sanitaria previa o su sustitución por un esquema de notificación automática, con requisitos mínimos indispensables para garantizar la seguridad sanitaria de dichos productos, de manera que no representen un obstáculo técnico innecesario al comercio.

Eliminación del Certificado de Libre Venta

3. Las Partes eliminarán el Certificado de Libre Venta¹.

Sistemas de Revisión de Ingredientes

4. Las Partes tomarán como referencia en sus sistemas de revisión, los listados de ingredientes reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América.
5. Asimismo, las Partes adoptarán mecanismos expeditos para incluir, prohibir o restringir ingredientes en sus listados, incluyendo los ingredientes autóctonos.

Armonización de Etiquetado de Productos Cosméticos

6. Las Partes armonizarán, con base en normas internacionales, sus requisitos de etiquetado para productos cosméticos, con el objetivo de contar con un etiquetado único que contenga los requisitos mínimos para la protección al consumidor.
7. Las Partes incluirán la fórmula cualitativa completa en los rótulos de los productos cosméticos, con excepción de productos pequeños en los que no sea posible su inclusión.
8. Ninguna Parte requerirá el número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos de los productos cosméticos. Para Chile y Perú, esta obligación se limitará a considerar la eliminación del número de registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos, en un plazo que no

¹ Las Partes eliminarán el Certificado de Libre Venta debido a que no representa una garantía sanitaria en el modelo de vigilancia en el mercado.

excederá los 3 años a partir de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Chile y Perú reportarán al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio el estado de sus avances a solicitud de cualquiera de las Partes.

Buenas Prácticas de Manufactura

9. Las Partes armonizarán los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura, así como su aplicación, con base en normas internacionales.

10. En cumplimiento del párrafo 2 del presente Anexo, las Partes deberán verificar, mediante la vigilancia en el mercado, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

ANEXO 2

CAPÍTULO 13

COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 13.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

comercio realizado por medios electrónicos significa el comercio realizado a través de telecomunicaciones por sí solo, o en conjunto con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;

documentos de administración del comercio significa formularios que una Parte expide o controles que tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

información personal significa cualquier información sobre una persona natural identificada o identificable;

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos para el procesamiento o almacenamiento de información con fines comerciales, pero no incluye instalaciones usadas para proveer servicios públicos de telecomunicaciones;

interoperabilidad significa la capacidad de dos o más sistemas o componentes de intercambiar información y usar la información que ha sido intercambiada;

mensajes comerciales electrónicos no solicitados significa un mensaje electrónico que se envía con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento de los receptores, o contra la voluntad explícita del destinatario, utilizando un servicio de internet o, de conformidad con la legislación de la Parte, por otros servicios de telecomunicaciones;

persona cubierta significa:

- (a) una inversión cubierta, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones);
- (b) un inversionista de una Parte, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), pero excluye al inversionista en una institución financiera, o
- (c) un proveedor de servicios de una Parte, tal como se define en el Artículo 9.1 (Definiciones), pero no una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos de una Parte, tal como se define en el Artículo 11.1 (Definiciones), y

productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente, que son producidos para la venta o distribución comercial, y que pueden ser transmitidos electrónicamente.¹

ARTÍCULO 13.2: Ámbito y Cobertura

1. El presente Capítulo aplica a las medidas que afectan las transacciones electrónicas de mercancías y servicios, incluidos los productos digitales, sin perjuicio de las disposiciones sobre servicios e inversiones que sean aplicables en virtud del presente Protocolo Adicional.

2. El presente Capítulo no se aplica a:

- (a) la información en posesión de una Parte, o en representación de ella, ni a medidas relacionadas con dicha información, ni
- (b) la contratación pública.

¹ Para mayor certeza, los productos digitales no incluyen las representaciones digitalizadas de instrumentos financieros, incluido el dinero. La definición de productos digitales es sin perjuicio de las discusiones en curso en la OMC acerca de si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente constituye una mercancía o un servicio.

ARTÍCULO 13.3: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico.
2. Considerando el potencial del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:
 - (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico;
 - (b) alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos, códigos de conducta y sellos de confianza;
 - (c) la interoperabilidad, la innovación y la competencia para facilitar el comercio electrónico;
 - (d) asegurar que las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes;
 - (e) facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas, y
 - (f) garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, tomando en consideración los estándares internacionales de protección de datos.
3. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos abordando las cuestiones pertinentes al entorno electrónico.
4. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónicos. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:
 - (a) dificulten el comercio realizado por medios electrónicos, o
 - (b) tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado a través de medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

ARTÍCULO 13.4: Derechos Aduaneros

1. Ninguna Parte podrá aplicar derechos aduaneros, tasas o cargos a la importación o exportación por medios electrónicos de productos digitales.
2. Para mayor certeza, el presente Capítulo no impide que una Parte imponga impuestos internos u otras cargas internas sobre productos digitales transmitidos electrónicamente, siempre que dichos impuestos o cargas no se impongan de una manera que sea incompatible con el presente Protocolo Adicional.

Artículo 13.4 BIS: No Discriminación de Productos Digitales

1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte o de un país no Parte, o a los productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte o de un país no Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares.
2. Para mayor certeza, este Artículo no aplica a los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros que cuenten con apoyo gubernamental.

ARTÍCULO 13.5: Transparencia

Cada Parte, de acuerdo a su legislación publicará prontamente o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.

ARTÍCULO 13.6: Protección de los Consumidores

1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.
2. Para los propósitos del párrafo 1, las Partes deberán intercambiar información y experiencias sobre los sistemas nacionales relativas a la protección de los consumidores que participan en el comercio electrónico.

3. Las Partes evaluarán mecanismos alternativos de solución de controversias transfronterizas que se desarrollen a través de medios electrónicos y relativos a la protección del consumidor en las transacciones electrónicas transfronterizas.
4. Asimismo, las Partes se comprometen a:
 - (a) promover la celebración de acuerdos de cooperación entre ellas, para la protección transfronteriza de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico;
 - (b) intercambiar información sobre proveedores que hayan sido sancionados por infracción a los derechos de los consumidores en el comercio electrónico, tales como, prácticas comerciales fraudulentas y engañosas;²
 - (c) promover iniciativas de capacitación relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico y con la prevención de prácticas que vulneren dichos derechos;
 - (d) procurar estandarizar la información que se debe proporcionar a los consumidores en el comercio electrónico, la cual deberá considerar al menos: los términos, condiciones de uso, precios, cargos adicionales de ser el caso, y formas de pago, y
 - (e) considerar, de manera conjunta, otras formas de cooperación destinadas a proteger los derechos de los consumidores en el comercio electrónico.
5. Cada Parte evaluará la adopción de políticas que incentiven a los proveedores que realicen su actividad mediante el comercio electrónico, a cumplir las normas de protección del consumidor en el territorio de la Parte en que se encuentre el consumidor.

ARTÍCULO 13.7: Administración del Comercio sin Papel

1. Cada Parte se esforzará por poner a disposición del público en forma electrónica todos los documentos de administración del comercio.
2. Cada Parte se esforzará por aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente de acuerdo a su legislación, como el equivalente legal de la versión en papel de dichos documentos.

ARTÍCULO 13.8: Protección de la Información Personal

1. Las Partes deberán adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Las Partes tomarán en consideración los estándares internacionales que existen en esta materia.
2. Las Partes deberán intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación de protección de la información personal.

ARTÍCULO 13.9: Mensajes Comerciales Electrónicos no Solicitados

Las Partes adoptarán o mantendrán medidas para proteger a los usuarios, de los mensajes comerciales electrónicos no solicitados.

ARTÍCULO 13.10: Autenticación y Certificados Digitales

1. Ninguna Parte podrá adoptar o mantener legislación sobre autenticación electrónica, que impida a las partes de una transacción realizada por medios electrónicos, tener la oportunidad de probar ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes, que dicha transacción electrónica cumple los requerimientos de autenticación establecidos por su legislación.
2. Las Partes establecerán mecanismos y criterios de homologación que fomenten la interoperabilidad de la autenticación electrónica entre ellas de acuerdo a estándares internacionales. Con este propósito, podrán considerar el reconocimiento de certificados de firma electrónica avanzada o digital según corresponda, emitidos por prestadores de servicios de certificación, que operen en el territorio de cualquier Parte de acuerdo con el procedimiento que determine su legislación, con el fin de resguardar los estándares de seguridad e integridad.

² Las Partes podrán acordar lineamientos para el intercambio de información.

ARTÍCULO 13.11: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos

1. Las Partes reconocen que pueden tener sus propios requisitos regulatorios para la transferencia de información por medios electrónicos.
2. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la transferencia de información personal, para el ejercicio de la actividad de negocios de una persona cubierta.
3. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.

ARTÍCULO 13.11 BIS: Uso y Localización de Instalaciones Informáticas

1. Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o localizar instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para el ejercicio de su actividad de negocios³.
2. Ninguna disposición del presente Artículo impedirá a una Parte adoptar o mantener medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que dichas medidas no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.

ARTÍCULO 13.12: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes afirman la importancia de:

- (a) trabajar conjuntamente para facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellos relacionados con protección de la información personal, protección del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico;
- (c) trabajar para mantener los flujos transfronterizos de información como un elemento esencial en el fomento de un entorno dinámico para el comercio electrónico;
- (d) fomentar el comercio electrónico promoviendo la adopción de códigos de conducta, modelos de contratos, sellos de confianza, directrices y mecanismos de aplicación en el sector privado, y
- (e) participar activamente en foros regionales y multilaterales, para promover el desarrollo del comercio electrónico.

ARTÍCULO 13.13: Administración del Capítulo

Las Partes trabajarán conjuntamente para alcanzar los objetivos del presente Capítulo a través de diversos medios, tales como las tecnologías de la información y las comunicaciones, reuniones presenciales o grupos de trabajo con expertos.

ARTÍCULO 13.14: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del presente Protocolo Adicional, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

ANEXO 3**CAPÍTULO 14****TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 14.1: Definiciones**

Para los efectos del presente Capítulo:

autorización significa las licencias, concesiones, permisos, registros u otro tipo de autorizaciones que una Parte pueda exigir para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones;

circuitos arrendados significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se destinan para el uso dedicado o para la disponibilidad de un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

³ Para mayor certeza, nada en el presente párrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción de una ventaja, o que se continúe recibiendo una ventaja, de conformidad con el Artículo 10.8.3 (Requisitos de Desempeño).

co-ubicación significa el acceso y uso de un espacio físico con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en predios de propiedad o controlados y utilizados por un proveedor importante para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones;

elemento de la red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos;

instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o de un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) sean suministradas en forma exclusiva o predominante por un único o por un limitado número de proveedores, y
- (b) no sea factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

interconexión significa el enlace con proveedores que suministran servicios públicos con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

no discriminatorio significa un trato no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de servicios públicos de telecomunicaciones similares;

oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante y registrada o aprobada por el organismo regulador de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar dichas tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor en cuestión;

oferta de interconexión estándar significa una oferta de interconexión ofrecida por un proveedor importante que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar dichas tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor en cuestión;

organismo regulador de telecomunicaciones significa el organismo u organismos de una Parte responsable de la regulación de telecomunicaciones;

orientada a costo significa basada en costos, y podrá incluir una utilidad razonable e involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

portabilidad numérica significa la facultad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en la misma zona geográfica,¹ los mismos números de teléfono, sin menoscabar la calidad y confiabilidad cuando cambie a un proveedor similar de servicios públicos de telecomunicaciones;

proveedor importante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

- (a) el control de las instalaciones esenciales, o
- (b) la utilización de su posición en el mercado.

red pública de telecomunicaciones significa la infraestructura de telecomunicaciones que se usa para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones;

servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte disponga, en forma explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, telefonía y transmisión de datos que típicamente incorporen información suministrada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información;

telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético;

usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, y

usuario final significa un consumidor final o un suscriptor de un servicio público de telecomunicaciones, incluido un proveedor de servicios, excepto un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

¹ Para mayor certeza, la "zona geográfica" será definida por la legislación o regulación de cada Parte.

ARTÍCULO 14.2: Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo se aplica a:
 - (a) las medidas relacionadas con el acceso a y el uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones;
 - (b) las medidas relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, y
 - (c) otras medidas relacionadas con las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones.
2. El presente Capítulo no se aplica a medidas relacionadas con la radiodifusión y la distribución por cable de programación de radio o televisión, salvo para garantizar que las empresas que proveen dichos servicios tengan acceso y uso continuo a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Artículo 14.3.
3. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de:
 - (a) obligar a una Parte, u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, cuando tales redes o servicios no son ofrecidos al público en general;
 - (b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa, dedicada exclusivamente a la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de distribución por cable o radiodifusión como red pública de telecomunicaciones, o
 - (c) impedir que una Parte prohíba a las personas que operen redes privadas el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas.

ARTÍCULO 14.3: Acceso y Uso de Redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones²

1. Cada Parte garantizará que las empresas de las otras Partes tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. Esta obligación deberá ser aplicada, incluyendo, entre otros, lo especificado en los párrafos 2 al 6.
2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:
 - (a) comprar o arrendar y conectar terminales o equipos que hagan interfaz con las redes públicas de telecomunicaciones;
 - (b) suministrar servicios a usuarios finales, ya sean individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;
 - (c) conectar circuitos propios o arrendados con las redes y servicios públicos de telecomunicaciones o con circuitos propios o arrendados de otra empresa;
 - (d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión, y
 - (e) usar protocolos de operación de su elección.
3. Cada Parte garantizará que las empresas de las otras Partes puedan usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a la información contenida en bases de datos o almacenada de forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las Partes.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, o para proteger la privacidad de los datos personales de los usuarios finales, siempre que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

² Para mayor certeza, el presente Artículo no prohíbe a ninguna Parte requerir licencia, concesión u otro tipo de autorización para que una empresa suministre servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio.

5. Cada Parte garantizará que no se impongan condiciones al acceso a y uso de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones distintas a las necesarias para:

- (a) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, en particular, su capacidad de poner a disposición del público en general sus redes o servicios, o
- (b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

6. Siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 5, las condiciones para el acceso a y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones podrán incluir:

- (a) requisitos para usar interfaces técnicas específicas con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes y servicios;
- (b) requisitos, cuando sean necesarios, para la inter-operabilidad de dichas redes y servicios;
- (c) la homologación o aprobación del equipo terminal u otros equipos que estén en interfaz con la red y requisitos técnicos relacionados con la conexión de dichos equipos a esas redes, y
- (d) notificación, registro y otorgamiento de autorizaciones.

ARTÍCULO 14.3 BIS: Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia

1. Cada Parte procurará adoptar las medidas necesarias para que las empresas de telecomunicaciones transmitan, sin costo para los usuarios, los mensajes de alerta que defina su autoridad competente en situaciones de emergencia.³

2. Cada Parte alentará a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a proteger sus redes ante fallas graves producidas por situaciones de emergencia, con el objeto de asegurar el acceso de la ciudadanía a los servicios de telecomunicaciones en dichas situaciones.

3. Las Partes procurarán gestionar, de manera conjunta y coordinada, acciones en materia de telecomunicaciones ante situaciones de emergencia.

4. Cada Parte evaluará la adopción de medidas necesarias para que los proveedores de servicios de telefonía móvil otorguen la posibilidad de realizar llamadas a los números de emergencia gratuitos de esa Parte a los usuarios de *roaming* internacional de las otras Partes, de acuerdo con su cobertura nacional.

ARTÍCULO 14.4: Interconexión

1. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de las otras Partes.

2. Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad para requerir interconexión a tarifas orientadas a costo.

3. Al llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, y que solamente usen tal información para proveer esos servicios.

ARTÍCULO 14.5: Portabilidad Numérica

Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, proporcionen portabilidad numérica,^{4,5} de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables y no discriminatorios.

ARTÍCULO 14.6: Acceso a Números de Teléfono

Cada Parte garantizará que a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes se les brinde un acceso no discriminatorio a los números de teléfono.

³ Las situaciones de emergencia serán determinadas por la autoridad competente de cada Parte.

⁴ En el caso de Colombia, el Artículo 14.5 aplicará únicamente a los servicios móviles, y aplicará a los servicios de telefonía fija en la medida que se determine que es técnica y económicamente factible.

⁵ En el caso del Perú, el Artículo 14.5 aplicará únicamente a los servicios móviles. En el caso de los servicios de telefonía fija, el Artículo 14.5 aplicará tres años después de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

ARTÍCULO 14.6 BIS: Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados

1. Cada Parte establecerá procedimientos que permitan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, establecidos en su territorio, intercambiar y bloquear en sus redes los códigos IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) de los equipos terminales móviles reportados en el territorio de otra Parte como hurtados, robados o extraviados.
2. Los procedimientos señalados en el párrafo 1 deberán incluir la utilización de las bases de datos que las Partes acuerden para tal efecto.

ARTÍCULO 14.6 TER: Banda Ancha

Las Partes procurarán:

- (a) promover la interconexión del tráfico de Internet dentro del territorio de cada Parte, entre todos los proveedores de servicios de Internet (*Internet Service Provider*, denominado "ISP"), mediante nuevos puntos de intercambio de tráfico de Internet (*Internet Exchange Point*, denominado "IXP"), así como promover la interconexión entre los IXP de las Partes;
- (b) adoptar o mantener medidas para que los proyectos de obras públicas⁶ contemplen mecanismos que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones;
- (c) incentivar el despliegue de redes de telecomunicaciones que conecten a los usuarios con los principales centros de generación de contenidos de Internet a nivel mundial, y
- (d) adoptar políticas que fomenten la instalación de centros de generación y redes de distribución de contenidos de Internet en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 14.6 QUÁTER: Neutralidad de la Red

Cada Parte adoptará o mantendrá medidas para asegurar el cumplimiento de la neutralidad de la red⁷.

ARTÍCULO 14.7: Salvaguardias Competitivas

1. Cada Parte mantendrá medidas adecuadas con el objeto de impedir que los proveedores que, en forma individual o conjunta, sean proveedores importantes en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluyen en particular:
 - (a) emplear subsidios cruzados anticompetitivos;
 - (b) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos, y
 - (c) no poner a disposición en forma oportuna a otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14.8: Interconexión con Proveedores Importantes***Términos Generales y Condiciones***

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren interconexión a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes:
 - (a) en cualquier punto que sea técnicamente factible de su red;
 - (b) bajo términos, condiciones incluyendo normas técnicas y especificaciones y tarifas no discriminatorias;
 - (c) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por dichos proveedores importantes a sus propios servicios similares, a servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o a servicios similares de sus subsidiarias u otros afiliados;

⁶ El término "obra pública" se entenderá de conformidad con la legislación de cada Parte. En el caso del Perú, "obras públicas" se entiende como los proyectos de infraestructura de redes de transmisión eléctrica, redes de transporte de hidrocarburos, carreteras de la red vial nacional y vías férreas.

⁷ El término "neutralidad de la red" se entenderá de conformidad con la legislación de cada Parte.

- (d) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas orientadas a costo, que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones que no requieran para el servicio que se suministrará, y
- (e) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de instalaciones adicionales necesarias.

Opciones de Interconexión

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores importantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

- (a) una oferta de interconexión de referencia u otra oferta de interconexión estándar que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (b) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente, o
- (c) a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

Disponibilidad Pública de los Procedimientos para Negociación de Interconexión

3. Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores importantes de su territorio.

Disponibilidad Pública de tarifas, términos y condiciones necesarios de Interconexión

4. Cada Parte proporcionará los medios para que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes puedan obtener las tarifas, términos y condiciones necesarios para la interconexión ofrecida por un proveedor importante. Tales medios incluyen, como mínimo, asegurar:

- (a) la disponibilidad pública de los acuerdos de interconexión vigentes entre un proveedor importante en su territorio y otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio;
- (b) la disponibilidad pública de tarifas, términos y condiciones para la interconexión con un proveedor importante establecidos por el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente, o
- (c) la disponibilidad pública de la oferta de interconexión de referencia.

ARTÍCULO 14.9: Tratamiento de los Proveedores Importantes

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado por dichos proveedores importantes, en circunstancias similares, a sus subsidiarias, a sus afiliados o a proveedores no afiliados de servicios, con respecto a:

- (a) la disponibilidad, suministro, tarifas o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares, y
- (b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

ARTÍCULO 14.10: Reventa

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio:

- (a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables,⁸ a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, servicios públicos de telecomunicaciones que tales proveedores dominantes suministren al por menor a los usuarios finales, y
- (b) no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas en la reventa de tales servicios.⁹

⁸ Una Parte podrá determinar tarifas razonables a través de cualquier metodología que considere apropiada.

⁹ Una Parte podrá prohibir al revendedor que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones que esté disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, que ofrezca dicho servicio a una categoría diferente de usuarios.

ARTÍCULO 14.11: Desagregación de Elementos de la Red

1. Cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones, la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, acceso a los elementos de la red de manera desagregada en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.
2. Cada Parte podrá determinar los elementos de red que se requiera estén disponibles en su territorio y los proveedores que pueden obtener tales elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

ARTÍCULO 14.12: Suministro y Fijación de Precios de Circuitos Arrendados

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren a empresas de las otras Partes circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.
2. Para cumplir con el párrafo 1, cada Parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores importantes en su territorio, ofrecer a las empresas de las otras Partes circuitos arrendados, a precios basados en capacidad y orientados a costo.

ARTÍCULO 14.13: Co-ubicación

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, la co-ubicación física de los equipos necesarios para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y basadas en una oferta generalmente disponible.
2. Cuando la co-ubicación física no sea practicable por razones técnicas o debido a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio proporcionen una solución alternativa, como facilitar la co-ubicación virtual, en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo, que sean razonables, no discriminatorias y basadas en una oferta generalmente disponible.
3. Cada Parte podrá determinar, de acuerdo a sus leyes y regulaciones, las instalaciones sujetas a los párrafos 1 y 2.

ARTÍCULO 14.14: Acceso a Postes, Ductos, Conductos y Derechos de Paso^{10, 11}

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio provean acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso propios o controlados por dichos proveedores importantes a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes en términos, condiciones, y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

ARTÍCULO 14.15: Organismos Reguladores Independientes

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones sea independiente y esté separado de todo proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones y no sea responsable ante ninguno de ellos. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulador de telecomunicaciones no tenga intereses financieros ni funciones operativas en cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que ésta tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulador de telecomunicaciones.
3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones un trato más favorable que aquél otorgado a un proveedor similar de las otras Partes, justificando que el proveedor que recibe el trato más favorable es de propiedad total o parcial del gobierno nacional de cualquiera de las Partes.

¹⁰ Para mayor certeza, Chile podrá cumplir con esta obligación manteniendo medidas apropiadas con el propósito de prevenir que los proveedores importantes en su territorio nieguen el acceso a los postes, ductos, conductos y derechos de paso, propios o controlados por dichos proveedores importantes, de una manera que pueda constituir prácticas anticompetitivas.

¹¹ Para México, derechos de paso es equivalente a derechos de vía.

ARTÍCULO 14.15 BIS: Cooperación Mutua y Técnica

Las Partes cooperarán en:

- (a) el intercambio de experiencias y de información en materia de política, regulación y normatividad de las telecomunicaciones;
- (b) la promoción de espacios de capacitación por parte de las autoridades de telecomunicaciones competentes para el desarrollo de habilidades especializadas, y
- (c) el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y zonas de atención prioritaria establecidas por cada Parte.

ARTÍCULO 14.16: Autorizaciones

1. Cuando una Parte exija una autorización a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones, ésta pondrá a disposición del público:

- (a) los criterios y procedimientos aplicables para el otorgamiento de dicha autorización;
- (b) el plazo normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a dicha solicitud de autorización, y
- (c) los términos y condiciones de toda autorización que haya expedido.

2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un solicitante reciba las razones por las que se le deniega una autorización.

ARTÍCULO 14.17: Atribución, Asignación y Uso de Recursos Escasos

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la atribución, asignación y uso de recursos escasos de telecomunicaciones incluyendo frecuencias, números y los derechos de paso de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, salvo aquellos relacionados con usos gubernamentales.

2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias atribuidas pero no estará obligada a proporcionar la identificación detallada de las frecuencias atribuidas para usos gubernamentales específicos.

3. Las medidas de una Parte relativas a la atribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias, no constituyen *per se* medidas incompatibles con el Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados), el cual se aplica al comercio transfronterizo de servicios y al Capítulo 10 conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.2 (Ámbito de Aplicación). En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar sus políticas de administración del espectro y de las frecuencias, que puedan tener como efecto limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que se haga de una manera que sea consistente con el presente Protocolo Adicional. Cada Parte también conserva el derecho de atribuir y asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad del espectro.

4. Cuando se atribuya el espectro para servicios de telecomunicaciones no gubernamentales, cada Parte procurará basarse en un proceso público de comentarios, abierto y transparente, que considere el interés público. Cada Parte procurará basarse, en general, en enfoques de mercado en la asignación del espectro para servicios de telecomunicaciones terrestres no gubernamentales.

ARTÍCULO 14.18: Servicio Universal

Cada Parte tiene el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desea adoptar o mantener y administrará dichas obligaciones de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que las obligaciones de servicio universal no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.

ARTÍCULO 14.19: Transparencia

Adicionalmente al Capítulo 15 (Transparencia), cada Parte garantizará que:

- (a) se publique prontamente o se ponga a disposición del público la regulación del organismo regulador de telecomunicaciones, incluyendo las bases para dicha regulación;
- (b) se otorgue a las personas interesadas, en la medida de lo posible, mediante aviso público, con adecuada anticipación, la oportunidad de comentar cualquier regulación que el organismo regulador de telecomunicaciones proponga;

- (c) se ponga a disposición del público las tarifas para usuarios finales, y
- (d) se ponga a disposición del público las medidas relativas a las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo las medidas relativas a:
 - (i) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;
 - (ii) especificaciones de las interfaces técnicas;
 - (iii) las condiciones para la conexión de equipo terminal o cualquier otro equipo a la red pública de telecomunicaciones;
 - (iv) requisitos de notificación o autorizaciones, si existen;
 - (v) la normalización o estándares que afecten el acceso y uso, y
 - (vi) los procedimientos relacionados con la solución de controversias en telecomunicaciones señalados en el Artículo 14.22.

ARTÍCULO 14.19 *BIS*: Calidad de Servicio

1. Cada Parte establecerá medidas para regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca su organismo regulador de telecomunicaciones.
2. Cada Parte asegurará que:
 - (a) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, en su territorio, o
 - (b) su organismo regulador de telecomunicaciones,

publiquen los indicadores de calidad de servicio provisto a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Cada Parte facilitará, a solicitud de otra Parte, la metodología utilizada para el cálculo o medición de los indicadores de calidad del servicio, así como las metas que se hubieran definido para su cumplimiento, de conformidad con su legislación.

ARTÍCULO 14.20: *Roaming* Internacional

1. Las Partes procurarán cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios móviles de *roaming* internacional.
2. Cada Parte deberá adoptar o mantener medidas para:
 - (a) asegurar que la información sobre las tarifas al por menor de los servicios móviles de *roaming* internacional sea de fácil acceso al público;
 - (b) minimizar los impedimentos o las barreras al uso de alternativas tecnológicas al *roaming*, que permita a los consumidores de las otras Partes, que visitan su territorio, acceder a servicios de telecomunicaciones usando los dispositivos de su elección, e
 - (c) implementar mecanismos mediante los cuales los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones permitan a los usuarios de *roaming* internacional controlar sus consumos de datos, voz y mensajes de texto (*Short Message Service*, denominado "SMS").
3. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 (a), cada Parte asegurará que:
 - (a) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio, o
 - (b) su organismo regulador de telecomunicaciones,pongan a disposición del público las tarifas al por menor de los servicios móviles de *roaming* internacional, respecto de voz, datos y mensajes de texto.
4. Las Partes evaluarán la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de *roaming* internacional entre las Partes.
5. Las Partes evaluarán conjuntamente la posibilidad de establecer mecanismos para regular el servicio de *roaming* internacional mayorista ofrecidos entre las Partes para los servicios de voz, datos y mensajería.

ARTÍCULO 14.21: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías

Ninguna Parte podrá impedir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos deseen usar para el suministro de sus servicios, sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública.

ARTÍCULO 14.21 BIS: Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones

Las Partes garantizarán los siguientes derechos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones:

- (a) obtener el suministro de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con los parámetros de calidad contratados o establecidos por la autoridad competente, y
- (b) cuando se trate de personas con discapacidad, obtener información sobre los derechos de los que gozan. Las Partes emplearán los medios disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 14.22: Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones

Cada Parte garantizará que:

Recursos

- (a) las empresas de las otras Partes puedan acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente, para resolver controversias relacionadas con las medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y del 14.7 al 14.14;
- (b) los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte que hayan solicitado interconexión a un proveedor importante en el territorio de la Parte, puedan acudir ante el organismo regulador de telecomunicaciones, dentro de un plazo específico razonable y público con posterioridad a la solicitud de interconexión por parte del proveedor, para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones y tarifas para la interconexión con dicho proveedor importante;

Reconsideración

- (c) toda empresa que sea perjudicada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte, pueda pedir a dicho organismo que reconsidere^{12,13} tal resolución o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente suspenda tal resolución o decisión¹⁴. Una Parte puede limitar las circunstancias en las que la reconsideración está disponible, de conformidad con sus leyes y regulaciones;

Revisión Judicial

- (d) cualquier empresa que se vea perjudicada o cuyos intereses hayan sido afectados adversamente por una resolución o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte, pueda obtener una revisión judicial de dicha resolución o decisión por parte de una autoridad judicial independiente. La solicitud de revisión judicial no constituirá base para el incumplimiento de dicha resolución o decisión, salvo que sea suspendida por el organismo judicial competente.

ARTÍCULO 14.23: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del presente Protocolo Adicional, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

¹² Para Colombia y el Perú, las empresas no podrán solicitar reconsideración respecto de las resoluciones administrativas de aplicación general, como se definen en el Artículo 15.1 (Definiciones), a menos de que su respectiva legislación lo permita.

¹³ Para México, las normas generales, actos u omisiones del organismo regulador de telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

¹⁴ En Colombia, la decisión o resolución del organismo regulador queda en firme cuando dicho organismo resuelve la petición.

ANEXO PROVEEDORES DE TELEFONÍA RURAL**PERÚ**

1. Para efectos del presente Anexo:

área rural significa un centro poblado:

- (a) que no está incluido dentro de las áreas urbanas, con una población de menos de 3000 habitantes, de baja densidad poblacional y escaso de servicios básicos, o
- (b) un centro poblado con una teledensidad de menos de dos líneas fijas por cada 100 habitantes;

operador rural significa una compañía telefónica rural que tiene al menos el 80% ciento del total de sus líneas fijas en servicio en áreas rurales.

2. En el caso del Perú:

- (a) un operador rural puede no ser considerado un proveedor importante;
- (b) el Artículo 14.5 no aplicará a los operadores rurales, y
- (c) las obligaciones con respecto a los proveedores importantes, contenidas en los Artículos 14.12, 14.13 y 14.14 pueden no ser aplicadas a las instalaciones desplegadas en áreas rurales por los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

ANEXO 4**CAPÍTULO 15 BIS****MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 15 BIS.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

medidas regulatorias significa aquellas medidas de aplicación general, relacionadas con cualquier materia cubierta por el presente Protocolo Adicional, adoptadas por autoridades regulatorias y cuya observancia es obligatoria, y

medidas regulatorias cubiertas significa aquellas medidas regulatorias determinadas por cada Parte a ser cubiertas por el presente Capítulo de conformidad con el Artículo 15 bis.3.

ARTÍCULO 15 BIS.2: Disposiciones Generales

1. Para los efectos del presente Capítulo, **mejora regulatoria** se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

2. Las Partes afirman la importancia de:

- (a) mantener y mejorar los beneficios de la integración promovida a través del presente Protocolo Adicional mediante la mejora regulatoria, facilitando el aumento del comercio de mercancías y servicios, así como de la inversión entre las Partes;
- (b) el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas de mejora regulatoria que tomen en cuenta tales prioridades, en los ámbitos y niveles de gobierno que dicha Parte considere apropiados;
- (c) el derecho soberano de cada Parte para establecer las regulaciones que considere apropiadas;
- (d) el rol que desempeña la regulación en la consecución de objetivos de política pública;
- (e) considerar los aportes de personas interesadas en la elaboración de propuestas de medidas regulatorias;
- (f) el desarrollo de la cooperación regulatoria internacional, y
- (g) la cooperación entre las Partes para el desarrollo de la política de mejora regulatoria, así como para la construcción y el fortalecimiento de capacidades en la materia.

ARTÍCULO 15 BIS.3: Ámbito de Aplicación

Cada Parte deberá, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en lo sucesivo denominado "Primer Protocolo Modificadorio"), determinar y poner a disposición del público las medidas regulatorias cubiertas a las que les aplicarán las disposiciones de este Capítulo, de conformidad con su legislación. En dicha determinación, cada Parte considerará alcanzar una cobertura significativa.

ARTÍCULO 15 BIS.4: Establecimiento de Mecanismos o Procesos de Coordinación y Revisión

1. Las Partes reconocen que la mejora regulatoria puede fomentarse a través del establecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional asociada a los procesos para la elaboración y revisión de las medidas regulatorias cubiertas. En consecuencia, cada Parte procurará garantizar la existencia de mecanismos o procesos que faciliten una efectiva coordinación interinstitucional y la revisión de proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Para tal fin, cada Parte procurará considerar el establecimiento y mantenimiento de un órgano o mecanismo de coordinación a nivel nacional o central.

2. Las Partes reconocen que si bien los mecanismos o procesos a los que se refiere el párrafo 1 pueden variar en función de sus respectivas circunstancias, incluyendo las diferencias en los niveles de desarrollo y en las estructuras políticas e institucionales, estos deberían, por lo general, constar en documentos que incluyan una descripción de éstos y que puedan ser puestos a disposición del público. Estos mecanismos o procesos deberían tener características tales como la capacidad de:

- (a) revisar los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas a fin de determinar si en su elaboración se tomaron en consideración las buenas prácticas regulatorias internacionales, que pueden incluir, pero no se limitan a las establecidas en el Artículo 15 bis.5, y hacer recomendaciones con base en dicha revisión;
- (b) fortalecer la coordinación y las consultas entre las instituciones gubernamentales nacionales para identificar posibles duplicidades, y evitar la creación de requerimientos inconsistentes entre las mismas;
- (c) hacer recomendaciones a fin de fomentar mejoras regulatorias de manera sistémica, e
- (d) informar públicamente las medidas regulatorias cubiertas que han sido revisadas y cualquier propuesta para llevar a cabo mejoras regulatorias sistémicas, así como las actualizaciones sobre cambios a los procesos y mecanismos.

ARTÍCULO 15 BIS.5: Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias

1. Cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes para que, de acuerdo con su legislación, lleven a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen el umbral de impacto económico o, cuando sea apropiado, otro criterio establecido por esa Parte, para asistirles en el diseño de medidas regulatorias que cumplan de la mejor manera con el objetivo perseguido por esa Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio podrán comprender una variedad de procedimientos para determinar los impactos posibles.

2. Reconociendo que las diferencias en las circunstancias institucionales, sociales, culturales, jurídicas y de desarrollo de las Partes pueden resultar en enfoques regulatorios específicos, las evaluaciones de impacto regulatorio deberían, entre otros aspectos:

- (a) evaluar la necesidad de elaborar un proyecto o propuesta de medida regulatoria cubierta, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;
- (b) examinar las alternativas posibles, incluyendo, hasta donde sea factible y conforme a sus respectivas legislaciones, los costos y beneficios correspondientes, reconociendo que algunos de éstos pueden ser difíciles de cuantificar;
- (c) explicar las razones por las que se concluyó que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política pública de manera eficiente, incluyendo, de ser el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como la capacidad para administrar los riesgos, y
- (d) basarse en la mejor información disponible en materia científica, técnica, económica u otro tipo de información pertinente, que esté al alcance de las respectivas autoridades regulatorias en el marco de sus competencias, mandato, capacidades y recursos.

3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, las autoridades regulatorias podrán tener en cuenta el posible impacto de la propuesta regulatoria en las micro, pequeñas y medianas empresas.

4. Cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes, cuando elaboren medidas regulatorias cubiertas, a que consideren las medidas regulatorias de las otras Partes, así como los desarrollos relevantes en foros regionales, internacionales y otros, en la medida que sea apropiado y conforme a su legislación.

5. Cada Parte procurará que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén claramente escritas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas involucran asuntos técnicos, respecto de los cuales se podría requerir conocimiento especializado para entenderlos y aplicarlos.
6. Cada Parte procurará garantizar que sus autoridades regulatorias competentes, conforme a su legislación, faciliten el acceso público a la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas y, cuando sea posible, hagan que esa información esté disponible en una página de Internet.
7. Cada Parte procurará revisar sus medidas regulatorias cubiertas, con la periodicidad que considere apropiada, a fin de determinar si éstas deben ser modificadas, ampliadas, simplificadas o derogadas, con el objeto de lograr que el régimen regulatorio de dicha Parte sea más efectivo en la consecución de sus objetivos de política pública.
8. Cada Parte debería publicar anualmente un aviso, de la manera que considere apropiado y conforme a su legislación, sobre cualquier medida regulatoria cubierta que prevea que sus autoridades regulatorias puedan emitir o modificar durante los 12 meses siguientes.

ARTÍCULO 15 BIS.6: Comité de Mejora Regulatoria

1. Las Partes establecen un Comité de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el cual estará integrado por representantes de las Partes.
2. El Comité se reunirá dentro del primer año de la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio y, posteriormente, cuando las Partes lo consideren necesario. Las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico que las Partes acuerden. El Comité podrá llevar a cabo su trabajo a través de cualquier medio acordado por las Partes, incluyendo reuniones en el margen de otros foros regionales o internacionales.
3. El Comité adoptará sus decisiones por consenso.
4. El Comité deberá considerar los temas relativos a la implementación del presente Capítulo. También considerará la identificación de futuras prioridades, incluyendo posibles iniciativas sectoriales y actividades de cooperación, que involucren temas relativos a este Capítulo y a asuntos relacionados con la mejora regulatoria cubiertos por otros Capítulos del presente Protocolo Adicional.
5. El Comité evaluará la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en materia de mejora regulatoria, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras que considere relevantes.
6. En el proceso de identificación de futuras prioridades, el Comité deberá tener en cuenta las actividades de otros comités y demás órganos establecidos en el Protocolo Adicional y deberá coordinarse con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades.
7. El Comité se asegurará de que el trabajo que desempeñe en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en curso en otros foros relevantes, a fin de evitar afectar o duplicar tales esfuerzos.
8. Al menos una vez cada tres años después de la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio, el Comité deberá considerar los acontecimientos en las áreas de buenas prácticas regulatorias internacionales, así como las experiencias de las Partes en la aplicación de este Capítulo, con el fin de considerar la posibilidad de formular recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio para la mejora de las disposiciones del presente Capítulo, y de potenciar los beneficios del presente Protocolo Adicional.
9. Cada Parte notificará a las otras Partes, a la entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio, un punto de contacto. Dicho punto de contacto deberá proporcionar información relativa a la implementación de este Capítulo, a petición de otra Parte.

ARTÍCULO 15 BIS.7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de implementar adecuadamente el presente Capítulo y maximizar los beneficios derivados del mismo. Las actividades de cooperación deberán tomar en cuenta las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:
 - (a) intercambio de información, diálogos o encuentros entre las Partes, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
 - (b) intercambio de información, diálogos o encuentros con no Partes, organismos internacionales, con personas interesadas, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas de no Partes;

- (c) programas de capacitación, seminarios y otras iniciativas de asistencia;
 - (d) el fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y
 - (e) otras actividades que las Partes puedan acordar.
2. Las Partes reconocen que la cooperación entre ellas, en materia regulatoria, podrá ser mejorada, entre otras, mediante el aseguramiento de que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

ARTÍCULO 15 *BIS*.8: Participación de Personas Interesadas

El Comité establecerá mecanismos apropiados para que las personas interesadas de las Partes tengan la oportunidad de proporcionar opiniones sobre temas relacionados con la mejora regulatoria y su fortalecimiento.

ARTÍCULO 15 *BIS*.9: Notificación de Informe de Implementación

1. Para efectos de transparencia, y para que sirva como base para la cooperación y las actividades enfocadas en la creación de capacidades, cada Parte deberá notificar un informe de implementación del presente Capítulo al Comité dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio y, en lo sucesivo, al menos una vez cada tres años. Para tal fin, cada Parte distribuirá a las otras Partes dicho informe, a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 15 *bis*.6.9. Dicho informe podrá ser revisado por el Comité en su reunión más próxima.

2. En su primer informe, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del Primer Protocolo Modificadorio y aquéllas que planea tomar para implementar el presente Capítulo, incluyendo aquellas para:

- (a) establecer un órgano o mecanismo para facilitar una coordinación y revisión interinstitucional efectiva de proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con el Artículo 15 *bis*.4;
- (b) alentar que sus autoridades regulatorias competentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio, de conformidad con los Artículos 15 *bis*.5.1 y 15 *bis*.5.2;
- (c) garantizar que los proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas sean accesibles, de conformidad con los Artículos 15 *bis*.5.5 y 15 *bis*.5.6;
- (d) revisar las medidas regulatorias cubiertas vigentes, de conformidad con el Artículo 15 *bis*.5.7, y
- (e) dar a conocer al público el aviso anual de medidas regulatorias cubiertas que se pretendan emitir o modificar durante los 12 meses siguientes, de conformidad con el Artículo 15 *bis*.5.8.

3. En sus informes sucesivos, cada Parte deberá describir las acciones que ha tomado desde el informe anterior y las que planea adoptar para la implementación del presente Capítulo.

4. Al considerar las cuestiones relacionadas con la implementación del presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 15 *bis*.6.4, el Comité podrá efectuar la revisión de los informes de implementación. Durante esta revisión, las Partes podrán dialogar o formular preguntas sobre aspectos específicos del informe de cualquiera de las Partes. Asimismo, el Comité con base en dicha revisión podrá identificar oportunidades de asistencia o actividades de cooperación.

ARTÍCULO 15 *BIS*.10: Relación con otros Capítulos

En caso de incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo del Protocolo Adicional, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 15 *BIS*.11: Solución de Diferencias

El presente Capítulo no se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Capítulo 17 (Solución de Diferencias) del Protocolo Adicional.

La presente es copia fiel y completa del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince.

Extiendo la presente, en treinta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiséis de febrero de dos mil veinte, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de julio de dos mil dieciséis, en Puerto Varas, Chile, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veinte de abril de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Gobierno de la República de Colombia, el dieciocho de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de dos mil veinte.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis, cuyo texto es el siguiente:

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en lo sucesivo denominadas "las Partes",

EN EL MARCO de sus compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico;

TENIENDO PRESENTE que el Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en lo sucesivo denominado "Protocolo Adicional", tiene como objetivos, entre otros, incrementar y facilitar el comercio, profundizar la integración entre las Partes, y asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

TENIENDO EN CUENTA que conforme al Artículo 7.11 del Protocolo Adicional las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas de dicho Capítulo;

CONSIDERANDO que la Comisión de Libre Comercio es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Adicional,

Han acordado modificar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Modificación del Artículo 16.2. (Funciones de la Comisión de Libre Comercio)

Incorporar al subpárrafo 2(a) del Artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio), el siguiente subpárrafo:

“(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).”

ARTÍCULO 2

Entrada en Vigor

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (Enmiendas) del Protocolo Adicional.

Suscrito en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio del 2016, en un ejemplar original, en idioma castellano, que quedará bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará a cada Parte copias debidamente autenticadas del presente Protocolo Modificatorio.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: **María Claudia Lacouture Pinedo**.- Rúbrica.- POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA DE CHILE: **Heraldo Muñoz Valenzuela**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ: **Magali Silva Velarde-Álvarez**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Extiendo la presente, en cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiséis de febrero de dos mil veinte, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de marzo de 2020 para los municipios de Bacerac y Bavispe; por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020 para 5 municipios y por la presencia de lluvia severa los días 12 y 18 de marzo de 2020 e inundación fluvial ocurrida del 12 al 20 de marzo de 2020 para el Municipio de Granados, todos del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5, fracción II, inciso d) y h) y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” - LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 03.01-1-053/20 recibido con fecha 20 de marzo de 2020 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por la Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano, se solicitó a la CNPC la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Granados, Huachinera, Huásabas, Nácori Chico y Villa Hidalgo de esa Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial del 12 al 20 de marzo de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0339/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio número 03.01-1-053/20 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio número BOO.8.-099 de fecha 23 de marzo de 2020, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 12 de marzo de 2020 para los municipios de Bacerac y Bavispe; por la presencia de lluvia severa los días 12 y 18 de marzo de 2020 para los municipios de Bacadéhuachi, Huachinera, Huásabas, Nácori Chico y Villa Hidalgo; por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020 e inundación fluvial ocurrida del 12 al 20 de marzo de 2020 para el municipio de Granados, todos del Estado de Sonora.

Que el día 23 de marzo de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-012-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una declaratoria de emergencia para los municipios de Bacerac y Bavispe, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de marzo de 2020; por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020, para los municipios de Bacadéhuachi, Huachinera, Huásabas, Nácori Chico y Villa Hidalgo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020 e inundación fluvial ocurrida del 12 al 20 de marzo de 2020 para el municipio de Granados, todos del Estado de Sonora, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020 PARA LOS MUNICIPIOS DE BACERAC Y BAVISPE; POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 12 Y 18 DE MARZO DE 2020 PARA 5 MUNICIPIOS Y POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA LOS DÍAS 12 Y 18 DE MARZO DE 2020 E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA DEL 12 AL 20 DE MARZO DE 2020 PARA EL MUNICIPIO DE GRANADOS, TODOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Bacerac y Bavispe, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 12 de marzo de 2020; por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020, para los municipios de Bacadéhuachi, Huachinera, Huásabas, Nácori Chico y Villa Hidalgo, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 12 y 18 de marzo de 2020 e inundación fluvial ocurrida del 12 al 20 de marzo de 2020 para el municipio de Granados, todos del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Durango**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 98, fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6, primer párrafo, fracción VI, 9, 28, primer párrafo, fracciones I y II, 29, primer párrafo, fracción V y 30, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1} = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los 21 días de febrero de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adrián Alanis Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Sonora**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 79, fracciones XVI, XIX y XLI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9, 22, fracciones I y II, 24, Apartado A, fracción II y Apartado B, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 4 y 5, párrafos segundo y penúltimo del Código Fiscal del Estado de Sonora, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Sonora** para quedar de la siguiente manera:

“TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“DÉCIMA QUINTA.- La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“VIGÉSIMA.- ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

α_{t-1} = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la “Secretaría” determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la “Entidad” deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la “Secretaría”.

Para efectos del párrafo anterior, la “Secretaría” realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la “Entidad” hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.- Por el Estado: la Gobernadora Constitucional, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2020-7866 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-7866

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 10 de marzo de 2020.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-7866 de fecha 10 de marzo de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2020-7866 de fecha 10 de marzo de 2020**, emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAS110331G59	ABIRA & SAFFI CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia del 7 de octubre de 2019, dictada por la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad dentro del expediente 519/19-09-01-8-OT.	500-47-00-02-06-2017-009534 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	30 de enero de 2020

CIRCULAR Modificatoria 1/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 38.1.9-f.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán rendir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición 26.1.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán contar con bases de datos estadísticos que sirvan como sustento para las labores de supervisión que realiza la Comisión, así como para apoyar el análisis de la evolución de la actividad aseguradora, la elaboración de las bases estadísticas y actuariales para el cálculo de las primas de riesgo, la realización de estudios e investigaciones en la materia y, en general, el desarrollo del sector asegurador.

Que la Disposición 38.1.9, fracción V, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, prevé que los Sistemas Estadísticos del Sector Asegurador (SESA) para la operación de accidentes y enfermedades, en lo relativo a los seguros de salud a que se refiere la Disposición 26.1.4, inciso e), fracción II, de dicha Circular, deberá presentarse en la forma y términos señalados en el Anexo 38.1.9-f, apegándose al "Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud".

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha determinado tener una base de datos mejor estructurada que permita generar estudios actuariales y publicar información estadística más confiable y precisa, que coadyuven al desarrollo y crecimiento del sector asegurador en el ramo de salud.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reestructurar la información del Sistema Estadístico del Seguro de Salud en tres grupos: datos relacionados con la emisión de la póliza, siniestros de eventos hospitalarios y gastos relacionados con medidas de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 38.1.9-f.)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 38.1.9-f. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 38.1.9-f.

**PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8),
REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LO RELATIVO
A LOS SEGUROS DE SALUD**

Las Instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de salud, mediante el producto RR8SAL, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8SAL.
- b) En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

- c) De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0701, para los seguros de salud con fecha de reporte 31 de diciembre de 2019, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.ZIP .PGP

La información que contendrá el producto RR8SAL se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

- 1) **DGE:** Datos Generales. - Se reportará la información de datos generales y emisión de los seguros de salud.
- 2) **SEH:** Siniestros de Eventos Hospitalarios. - Se reportará la información de siniestros con atención hospitalaria de los seguros de salud.
- 3) **SNH:** Siniestros de Eventos No Hospitalarios. - Se reportará la información de las reclamaciones por atención de consultas de los seguros de salud.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8SAL.
- b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE	Datos Generales
SEH	Siniestros de Eventos Hospitalarios
SNH	Siniestros de Eventos No Hospitalarios

- c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

- d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.
- e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, siniestros de eventos hospitalarios y siniestros de eventos no hospitalarios para los seguros de salud para la Institución de Seguros con clave 0701, relativos al 31 de diciembre de 2019, le corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	D	G	E	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.TXT

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	S	E	H	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.TXT

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	S	N	H	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.TXT

La información reportada en el archivo deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud”, al que hace referencia la fracción V de la Disposición 38.1.9, mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Archivo para los seguros de salud	H
-----------------------------------	---

Además, en el caso de que las Instituciones deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de salud, podrán hacerlo mediante el producto RR8SALESC, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

- a) En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8SALESC.
- b) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

- c) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.
- d) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0701, para el escrito con las precisiones para los seguros de salud con fecha de reporte 31 de diciembre de 2019, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8SALESC se integrará de archivos con formato PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

- Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8SALESC.
- De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de salud para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).
- En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

- De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.
- De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de salud para la Institución de Seguros con clave 0701, relativos al 31 de diciembre de 2019, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	0	1	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	0	2	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de salud	H
---	---

CIRCULAR Modificatoria 2/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 20.2.4)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 273, fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando a juicio de esta Comisión y por la naturaleza de un seguro se haga necesaria la creación de un mecanismo financiero complementario para su operación, las propias Instituciones de Seguros deberán constituir fondos especiales a través de fideicomisos privados que serán irrevocables, siendo fideicomitentes del mismo todas las Instituciones de Seguros que operen el seguro correspondiente. La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, las finalidades y formas de operar tales fideicomisos, y señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo.

Que el artículo 275 establece que las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, deberán constituir fondos especiales para cada uno de los regímenes de seguridad social, a través de fideicomisos privados irrevocables, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el funcionamiento de estos seguros.

Que la Disposición 20.2.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, establece que el procedimiento operativo, la institución fiduciaria en la que se efectuarán las aportaciones a que se refiere esta Disposición y los números de referencia necesarios para realizar las mismas, serán los que se señalan en el Anexo 20.2.4.

Que mediante oficios de fecha 18 de febrero de 2020, Nacional Financiera S.N.C., I.B.D, informó a esta Comisión que como parte de una mejora en el proceso de identificación y aplicación oportuna de los depósitos y/o aportaciones recibidos, asignó una nueva cuenta bancaria de uso exclusivo para la Dirección Fiduciaria, la cual debe ser utilizada por todos sus clientes, solicitando apoyo de esta Comisión para actualizar la información contenida en el Anexo 20.2.4, referente al número de convenio en BBVA, S.A., así como las referencias asignadas a las Instituciones de Seguros que participan como Fideicomitentes en los Fideicomisos 9762 y 80588.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 20.2.4.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 20.2.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1° de abril de 2020, por lo que deberá ser considerado para realizar las aportaciones al Fondo Especial de Pensiones correspondientes al mes de marzo del mismo año y en adelante.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 20.2.4.**PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y NÚMEROS DE REFERENCIA NECESARIOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL FONDO ESPECIAL DE PENSIONES**

Las Instituciones de Seguros deberán realizar las aportaciones al Fondo Especial de Pensiones vía BBVA, S.A., de acuerdo con lo siguiente:

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Seguro Social.

Institución de Seguros	Fondo Especial de Pensiones		
	Cuenta CLABE	Convenio CIE	Referencia
Metlife Pensiones México, S.A.	012914002016412395	001641239	976210039
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	976210047
HSBC Pensiones, S.A.	012914002016412395	001641239	976210054
Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex	012914002016412395	001641239	976210062
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	012914002016412395	001641239	976210070
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	012914002016412395	001641239	976210088
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	976210096
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	012914002016412395	001641239	976210104

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Institución de Seguros	Fondo Especial de Pensiones		
	Cuenta CLABE	Convenio CIE	Referencia
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	805880036
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	012914002016412395	001641239	805880044
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	012914002016412395	001641239	805880051
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	805880028

CIRCULAR Modificatoria 3/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.

FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APLICABLES AL CÁLCULO DEL RC_{PMLgf}

I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

FBA	2.0617
------------	--------

II. Para el caso de:

- a) **Valores respaldados por activos,**
- b) **Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y**
- c) **Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:**

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.0617
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.2000
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.2500
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	3.2056

LISTA de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO
Aceite quemado	Litro	1.2750
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.4404
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	8.4022
Acero inoxidable 430	Kilogramo	9.7911
Acumuladores	Kilogramo	6.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4067
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	61.0400
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	1.0332
Aluminio	Kilogramo	12.3867
Aluminio granular	Kilogramo	21.0000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4833
Aserrín	Kilogramo	0.5500
Balaustra	Kilogramo	1.9500
Block de grafito	Kilogramo	17.8500
Boleto de metro	Kilogramo	0.7760
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5000
Bronce	Kilogramo	69.8226
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	19.8444
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	13.5000
Cable aluminio con forro	Kilogramo	12.9429
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	24.0667
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	51.6800
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	84.6667
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	30.7333
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	18.7000
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	30.8800
Cable de fuerza	Kilogramo	35.0000
Cable polilam	Kilogramo	42.5000
Cámara de hule	Kilogramo	0.7660

Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	22.0000
0.80 m.	Pieza	43.7500
1.00 m.	Pieza	54.2500
1.20 m.	Pieza	78.7500
1.40 m.	Pieza	129.5000
1.60 m.	Pieza	140.0000
1.70 m.	Pieza	147.0000
1.80 m.	Pieza	161.2500
2.00 m.	Pieza	230.0000
2.20 m.	Pieza	346.5000
Cartón	Kilogramo	0.4000
Cartón de tapas	Kilogramo	0.6000
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.6300
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4000
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.8400
Cobre desnudo	Kilogramo	105.0000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	50.0000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.1532
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.2700
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	2.1000
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.3938
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.5000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.9650
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	18.0000
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	22.0500
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.8667
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.3300
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	2.0900
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.0000

e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.4000
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.4000
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.5000
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.5000
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.6714
e) Tractores	Kilogramo	4.4000
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.4000
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	3.5433
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.3545
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.3545
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.3128
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	6.2500
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.8000
Escoria de bronce	Kilogramo	70.6335
Escoria de hierro	Kilogramo	0.6750
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.0000
Fierro colado	Kilogramo	2.4075
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.3633
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.7500
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.7500
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	4.5375
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	5.6075
Grasa de coco	Kilogramo	4.6753
Grasa de soya	Kilogramo	3.0007
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	5.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.7500
Lata alcoholera	Pieza	6.7445
Latón	Kilogramo	73.1500
Leña común	Kilogramo	0.1331
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	17.6054
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	22.1215
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	26.6337
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	27.5215

Literas (tubulares)	Kilogramo	1.6650
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.4000
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	1.4737
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2947
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.3200
Madera creosotada	Kilogramo	0.1053
Madera de empaque	Kilogramo	0.4500
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3571
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.7500
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.5250
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.2000
Papel archivo	Kilogramo	0.5143
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.2250
Papel cesto	Kilogramo	0.0700
Papel con tubo	Kilogramo	1.0000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.0000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.3988
Papel kraft	Kilogramo	0.4167
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0000
Papel periódico	Kilogramo	0.5885
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.5000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.0429
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.7091
Papel viruta color	Kilogramo	0.5300
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.3000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.1991
Pintura caduca y gelada	Litro	1.5163
Plástico	Kilogramo	1.5600
Plástico acrílico	Kilogramo	1.8000
Plomo	Kilogramo	30.6667
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	28.4000
Polietileno	Kilogramo	1.5600
Polipropileno	Kilogramo	3.0000
Polvo de grafito	Kilogramo	0.5000
Postes de concreto	Pieza	40.2500
Postes de madera	Kilogramo	0.3240
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	35.0000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.6500
Rebaba de aluminio	Kilogramo	20.0000
Rebaba de bronce	Kilogramo	65.7000

Rebaba de cobre	Kilogramo	79.0000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.7000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.0661
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0883
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0600
Rodillos de computadora	Kilogramo	1.0000
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.4000
Sacos:		
a) Manta	Pieza	2.4000
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.5000
c) Polipropileno	Pieza	4.6600
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.5630
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	61.8750
b) Regulares	Pieza	31.8750
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	12.3750
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	87.5000
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.7000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9000
Tierra de plomo	Kilogramo	18.0000
Tierra de zinc	Kilogramo	19.7000
Transformadores de corriente	Kilogramo	5.5483
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	3.5509
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	7.7677
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	8.1000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	4.5000
Tubería admiralty	Kilogramo	91.2000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	192.2400
Tubería HK 40	Kilogramo	27.4213
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	34.0760
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	23.6859
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	15.9800
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	13.6000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	10.5600
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.1000
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0700
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	52.7050

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a 17 de febrero del 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, publicado el 28 de febrero de 2020.

Aclaración al "Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020".

En la Regla 25, párrafo primero inciso a):

Dice:

"25...

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de dos años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado."

Debe decir:

"25...

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de **tres** años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado."

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de

Cultura, **Marina Núñez Bernalova**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 22/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 31 de octubre de 2019 Akra Polyester, S.A. de C.V. (Akra o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de poliéster filamento textil texturizado (PFTT) originarias de la República Popular China ("China") y de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia.

2. Akra argumentó que durante los últimos tres años, en particular en el periodo julio de 2018-junio de 2019, las importaciones a México de PFTT originarias de China e India aumentaron de manera significativa en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y en relación con el Consumo Nacional Aparente ocasionaron daño material a la industria nacional. Este daño se reflejó en efectos negativos en los principales indicadores, particularmente, en una reducción significativa de los precios de la mercancía nacional, lo que trajo como consecuencia, no solamente pérdida en la participación de mercado sino también en las ventas, generando ingresos menores a los esperados, afectando, por tanto, los resultados deseables, poniendo en riesgo la viabilidad de la industria nacional productora de PFTT. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019. Presentó los argumentos y las pruebas con objeto de sustentar su petición, las cuales constan en el expediente de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

3. El 9 de enero de 2020 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 26 de noviembre de 2019, con objeto de que aclarara, corrigiera o completara diversos aspectos de su solicitud.

B. Solicitante

4. Akra es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es la fabricación de toda clase de fibras sintéticas, artificiales, celulares o cualquier otro tipo de fibras, incluyendo cualquier clase de terminado, procesamiento y texturizado, que puedan realizarse a dichas fibras. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma No. 222, Torre 1, Piso 17, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Akra señaló que la mercancía objeto de investigación es conocida también como hilados continuos de filamento textil texturizado o hilo de poliéster texturizado (PTY, por sus siglas en inglés polyester textured yarn) y corresponde a un hilado multifilamento continuo sintético fabricado a partir del poliéster tereftalato de polietileno (PET), ya sea virgen o reciclado, el cual se fabrica a través de un proceso de texturizado que les imparte propiedades especiales a los filamentos del hilado, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad, aislamiento, así como la apariencia de una fibra natural. Añadió que la cobertura del producto investigado incluye todas las formas de PFTT, sin importar la textura superficial o la apariencia, la densidad y grosor del hilado (medido en denier o decitex), número de filamentos, número de capas, acabado (lustre o brillo), sección transversal, color, método de teñido, método de texturización, o método de empaque (como husillos, tubos o rodillos); ya que si bien el PFTT puede variar en términos de denier, lustre y color, no modifican sus características esenciales.

2. Características

6. Akra señaló que todo el PFTT comparte las mismas características físicas y químicas, debido a que es un commodity, el cual es fabricado a partir de poliéster (obtenido de PET virgen o reciclado), se compone de filamentos continuos y tiene una superficie texturizada que le imparte propiedades específicas, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad, y aislamiento; además de una sensación de suavidad parecida al algodón que es demandada en muchos usos finales, incluyendo la fabricación de fibras que tienen contacto con las personas como ropa, textiles de hogar y tapices, ropa de cama y asientos automotrices; además de que también se utiliza en aplicaciones industriales como material y dispositivos médicos, materiales industriales, y aplicaciones generales automotrices.

7. Akra indicó que las principales propiedades físicas y químicas, así como especificaciones técnicas generalmente aceptadas que identifican a los hilados de PFTT son el decitex o denier, el número de filamentos, el brillo o lustre y el nivel de trenzado (intermingle), las cuales se distinguen de hilados hechos de otras materias primas con diferentes características físicas.

8. Para sustentar sus argumentos, Akra presentó capturas de pantalla de páginas de Internet de diversos productores de PFTT con información de PFTT fabricado en China e India, así como copia de la resolución de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por sus siglas en inglés United States International Trade Commission), relativa a la etapa preliminar de la investigación antidumping de PFTT originario de China e India, publicada en diciembre de 2018 ("Resolución del USITC 2018"), en la que se señala que el PFTT se caracteriza por su denier, hilos, brillo, y otras variantes asociadas con el proceso de texturizado y que los clientes de la Solicitante generalmente lo adquieren con denier entre 20 y 400, aunque dicha mercancía puede fabricarse en denier fuera de este rango según las especificaciones solicitadas por cada cliente.

3. Tratamiento arancelario

9. Akra indicó que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
Partida 5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex
	- Hilados texturados:
Subpartida 5402.33	--De poliésteres
Fracción arancelaria 5402.33.01	De poliésteres

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. De acuerdo con la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de PFTT que ingresan por la fracción 5402.33.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel general ad valorem del 5%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, mismas que están exentas de arancel, y de las importaciones originarias de Japón y Vietnam, las cuales tienen un arancel de 2% y 3%, respectivamente.

11. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

4. Proceso productivo

12. Akra indicó que el PFTT se produce a partir de poliéster, el cual se fabrica en un reactor de polimerización, cuyas materias primas de origen son el ácido tereftálico purificado (PTA) y el monoetilenglicol (MEG) o bien material recuperado (gránulos o chips de PET recuperado o reciclado). Una vez producido, el poliéster líquido puede ser hilado directamente (hilatura directa) o pasar a estado sólido (enfriándose y cortándose en gránulos pequeños) para hilarse posteriormente en extrusores mediante presión y temperatura. La hilatura produce hilo parcialmente orientado (POY), el cual puede tener diferentes características como grosor y filamentos en función de las espreas utilizadas. Finalmente, el POY pasa a máquinas texturizadoras, las cuales dan el acabado final mediante estiramiento, temperatura y texturizado.

Diagrama del proceso de producción de PFTT

13. Asimismo, la Solicitante señaló que los insumos utilizados en la elaboración del PFTT son el PTA y MEG, si se tiene un reactor de polimerización, o bien, el poliéster granulado, si se generó directo de la reacción química de las materias primas o si viene de un proceso con material PET reciclado o recuperado.

14. Para sustentarlo, Akra presentó copia de la Resolución del USITC 2018, así como información obtenida de páginas de Internet de productores de PFTT, tanto de China como de India, relativa a sus procesos de producción (incluyendo diagramas de los mismos); además, una opinión especializada en el ámbito textil, en la que se incluye tanto la descripción como diagramas que confirman el proceso de producción del PFTT.

5. Normas

15. Akra indicó que en virtud de la enorme variedad de características finales de las telas, tales como la construcción, composición, densidad, peso, tacto, apariencia, confort, durabilidad, resistencia a la abrasión, rotura, tratamiento térmico, exposición a la luz, entre otras, y a la amplia gama de variantes en los procesos de teñido y de acabado textil, el establecimiento de valores estándar para las especificaciones del PFTT no obedece a normas locales o internacionales generalmente aceptadas, por lo que aun cuando el PFTT objeto de investigación fabricado por diferentes productores puede presentar variaciones en sus especificaciones, tales diferencias no impiden que sean comercialmente sustituibles, debido a que los equipos para su manufactura, las materias primas y los procesos de producción se dirigen al mismo uso final.

6. Usos y funciones

16. Akra señaló que el PFTT se utiliza principalmente en la industria textil para fabricar diversos tejidos, cintas, cuerdas, bordados, hilo de costura que se incorporan en diversos tipos de telas, mismas que se destinan para elaborar prendas de vestir (pantalones, ropa deportiva, calcetines, etc.), del hogar (colchón, tapicería, ornamentales), de la industria automotriz (recubrimientos interiores) y para otros usos diversos. Para sustentar lo anterior, presentó copia de la Resolución del USITC 2018, así como información obtenida de páginas de Internet de productores de PFTT tanto de China como de India, relativa a los usos de dicha mercancía.

D. Partes interesadas

17. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Importadores

Adient México Automotriz, S. de R.L. de C.V.

Bld. Johnson Controls No. 1993

Parque Santa María

C.P. 67190, Monterrey, Nuevo León

Alitex, S.A. de C.V.

Circuito de la Industria No. 109

Parque Industrial Lerma

C.P. 52000, Lerma de Villada, Estado de México

Ansertex, S.A. de C.V.

Av. Federal México-Puebla Km. 21.7

Col. La Paz

C.P. 56400, Los Reyes Acaquilpan, Estado de México

Apolo Textil, S.A. de C.V.
Calle 8 Pte. No. 701
Col. Libertad
C.P. 72000, Puebla, Puebla

Arturo Calderón Ornelas
Hortensia No. 55
Col. Lomas de San Miguel
C.P. 52928, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Aunde México, S.A. de C.V.
Calle C, Mn C, Lt. 1
Santa Ana Xalmimilulco
C.P. 74169, Huejotzingo, Puebla

Avances Modernos, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 160, piso 3, Of. 301-b
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

A&Z Global, S.A. de C.V.
Morelos s/n
Col. Tlanalapa Centro
C.P. 43930, Tlanalapa, Hidalgo

Aztextil, S.A. de C.V.
Calle De Los Granjenos No. 7
Col. Yuriria
C.P. 38940, Yuriria, Guanajuato

Barceló Calcetines, S.A. de C.V.
Carretera La Gachupina Km. 1
Col. Centro
C.P. 38400, Valle Santiago, Guanajuato

Beguk, S.A. de C.V.
Av. Boulevard Ignacio Zaragoza No. 1, Mz. 16, Lt. 3
Col. México
C.P. 52915, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Blancos España, S.A. de C.V.
Av. Parque del Convento, Mz. 1, Lt. 21
Parque Industrial El Convento
C.P. 54610, Tepotzotlán, Estado de México

Bonetera Britania, S.A. de C.V.
Alzate No. 23 A
Col. Centro
C.P. 56600, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México

Bustextil, S.A. de C.V.
Carretera Huamantla-Veracruz Km. 116+100
Col. San Marcos
C.P. 90640, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala

Calidad de Avios Textiles, S.A. de C.V.
Pánfilo Pérez No. 617
Col. Blanco y Cuellar
C.P. 44730, Guadalajara, Jalisco

Calprutex, S.A. de C.V.
Hortensia No. 55
Col. Lomas de San Miguel
C.P. 52928, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Caprose de México, S.A. de C.V.
San Ricardo No. 247
Col. Pedregal de Sta. Úrsula
C.P. 04600, Ciudad de México

Cargo Lift, S.A. de C.V.
Av. Tezozómoc No. 94
Col. San Miguel Amantla
C.P. 02700, Ciudad de México

Cierres y Accesorios BBJ, S.A. de C.V.
Miguel Alemán Valdés s/n
Col. San Pedro Totoltepec
C.P. 50226, Toluca de Lerdo, Estado de México

Citosa Textiles, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel Alemán No. 95, Lt. 5
Corredor Industrial
C.P. 52004, Lerma, Estado de México

Coats México, S.A. de C.V.
Av. Periférico Sur No. 3325, Piso 8
Col. San Jerónimo Lídice
C.P. 10200, Ciudad de México

Colchas México, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán Teoloyucan Km. 35.5, Mz. 823, Lt.9
Col. San Lorenzo Río Tenco
C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Comercializadora Cobalma, S.A. de C.V.
Dolores Hidalgo No. 12
Col. El Bordo
C.P. 38800, Morelón, Guanajuato

Comercializadora La U de Adolfo Domínguez, S.A. de C.V.
Prolongación Corregidora No. 190 Sur, 3er Piso
Col. El Cerrito
C.P. 76000, Querétaro, Querétaro

Comercializadora Natex, S. de R.L. de C.V.
San Ricardo No. 247, Piso 2
Col. Pedregal de Sta. Úrsula
C.P. 04600, Ciudad de México

Comfort Mills, S.A. de C.V.
Miguel Alemán No. 65
Col. Francisco I. Madero
C.P. 52120, San Mateo Atenco, Estado de México

Compacta, S.A. de C.V.
Av. Juan Gil Preciado No. 2450, Nave 25
Col. El Tigre
C.P. 45134, Zapopan, Jalisco

Compañía Mexicana Textil, S.A. de C.V.
Sándalo No. 58
Col. Santa María Insurgentes
C.P. 06430, Ciudad de México

Corduroy, S.A. de C.V.
Av. Alfredo B. Nobel No. 49
Col. Tlalnemex
C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Corp. Futuro & S, S.A. de C.V.
Nicolás Bravo No. 9
Zona Centro
C.P. 15100, Ciudad de México

Corporación Allal, S.A. de C.V.
Miguel Hidalgo No. 29
Col. Coltongo
C.P. 02630, Ciudad de México

Corporativo Atelier, S.A. de C.V.
Alfonso Nápoles Gándara No. 50, Piso 4
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

Damosi, S.A. de C.V.
Calzada de las Armas No. 16
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Diltex, S.A. de C.V.
Av. 1 de Mayo No. 125, Local A
Col. San Andrés Atoto
C.P. 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Distribuidora de Textiles Avante, S.A. de C.V.
Av. Industria Automotriz No. 202
Col. Santa María Totoltepec
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Doobalo, S.A. de C.V.
Av. Juárez No. 3
Col. Juárez
C.P. 43780, Singuilucan, Hidalgo

Dyexsa, S.A. de C.V.
Oriente 233 No. 36
Col. Agrícola Oriental
C.P. 08500, Ciudad de México

E O M Importaciones, S.A. de C.V.
Océano Pacífico No. 199, Mz. 42, Lt. 30
Col. Lomas Lindas
C.P. 52947, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Ekavaly, S.A. de C.V.
República de Uruguay No. 161, Local B
Col. Centro, Área 6
C.P. 06060, Ciudad de México

El Surtidor del Tapicero, S.A. de C.V.
Rafael Delgado No. 657
Col. Lomas del Paradero Reforma
C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco

Elasticintas Teresita, S.A. de C.V.
Lago Gran Oso No. 123
Col. Pensil
C.P. 11410, Ciudad de México

Elásticos y Cintas Antava, S.A. de C.V.
Leona Vicario No. 5 PB, Área 3
Col. Centro
C.P. 06020, Ciudad de México

Elásticos y Telas Avi, S.A. de C.V.
Calz. Vallejo No. 1361 Bodega I
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Entex de México CR, S. de R.L. de C.V.
Carretera Cuautitlán-Tlalnepantla Km. 32, No. 10, Bodega 18
Col. Loma Bonita
C.P. 54879, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Entretelas Brinco, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán-Tlalnepantla No. 62
Col. La Concepción Tultitlán
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Entretex, S.A. de C.V.
Lago Rodolfo No. 54
Col. Chapultepec Morales Granada
C.P. 11520, Ciudad de México

Estampados Atritex, S.A. de C.V.
Bosques de Ciruelos No. 140
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Estefanía Mercantil, S.A. de C.V.
Vidrio No. 225-1
Col. Barrera
C.P. 44190, Zapopan, Jalisco

Estiel, S.A. de C.V.
Dr. Carmona y Valle No. 45, Despacho 40
Col. Doctores
C.P. 06720, Ciudad de México

Etiquetas Altima, S.A. de C.V.
Av. Ingenieros Militares No. 105, Piso 5-G
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 11200, Ciudad de México

Fariel, S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 150
Col. Bosques de Atizapán
C.P. 52967, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Faskem de México, S.A. de C.V.
Reforma No. 469
Col. Granjas Estrella
C.P. 09880, Ciudad de México

Finos Textiles de México, S.A. de C.V.
Prolongación Saturno No. 456, Nave 20
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Fintapelle, S.A. de C.V.
Av. 10 de Mayo No. 32
Col. Xocoyahualco
C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Flexico, S. de R.L. de C.V.
Carretera Jilotepec-Soyaniquilpan Km. 3.5, Mz. 2, Lt. 1B
Parque Industrial Jilotepec
C.P. 54240, Jilotepec, Estado de México

Gade Internacional, S.A. de C.V.
Retorno 17 de Fray Servando Teresa de Mier No. 935
Col. Jardín Balbuena
C.P. 15900, Ciudad de México

Galbe Trading, S.A. de C.V.
Tamaulipas No. 311
Col. El Cerrito
C.P. 72440, Puebla, Puebla

Global Yarn, S.A. de C.V.
Calle Morelos s/n
Col. Centro
C.P. 43930, Tlanalapa, Hidalgo

Grammer Automotive Puebla, S.A. de C.V.
Blvd. Tetla No. 107, Mz. 2, Lt. 1
Ciudad Industrial Xicohtencatl
C.P. 90434, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala

Grupo Acytex, S.A. de C.V.

Av. Ferrocarril No. 190

Col. Moctezuma, Segunda Sección

C.P. 15530, Ciudad de México

Grupo Hilos Midas, S.A. de C.V.

Av. Presidente Masaryk No. 515

Col. Miguel Hidalgo

C.P. 11560, Ciudad de México

Grupo Industrial Creysi, S.A. de C.V.

Salvador Velasco, Mz. 3, Lote 1, 2 y 3

Parque Exportec

C.P. 50223, Toluca, Estado de México

Grupo Industrial J M, S.A. de C.V.

Av. De La Industria No. 17

Col. El Trébol

C.P. 54614, Tepotzotlán, Estado de México

Grupo Inteligente S&M, S.A. de C.V.

Las Cruces No. 19

Col. Centro, Área 6

C.P. 06060, Ciudad de México

Grupo Luxgen, S.A. de C.V.

Eugenia No. 1115

Col. Del Valle Centro

C.P. 03100, Ciudad de México

Grupo Romamills, S.A. de C.V.

Sierra Mojada No. 620, Piso 7

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, Ciudad de México

Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.

Av. Juan Cuamatzi s/n

Col. Xopantla

C.P. 90670, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala

Grupo Textil Puente, S.A. de C.V.

Montserrat No. 14

Col. Puente de Vigas

C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Gutermann Polygal Mexicana, S.A. de C.V.

Calle 9 Este No. 86

Col. Industrial Civac

C.P. 62578, Jiutepec, Morelos

Habertex México, S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga No. 3900, Torre A, Piso 10-B

Col. Contadero

C.P. 05348, Ciudad de México

Han Mex Logistics, S. de R.L. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas 1094

Col. Brisas del Mar

C.P. 28210, Manzanillo, Colima

Hazmatlog & Operations, S. de R.L. de C.V.

Aguascalientes No. 175-701

Col. Hipódromo

C.P. 06100, Ciudad de México

Hilados de Alta Calidad, S.A. de C.V.

Paseo Camelias No. 3, Club de Golf, of. 106

Col. Tabachines

C.P. 62498, Cuernavaca, Morelos

Hilados y Tejidos Spring, S.A. de C.V.
Carretera México Querétaro Km. 42
Parque Industrial La Luz
C.P. 54716, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Hilaturas Intertex, S.A. de C.V.
Camino a Copalita No. 1242
Col. Copalita
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Hilfor Especialidades, S.A. de C.V.
Xalatla No. 1
Col. La Joya
C.P. 72700, Cuautlancingo, Puebla

Hilos American & Efird de México, S.A. de C.V.
Calle 21 No. 93-E
Col. Itzimná
C.P. 97100, Mérida, Yucatán

Hilos Iris, S.A. de C.V.
Sánchez Azcona No. 222 Pte.
Col. Del Norte
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Hilos Policolor, S.A. de C.V.
Av. Las Américas No. 3815
Col. América Sur
C.P. 72340, Puebla, Puebla

Huejotextil, S.A. de C.V.
Carretera a Resurrección No. 10
Col. Joaquín Colombres
C.P. 72300, Puebla, Puebla

Ilo Linens, S.A. de C.V.
Av. Miguel Othón de Mendizábal Oriente No. 479
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Importador y Exportador Crown, S.A. de C.V.
Av. de las Granjas No. 239
Col. Jardín Azpeitia
C.P. 02530, Ciudad de México

Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 2
Col. Santa Fe
C.P. 05348, Ciudad de México

Industrias T Taio, S.A. de C.V.
Av. Hacienda Escolástica No. 131-4
Col. Ex Hacienda El Rosario
C.P. 02420, Ciudad de México

Industrias Trébol Textil, S.A. de C.V.
Av. de la Industria No. 5
Col. Industrial Trébol
C.P. 54600, Tepotzotlán, Estado de México

Innofa México, S.A. de C.V.
Circuito Ingenieros Civiles No. 204
Parque Industrial Chachapa
C.P. 72990, Amozoc, Puebla

Innovación y Desarrollo Textil, S. de R.L. de C.V.
Calle G No. 10
Parque Industrial 2000
C.P. 72225, Puebla, Puebla

Integradora de Puertos del Pacífico, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1903-601
Col. Naucalpan de Juárez
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Internacional Caribeña del Comercio, S.A. de C.V.
Matamoros No. 6138 PB
Col. Leobardo Coca
C.P. 72450, Puebla, Puebla

Isjo Global Alliance, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Isla de la Concepción s/n
Col. Prado Vallejo
C.P. 54170, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Jasplex, S. de R.L. de C.V.
Valle de Bravo, Mz. 4, Lt. 25 y 26
Parque Industrial Nezahualcóyotl
C.P. 57819, Nezahualcóyotl, Estado de México

Jol Basar, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 300, Piso 9
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Khafitex, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 333, Nivel E-2
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Kimex Tela, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro Km. 26.5
Col. Lomas de Boulevares
C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Kinob Traders, S.A. de C.V.
Av. Presidente Masaryk No. 62, Piso 2
Col. Bosques de Chapultepec
C.P. 11580, Ciudad de México

KMGP Trade, S. de R.L. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 94, Piso 2
Col. Las Brisas
C.P. 28210, Manzanillo, Colima

Licratel, S.A. de C.V.
Calz. Mariano Escobedo No. 476, Nivel 16
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Loma Lasetex, S.A. de C.V.
Javier Mina No. 67
Col. Centro
C.P. 47140, San Miguel El Alto, Jalisco

Los Reyes Industrial, S.A. de C.V.
Carretera Libre México-Puebla Km. 17.4
Col. Los Reyes Acaquilpan
C.P. 56400, Los Reyes La Paz, Estado de México

Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V.
Carretera México-Querétaro Km. 11 s/n
Col. Santiago Tlautla
C.P. 42860, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo

Manufacturas Qualy, S.A. de C.V.
Industria Automotriz No. 202
Col. Santa María Totoltepec
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Manufacturera Gisa, S.A. de C.V.
Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán No.154-7
Col. Lerma
C.P. 52000, San Mateo Atenco, Estado de México

Martisan, S.A. de C.V.
Paseo Hospicio No. 22, Int. 1069, Edificio Magno Centro Joyero, Local 1069
Col. San Juan de Dios
C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco

Meltex, S.A. de C.V.
Calle 8 No. 2539
Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Mex Traffic, S.A. de C.V.
Av. Tepeyac No. 1536
Col. Briseño
C.P. 45236, Zapopan, Jalisco

Milza Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
Oriente 182 No. 357, Int. 3
Col. Moctezuma Segunda Sección
C.P. 15530, Ciudad de México

Misbo, S.A. de C.V.
Mariano Otero No. 2347, Piso 5c
Col. Verde Valle
C.P. 44550, Guadalajara, Jalisco

Multi-Elast, S.A. de C.V.
Calle Hornos No. 123
Col. Centro
C.P. 45500, Tlaquepaque, Jalisco

Nano Estate Trading, S.A.P.I. de C.V.
Av. Primavera No. 13123
Col. Valle de las Garzas
C.P. 28219, Manzanillo, Colima

Operadora Juno, S.A. de C.V.
Azafrán No. 200
Col. Granjas México
C.P. 08400, Ciudad de México

Overfil, S.A. de C.V.
Blvd. Vicente Valtierra No. 7020-A
Col. Cañada de Alfaro
C.P. 37238, León, Guanajuato

Pbx Trading Services, S. de R.L. de C.V.
Arroyo Grande No. 172
Col. Tres Arroyos
C.P. 20926, Jesús María, Aguascalientes

Peguservicios, S.A. de C.V.
San Sebastián No. 703-2
Col. La Martinica
C.P. 37500, León, Guanajuato

Peluches de Tepeji, S.A. de C.V.
Centeotl No. 172
Fracc. Industrial San Antonio
C.P. 02760, Ciudad de México

Politel, S.A. de C.V.
San Felipe Ixtacuixtla
Col. Ixtacuixtla
C.P. 90120, Ixtacuixtla, Tlaxcala

Politextil, S.A. de C.V.
Av. Uno No. 17
Fracc. Industrial Cartagena Tultitlán
C.P. 54918, Tultitlán, Estado de México

Prentel, S.A. de C.V.
Blvd. "A" No. 25-A
Parque Industrial Puebla 2000
C.P. 72226, Puebla, Puebla

Productora de no Tejidos Quimibond, S.A. de C.V.
Calle 3 Sur, Mz. 7, Lt. 10
Parque Industrial Toluca
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Quimialmel México, S.A. de C.V.
Leibnitz No. 20 Despacho 1202
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Rahga Textil, S.A. de C.V.
Circuito de la Industria Sur No. 25
Parque Industrial
C.P. 52000, Lerma, Estado de México

Relats México, S.A. de C.V.
Circuito San Javier No. 107
Col. Puerto Interior
C.P. 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato

Rofepi, S.A. de C.V.
Carretera Jilotepec-Ixtlahuaca
Col. Ejido Coscomate
C.P. 54253, Jilotepec, Estado de México

Rondatess Logística, S.A. de C.V.
Arequipa No. 892
Col. Lindavista
C.P. 07300, Ciudad de México

Sage Automotive Interiors de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Miguel Alemán Km. 14.5 3 C
Col. Apodaca
C.P. 66633, Monterrey, Nuevo León

Sanrush Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
4a. Cerrada de Alfalfa No. 11-D13
Col. Granjas Coapa
C.P. 14330, Ciudad de México

Santetex, S.A. de C.V.
Valle del Ganges No. 133
Col. Valle de Aragón, Primera Sección
C.P. 57100, Nezahualcóyotl, Estado de México

Satin Export, S. de R.L. de C.V.
Calle Circuito Aguascalientes Norte No. 121
Parque Industrial del Valle
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Savava, S.A. de C.V.
Aniceto Ortega No. 817, PB-D
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Seiren Viscotec México, S.A. de C.V.
Av. Miguel Hidalgo 200, Carretera Federal Km. 90
Col. Industrial Marabis
C.P. 36987, Abasolo, Guanajuato

Servicios Modernos Litográficos, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Juárez No. 5775
Col. San Felipe
C.P. 27019, Torreón, Coahuila de Zaragoza

Sheng Tan Shu de México, S.A. de C.V.
Av. Central, Bodega 145
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, Ciudad de México

Shil&Tin, S.A. de C.V.
Santa María Auxiliadora No. 1209
Col. Cuauhtémoc
C.P. 36310, San Francisco del Rincón, Guanajuato

Sidi Importaciones, S.A. de C.V.
José María Izazaga No. 401-131
Col. Centro
C.P. 06010, Ciudad de México

Simil Cuero Plymouth, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 38
Col. Rústica Xalostoc
C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Skytex México, S.A. de C.V.
Jaime Balmes No. 411
Col. Polanco
C.P. 11510, Ciudad de México

Soko Seiren Mexicana, S.A. de C.V.
Bangalore No. 304
Parque Industrial Logistik II
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Solkotech, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco Villa No. 2409-B y C
Col. León
C.P. 37235, León, Guanajuato

Sonata Calcetín, S.A. de C.V.
Av. Unión No. 685
Col. El Zapote
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

Stretchline de México, S. de R.L. de C.V.
Ingeniero Salvador Sánchez Colín, Mz. 16, Lt. 3
Parque Industrial Atlacomulco
C.P. 50458, Atlacomulco, Estado de México

Tb Kawatex de México, S.A. de C.V.
Carretera SLP-Zacatecas Km. 12.5, Parque Industrial Pueblo Viejo
Col. Mexquitic de Carmonas
C.P. 78480, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Teje Quintex, S.A. de C.V.
Carretera Arquitos Km. 1
Col. Chicahuales
C.P. 20926, Jesús María, Aguascalientes

Tejido con Aire de los Altos, S.A. de C.V.
Carretera Tepatitlán-Yahualica Km. 9.5
Col. Tepatitlán de Morelos
C.P. 47640, Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Tejidos y Confecciones del Centro, S.A. de C.V.
Corregidora No. 108
Col. Centro
C.P. 43740, Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo

Tek Cierres Tecnología, S. de R.L. de C.V.
Francisco I. Madero No. 83
Col. San Andrés Atoto
C.P. 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Texpert, S.A. de C.V.
Citlaltépetl No. 42
Col. Malintzi
C.P. 72210, Puebla, Puebla

Textil Ascentex, S. de R.L. de C.V.
Av. Río Churubusco No. 299, of. 7
Col. General Pedro María Anaya
C.P. 03340, Ciudad de México

Textil Pinkirose, S.A. de C.V.
Eucken No. 103-8
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Textil Will, S.A. de C.V.
Corregidora No. 53
Col. Santa Anita
C.P. 08300, Ciudad de México

Textiles de Occidente Careguiz, S. de R.L. de C.V.
Calle 25
Col. El Sol
C.P. 57200, Nezahualcóyotl, Estado de México

Textiles Forca, S.A. de C.V.
Av. México-Puebla No. 36
Col. Manantiales
C.P. 72760, Cuautlancingo, Puebla

Textivision, S. de R.L. de C.V.
Henry Ford No. 25
Fracc. Industrial San Nicolás Tlaxcolpan
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México

Texturizados y Tejidos Windsor, S.A. de C.V.
Urbina No. 42
Parque Industrial
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Tocaz Mex, S.A. de C.V.
Bradley No. 30
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Towel, S.A. de C.V.
Prolongación 14 Sur No. 3308
Col. El Mirador
C.P. 72530, Puebla, Puebla

Vivi Industrias, S.A. de C.V.
Blvd. Esteban de Antuñano No. 1463, Int. 2
Col. La Ahogada
C.P. 72130, Puebla, Puebla

Xenit, S.A. de C.V.
Av. Amsterdam No. 77
Col. Condesa
C.P. 06100, Ciudad de México

Zentrix, S. de R.L. de C.V.
Cerrada Doctor Gustavo Baz No. 5-A
Col. México Nuevo
C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Zetga Internacional Asesores, S.A. de C.V.
Valle de Mosela No. 21
Col. Valle de Aragón Tercera Sección
C.P. 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Ziptex, S.A. de C.V.
Fernando de Alva Ixtlixochitl No. 44-11
Col. Obrera
C.P. 06800, Ciudad de México

2. Exportadores

Air Tiger Express (Asia) Inc.
Jiaye International Town No. 158, 4th Building, Room 2103
Lushan Road, Jianye District
Zip Code 210019, Nanjing, China

Alok Industries Ltd.
Peninsula Business Park Ganpatrao Kadam Marg
Lower Parel, Tower B, 2nd & 3rd Floor
Zip Code 400013, Mumbai, Maharashtra, India

Ascent Yarns Pvt. Ltd.
Moraiya Road 14-16
Moraiya Industrial Estate
Zip Code 382213, Sanand, Ahmedabad, India

Bhumi Yarn Pvt. Ltd.
Kalbadevi Road 15, 2nd Floor
Kanchan Bhavan
Dadiseth Agiary Lane
Zip Code 400012, Mumbai, India

Chori (China) Co. Ltd.
Yan'an Road (West) Suite 1208
International Trade Center 2201
Zip Code 200336, Shanghai, China

Colourtex Industries Ltd.
Survey No. 91 Bhestan Surat
Zip Code 395023, Gujarat, India

Creative Outerwear Ltd.
Sun Industrial Estate 101
Lower Parel
Zip Code 400013, Mumbai, India

Damco China Ltd. (Shanghai Branch)
Tian An Centre No. 338
Nanjing Road (W) 3-4/F
Zip Code 200003, Shanghai, China

DNH Spinners Pvt. Ltd.
Chincholi Bunder Road 601, 602 y 603
Malad (W)
Zip Code 400064, Mumbai, India

Dodhia Synthetics Ltd.
Filix Towers 1001, Opp. Asian Paints
LBS Marg Sonapur, Bhandup West
Zip Code 400078, Mumbai, India

Enturbo & Jingu Group Inc.
Wuyuan Bay, Xiamen
Unit L,8/F., Building 1, Business Operation Center
Zip Code, 361006, Fujian, China

Euro Vistaa (India) Ltd.
Dinshaw Vachha Road 28, 5th Floor
Vaswani Mansion, Churchgate
Zip Code 400020, Mumbai, India

Fairdeal Filaments Ltd.
Dawer Chamber 3rd Floor
Ring Road, Near Sub Jail
Zip Code 395002, Gujarat, India

Filatex India Ltd.
Community Centre 43, New Friends Colony
Zip Code 110025, New Delhi, India

Fujian Billion Polymerization Fiber Technology Industrial Co. Ltd.
Fenglin Industrial District
Longhu Town Jinjiang City, Quanzhou
Zip Code 362000, Fujian, China

Fujian Zhengqi High Tech Fiber
Jinjiang Industrial Zone
Yinglin Town, Jinjiang
Zip Code 362256, Fujian, China

Garden Silk Mills Ltd.
Tulsi Krupa Arcade 1st Floor, Near Aai Mata Chowk
Puna-Kumbharia Road, Dumbhal, Surat
Zip Code 395010, Gujarat, India

Guangdong Kaiping Chunhui Co. Ltd.
Gangkou Road 10, Changsha Town
Kaiping City
Zip Code 529300, Guangdong, China

Hangzhou Changxiang Chemical Fiber
Shianqiao Village, Dangshan Town
Xiaoshan, Hangzhou
Zip Code 311241, Zhejiang, China

Hangzhou Kings Chemical Fiber Sales
Yaqian Road No. 688, Yaqian Town
Xi Aoshan District, Hangzhou City
Zip Code 311200, Zhejiang, China

Hangzhou Lanfa Textile Co. Ltd.
22th. Street Hangzhou No. 48
Economic and Technological Development
Zip Code 310018, Area, P.R., China

Hangzhou Top Polyester Co. Ltd.
Yaqian Road 732, Yaqian Town
Xiaoshan District
Zip Code 311209, Hangzhou, China

Hangzhou Xianglu Chemical Fiber Co. Ltd.
Changxiang Industrial Zone, Guali Town
Xiaoshan District, Hangzhou
Zip Code 311241, Zhejiang, China

Hangzhou Xiaoshan Donglong Chemical Fiber Co. Ltd.
Wulian Village, Xintang Street
Xiaoshan, Hangzhou
Zip Code 311201, Zhejiang, China

Hangzhou Zhongcai Chemical Fiber Co.
Changxiang Village, Guali Town
Xiaoshan District
Zip Code 311241, Hangzhou, China

Hengyi Petrochemicals Co. Ltd.
Yaqian Road
Xiaoshan, Hangzhou
Zip Code 311215, Zhejiang, China

High Link Line. Inc.
West Beijing Rd 3E No 1399
Xinda Building
Zip Code 200040, Shanghai, China

Indo Rama Synthetics
DLF Square 20th Floor, DLF Phase II, NH8, Gurgaon
Zip Code 122002, Haryana, India

JBK Industries Ltd.
Express Towers, 8th Floor
Nariman Point
Zip Code 400021, Mumbai, India

Jiangdu Ao Jian Sports Apparatus
Canghai Rd, Building No. 1962
Shandong Business Centre, 3th floor
Jiangdong District, China

Jiangsu Bestart Trading Co. Ltd.
Jianzhu W. Rm 1010, A Building No. 599
Binhu District
Wuxi, Jiangsu, China

Jiangsu Guotai International Group
Renmin Road, Guotai Building
Zhangjiagang
Zip Code 215600, Jiangsu, China

Jiangsu Guowang High Technique Fiber Co. Ltd.
Meiyan Area, Pingwang Town
Wujiang, Suzhou
Zip Code 215200, Jiangsu, China

Jiangsu Hengli Chemical Fibre Co. Ltd.
Hengli Road 1, Shengze Town
Zip Code 215200, Wujiang, China

Jiangsu Heshili New Material Co. Ltd.
Song Wen Tou Rd No. 32
Yunting Town, Jiangyin
Zip Code 214422, Jiangsu, China

Jiangsu Shenghong Science and Technology Co. Ltd.
Shengze Textile Tech Demo Gdn
Wujiang, Suzhou
Zip Code 215228, Jiangsu, China

Jiangsu Zhonglu Technology Development Co. Ltd.
Meiyan Hi-New-Tech Development Area
Pingwang Town, Wujiang
Zip Code 215228, Jiangsu, China

Jiangzi Shengxinglong Imp&Exp Co. Ltd.
Yuzhang, Huacheng No. 255, Rm 1501 Unit 1, Building 7
Nanchang
Zip Code 330009, Jiangxi, China

Jinjiang Jinfu Chemical Fiber and Polymer Co. Ltd.
Jinjiang Industrial Zone, Yinglin Town
Zip Code 362256, Fujian, China

Keenara Industries Pvt. Ltd.
Varachha Road 316, Super Diamond Market
Zip Code 395006, Surat, India

Kuehne Nagel Pvt. Ltd.
Targate Center Sterling Road 62/59
Nungambakkam, Chennai, Tamil Nadu
Zip Code 600034, Mumbai, Maharashtra, India

Leopard Accessory Co. Ltd. (Hk)
Aoji Road No. 3, Building No. 655, Rm. 1216
Zip Code 20005, Shanghai, China

Longwell Textiles Limited
Qunxian Road 2/F, Hengchang Group
Paojiang, Shaoxing
Zip Code 312000, Zhejiang, China

Million Union Trading Co. Ltd.
Zhangyang Road No. 838, Floor 25
Pudong
Zip Code 200122, Shanghai, China

Modern Petrofils
Mumbai National Highway No. 8, Village Bamangam Taluka Katjan
Zip Code 391210, Vadodara, Gujarat, India

Ningbo Kd Industries Co. Ltd.
Middle Yinxian Avenue No. 1357
Guangbo Guomao Center, Rm. 601, Yinzhou
Zip Code 315000, Ningbo, China

Ningbo Zhida Textile Co. Ltd.
Yongjiang River Road No. 8
Beilun District, Ningbo
Zip Code 315800, Zhejiang, China

NJ Textile Industries Pvt. Ltd.
Belgium Square S/42, Opp. Linear Bus Stand
Delhi Gate
Zip Code 395003, Surat-Gujarat, India

Pujiang Fairy Home Textile Co. Ltd.
Ban Ban Avenue No. 57
Pujiang
Zip Code 322200, Zhejiang, China

Recron (Malasya) Sdn.Bhd.
Wisma Goldhill 67 Level 9, Jalan Raja Chulan
Kuala Lumpur, Federal Territory of Kuala Lumpur
Zip Code 50200, Malasya

Reliance Industries Ltd.
Maker Chambers-IV Nariman Point
Zip Code 400021, Mumbai, India

Ritime Group Inc. (SHA)
Kunming Road No 739, Unit 17/F
Yangpu District
Shanghai, China

Rongsheng Petrochemical Co. Ltd.
Hongyang Road No. 98
Yinong Town, Xiaoshan, Hangzhou
Zip Code 311247, Zhejiang, China

Sanathan Textiles Pvt. Ltd.
Trade World, Kamala Mills Compund 15th Floor D Wing
Senapati Bapat Marg, Lower Parel
Zip Code 400013, Mumbai, Maharashtra, India

Sarla Performance Fibers Ltd.
Arcadia 304
Nariman Point
Zip Code 400021, Mumbai, India

Shaoxing County Yifeng Textile Co. Ltd.
Qunxian West Road No. 989
Shaoxing County, Shaoxing
Zip Code 312000, Zhejiang, China

Shekhawati Poly Yarn Ltd.
Express Zone, A Wing, Unit No. 1102/1103
Patel Vatika, Off Western Express Highway, Malad (East)
Zip Code 400097, Mumbai, India

Showtime Industries Group Ltd.
Dapu Road 269th
ForeSight Plaza, 28FL
Zip Code 200023, Shanghai, China

Shubhalakshmi Polyesters Ltd.
Jeevandeep Complex Ring Road 401
Surat
Zip Code 395002, Gujarat, India

Sumeet Industries Ltd.
Ring Road 504, Trividh Chamber, Opp. Fire Brigade Station 5th Floor
Surat
Zip Code 395002, Gujarat, India

Suzhou ShengHong Fiber Co. Ltd.
West No.2 Road, Textile Technology Area
Shengze, Wujiang
Zip Code 215228, Suzhou, China

T.H.I. Group (Shanghai) Ltd. (T3EX Group)
Wanhangdu Road No 888, Kaikai Plaza 10F
Jinan
Zip Code 200042, Shanghai, China

Tongkun Group Co. Ltd.
Guangming Road No. 199, Economic Development Zone
Tongxiang
Zip Code 314513, Zhejiang, China

Tongxiang Hengji Chemical Fibre Co.
Daole Road No. 299
Tongxiang, Jiaxing
Zhejiang, China

Unify Texturisers Pvt. Ltd.
Astral Centre, 3rd Floor, N.M. Joshi Marg, Opposite Chinchpokli Station
Behind Kasturba Hospital, Byculla West
Zip Code 400011, Mumbai, Maharashtra, India

Valson Polyester Ltd.
Twin Complex, Phase II, 1st Floor, Opp. Marol Fire Brigade
Marol Naka, Andheri (E)
Zip Code 400059, Mumbai, India

Wellknown Polyesters Ltd.
Nirmal, B-Wing, 18th Floor, Backbay Reclamation
Nariman Point
Zip Code 400021, Mumbai, India

Wujiang Hengyu Textile Co. Ltd.
Ditang Road 1677
Zhenze, Wujiang
Zip Code 215231, Jiangsu, China

Wuxi Autofibre Textile Co. Ltd.
Dadi Industrial Park, Hudai Town, Binhu, Wuxi
Zip Code 214161, Jiangsu, China

Xiamen Jin Xia Technology Co. Ltd.
Fanghu North 2nd Road No. 1507
Huli, Xiamen
Zip Code 361010, Fujian, China

Xianglu Chemical Fiber Co. Ltd.
Maqing Road 1268, Haicang Investment Zone
Xiamen
Zip Code 361026, Fujian, China

Zhangjiagang Hengshuo Trading Co. Ltd.
Renmin Middle Road 70
Zhangjiagang, Suzhou
Zip Code 215600, Jiangsu, China

Zhejiang Hemei Leisure Products Co.
Shanbei Village, Dangshan
Xiaoshan
Zip Code 311245, Hangzhou, China

Zhejiang Hengyi Petrochemicals Co.
North Shixin Road No. 260, Nan An Ming Zhu
Xiaoshan
Zip Code 311215, Hangzhou, China

Zhejiang Huaxin Advanced Materials Co. Ltd.
Xinwan Industry Zone, Xiaoshan, Hangzhou
Zip Code 311228, Zhejiang, China

Zhejiang Shengyuan Chemical Fibre Co. Ltd.
Hongyang Road
Dongsha, Yinong, Xiaoshan
Zip Code 311247, Hangzhou, China

Zhejiang Sunmarr International Transportation Co. Ltd.
Shixin Middle Rd No.819, Lvdu World Trade Plaza 14F
Xiaoshan
Hangzhou, China

Zhejiang Xinghuali Fiber Co. Ltd.
Huashe Street, Industrial Zone
Shaoxing
Zip Code 312033, Zhejiang, China

3. Gobiernos

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

Embajada de la India en México
Musset No. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

E. Requerimientos de información

18. El 26 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a la Asociación de la Industria Química, A.C. (ANIQ), para que confirmara que Akra fue el único productor nacional de PFTT en el periodo julio de 2016-junio de 2017, asimismo, para que proporcionara cifras de los volúmenes de producción nacional de PFTT, para el periodo analizado. Dio respuesta el 3 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

19. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

21. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

22. De conformidad con lo señalado en los puntos 170 a 173 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Akra está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

23. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019, mismos periodos que fueron propuestos por Akra, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

24. Para acreditar el precio de exportación, Akra proporcionó el listado de las operaciones totales de importación de PFTT que le proporcionó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la ANIQ, que ingresaron por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE durante el periodo investigado.

25. Akra señaló que en razón de que la mercancía objeto de investigación ingresa por una fracción arancelaria específica, todas las operaciones de importación deberían corresponder a producto investigado; no obstante, identificó importaciones que por su descripción no corresponden a la mercancía investigada, por lo tanto, a fin de considerar las que corresponden a PFTT, con base en el campo de descripción del producto que se presenta en el listado de importaciones del SAT, Akra excluyó: i. producto que no es 100% poliéster (operaciones que incluyen las palabras nylon, nailon, acrílico, spandex, cotton, elastano, algodón y poliamida); ii. producto que no es importado en bobinas o no es filamento (operaciones que incluyen las palabras rollos, cordón y conos); iii. producto que es hilo de costura o hilo para coser o bordar, y iv. productos como ligas, hilaza, relleno, tela, vinil y malla de poliéster.

26. Akra calculó un precio de exportación promedio ponderado para China e India con base en el valor en aduana en dólares por kilogramo. Señaló que los precios de importación son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

27. Con el propósito de replicar la metodología de la Solicitante, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de PFTT realizadas durante el periodo investigado que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M).

28. Debido a que se encontraron algunas diferencias en valor y volumen entre ambas estadísticas, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Depuró la base de datos de acuerdo con la metodología que propuso la producción nacional.

a. Ajustes al precio de exportación

29. La Solicitante manifestó que para el cálculo del precio de exportación utilizó el valor en aduana que es equivalente al valor Cost, Insurance and Freight (CIF, por sus siglas en inglés).

30. Señaló que la Ley Aduanera define como el valor en aduana al valor de transacción, el cual comprende, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos: i. las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra; ii. el costo de los envases o embalajes; iii. gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales, y iv. gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga, en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

31. Propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete marítimo y gastos de origen para China, así como por flete y seguro marítimo para India.

32. Para ambos países aportó cotizaciones que respaldan el monto de los ajustes propuestos con base en compañías transportistas y los aplicó a todas las operaciones de importación.

33. En el caso de China, los ajustes por flete marítimo y gastos de origen, especificados en la misma cotización, corresponden al tramo desde el puerto chino de Shanghai hasta el de Manzanillo, México. Calculó un promedio simple en dólares por kilogramo a partir de cotizaciones que aportó para cada uno de los meses del periodo investigado.

34. Con referencia a India, el ajuste por flete marítimo corresponde al tramo desde el puerto indio de Nhava Sheva hasta el de Manzanillo, México. Calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo. Para obtener el monto del ajuste por seguro aplicó la tasa porcentual que se especifica en dicha cotización.

35. En relación con el ajuste por flete interno en ambos países, señaló que no contó con la información respectiva.

b. Determinación

36. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información que presentó Akra, pues corresponde a datos del periodo investigado, así como a los puertos por donde ingresó el mayor volumen. Ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo, gastos de origen para China y por flete y seguro marítimo para India, considerando el valor en aduana reportado en las estadísticas del SIC-M.

2. Valor normal

a. China

i. Estatus de China como economía de no mercado

37. Akra manifestó que aportó información y pruebas con la finalidad de acreditar la presunción que en las empresas que producen PFTT en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, por lo que, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (el "Protocolo de Adhesión de China a la OMC"), se debe considerar como valor normal los precios de un tercer país con economía de mercado que pueda ser considerado como sustituto de China.

38. Señaló que China continúa siendo un país con economía que no refleja principios de mercado. Aportó un estudio denominado "Evaluación China economía de no mercado industria del poliéster" (el "Estudio"), elaborado por Akra en septiembre de 2019. El estudio analiza la situación global y particular de la industria del PFTT en China con base en los criterios económicos que se establecen en el artículo 48 del RLCE. A continuación, se analizan los puntos que contiene el Estudio.

(1). Sobre el país investigado

39. Akra señaló que, con base en la Constitución de China (la "Constitución"), el país mantiene una economía socialista de mercado, bajo el liderazgo del Partido Comunista Chino (PCCh). De conformidad con el artículo 7 de dicho ordenamiento legal, afirma que la economía socialista es de propiedad estatal, es decir, el Estado es la fuerza líder a través del PCCh, con directrices que se comunican por medio de los planes quinquenales.

40. Mencionó que los planes quinquenales son una serie de iniciativas de desarrollo social y económico, que establecen los objetivos de crecimiento y proyectan las reformas.

41. Indicó que, conforme a la teoría económica, los factores de producción son tierra, trabajo y capital. Señaló que de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución, la tierra en China es propiedad del Estado. Además, con base en el documento del Grupo de Trabajo de la Comisión Europea "Sobre distorsiones significativas en la economía de la República Popular China para propósitos en la defensa en investigaciones de Comercio", de diciembre de 2017 (el SWD (2017) (el "documento de la Comisión Europea 2017")), particularmente en el Capítulo 9, la asignación de tierras depende únicamente del Estado, el cual persigue objetivos políticos específicos en lugar de principios de libre mercado, esto es, las empresas estatales han recibido sus tierras de forma gratuita o a través de licitaciones ficticias con un solo participante, obteniendo los derechos de uso de la tierra a un precio muy bajo. Puntualizó que la intervención del Estado en tan sólo uno de los factores de producción resulta en distorsiones directas en la producción de los bienes finales.

42. Abundó que en dicho documento de la Comisión Europea 2017, el sector estatal en China es un pilar de la economía en el que las empresas del Estado representan aproximadamente el 40% del total de los activos industriales y les corresponde la mitad de los créditos bancarios, sin contar las cifras de las empresas que mantienen una vinculación mixta de propiedad pública y del Estado.

43. En dicho documento se desarrolla una serie de distorsiones transversales, donde concluye que: "Las empresas propiedad del Estado están aumentando su presencia en la economía de servicios y también se puede observar una fuerte presencia de empresas públicas en los servicios públicos, el sector financiero, las telecomunicaciones, la industria del transporte y una amplia gama de industrias manufactureras, incluidos el acero y los productos químicos".

44. Sostiene que, aunque el gobierno ha anunciado e implementado en diversos grados reformas aparentemente para permitir que las fuerzas del mercado entren en juego, la intervención del gobierno continúa siendo generalizada y variada. Akra mencionó que para determinar si China es una economía centralmente planificada, deben considerarse los criterios del artículo 48 del RLCE de manera integral y no de forma individual porque el efecto de intervención en uno de los criterios puede ser suficiente para afectar la estructura de costos y precios del producto investigado.

45. Akra argumentó que de acuerdo con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, el inciso a) romanita (ii) expiró en diciembre de 2016, pero permanece vigente la aplicación de la parte inicial del inciso a) y la romanita (i).

46. Señaló que el Protocolo de Adhesión de China a la OMC es claro, ya que en el inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos.

47. Explicó que en el Estudio se exponen los elementos que permiten concluir que las importaciones chinas deben ser consideradas como originarias de un país con economía centralmente planificada, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 33 de la LCE, se pueden tomar como valor normal, las referencias de precios de un tercer país con economía de mercado que pueda ser considerado como sustituto.

48. Agregó que para efectos del artículo 33 de la LCE, el artículo 48 del RLCE parte de dos premisas fundamentales: i. si la economía es de no mercado, y ii. para sustentarlo, el análisis y evaluación de cada uno de los criterios establecidos en el segundo párrafo del citado artículo.

49. Argumentó que en la Resolución de Inicio sobre la investigación de globos, así como en la de poliéster fibra corta instadas contra de China, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio de 2017 y el 6 de febrero de 2018, respectivamente, la Secretaría manifestó su juicio para la interpretación del artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC y su relación con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, al establecer que, para iniciar una investigación antidumping, corresponde a la producción nacional, en primera instancia, con base en la mejor información disponible, aportar pruebas que conduzcan a una presunción razonable de que a nivel de producto objeto de investigación, la industria o sector en China no cumple con los criterios contenidos en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y, en segunda instancia, a los productores exportadores chinos la oportunidad de demostrar que operan en condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y venta de tal producto.

50. Agregó que, por lógica económica, más allá de los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE, cualquier aspecto que impacte directamente en los factores de producción definidos como tierra, trabajo y capital, tiene un impacto a lo largo de las cadenas productivas, a nivel sector, industria y productos finales. Preciso que las distorsiones identificadas en el mercado chino, de acuerdo con el Estudio, repercuten en la determinación de los costos y precios del producto investigado y, por lo tanto, en la manufactura, producción y venta del mismo.

51. En el Estudio, Akra incluye un apartado sobre la situación actual en China. Asimismo, mencionó que a finales del 2012 el presidente Xi Jinping, estableció en su discurso que China había sufrido dificultades y sacrificios inusuales en la historia moderna del mundo y que con su mandato lograría el "gran rejuvenecimiento de la nación china". No obstante, según Yang, Yuan y Liu Nian, en su nota publicada en el Financial Times en mayo de 2019, con el paso de los años parece develar una realidad distinta en la que emergen problemas, por ejemplo, en el sistema financiero, pues el gobierno recurrió a los bancos para proporcionar grandes préstamos durante los años de bonanza, que ahora está tratando de recortar por las consecuencias negativas de haber invertido en empresas no rentables y esquemas de préstamo dudosos.

52. En el contexto internacional reciente, las disputas comerciales entre Estados Unidos y China han hecho retomar el debate sobre las condiciones de control político y económico que fueron el empuje del crecimiento acelerado de China. Se han destacado temas relacionados con las reformas estructurales, tales como la reescritura de una ley china de inversión extranjera que incluya la prohibición de la transferencia forzada de tecnología, la protección de los derechos de propiedad intelectual de los inversionistas extranjeros y el trato nacional a éstos. También ha surgido el tema de los subsidios industriales a las empresas propiedad del Estado (SOEs, por sus siglas en inglés de state-owned enterprises), la prevención de la manipulación monetaria, entre otros, lo anterior, de acuerdo con el artículo "Política comercial de la UE en medio del choque China-EE. UU: ¿Atrapado en el fuego cruzado?" de González, Anabel y Véron, Nicolás de 2019.

53. Agregó que según el artículo de Ma Jian, "The dark side of the chinese dream. Ma Jian on the short path from utopia to dystopia", Literary Hub (2019), la promesa del sueño chino que lograría que el nuevo gobierno conduciría a una mayor riqueza económica y restauraría a China a su gloria pasada, se ha convertido en eslogan vago y nebuloso. Puntualizó que, para efectos del análisis, es necesario poner en consideración los costos y distorsiones que estas acciones han implicado para con el resto de las naciones con las que China tiene relaciones comerciales.

54. Argumentó que, en octubre de 2017, el Departamento de Comercio de Estados Unidos (USDOC, por sus siglas en inglés de United States Department of Commerce) (la determinación "USDOC 2017"), publicó los resultados de una investigación sobre el estatus de China, en el que confirma que en China prevalecen las condiciones de economía de no mercado, cuyo análisis coincide con los criterios que contempla la legislación mexicana.

(2). Sobre el sector o industria bajo investigación

55. Akra expuso que el PFTT es un producto de la industria petroquímica, y los productos de dicha industria son un subconjunto de productos químicos industriales derivados del petróleo, el etano y el nafta o del gas natural. Los productos petroquímicos representan el 90% de la demanda total de materia prima en la producción química actual.

56. Explicó que debe hacerse una diferenciación sobre los productos químicos de alto valor (HVCs, por sus siglas en inglés de high-value chemicals), como las olefinas ligeras (etileno y propileno) y los aromáticos (BTX), como el benceno, tolueno y xilenos mixtos, que a menudo se coproducen en un proceso como el craqueo por vapor.

57. La demanda de HVCs es impulsada por los derivados del PET, los plásticos, fibras sintéticas y productos de caucho. De hecho, la demanda de plásticos es mayor y crece más rápido que la de cualquier otro grupo de materiales a granel. Esto es relevante porque la industria del poliéster deriva de los eslabones de la cadena que parten de los HVCs.

58. Los productos textiles sintéticos están hechos de fibras que se polimerizan a partir de las mismas resinas utilizadas en los otros segmentos de plástico, siendo el PET y el polipropileno los más frecuentes, y las fibras y filamentos de poliéster son las de mayor volumen de producción a nivel mundial.

59. La cadena de valor para producir poliésteres es una de las más complejas. Los eslabones van desde la producción de BTX a xilenos, PTA con óxido de etileno y MEG, concluyendo en variantes como las fibras y filamentos de poliéster, resinas o envases, entre otras especialidades. Proporcionó un diagrama de la cadena de valor para la producción de poliésteres, que va desde el gas natural, el petróleo, el paraxileno (PX), el PTA y el MEG, basado en la información "The Polyester/PET Value Chain: Process Technology Improvements from BXT to Xylenes and PTA /DMT to Resins/Fibers, 2016-2025.

60. Argumentó que la estructura de la industria petroquímica dentro de la que el sector de productos derivados del poliéster es de mayor relevancia, permite entender cómo el control y manipulación que ejerce el Estado en el ámbito global-macroeconómico y local-microeconómico desde los primeros eslabones de la cadena, como aquellos relacionados con el impacto en los precursores de la industria petroquímica, resulta en distorsiones en el sector de productos derivados del poliéster y, en consecuencia, del PFTT.

(3). Criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE

61. Para sustentar que China es una economía de no mercado, Akra presentó en el Estudio, argumentos y pruebas a nivel macroeconómico, sector industrial y del PFTT, conforme a los criterios contenidos en el artículo 48 del RLCE:

(a) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

62. Akra señaló que una moneda convertible de manera generalizada es aquella que se puede intercambiar libremente a otra para cualquier propósito sin restricciones regulatorias. Las monedas convertibles están asociadas con economías abiertas y estables, y sus precios se determinan a través de las fuerzas de oferta y demanda en el mercado. Una moneda no convertible se entiende como lo opuesto, es decir, que no se comporta con libertad porque es controlada o manipulada por el Estado.

63. Indicó que, en el más reciente Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, emitido por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC, que consta en el documento WT/TPR/S/375/Rev.1, se sostenía que se mostraba una tendencia optimista, en el sentido de que el Banco Popular de China y la Administración de Divisas del Estado, siguieron adoptando medidas para instaurar un mayor grado de liberalización y convertibilidad.

64. Sin embargo, Miembros de la OMC continuaron recomendando a China mejorar sus condiciones de acceso y eliminar prácticas restrictivas, al grado de que algunos países como Estados Unidos, evidencian que la moneda china no puede considerarse como convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

65. Señaló que, de conformidad con la Sección 701 de la Ley de Facilitación del Comercio y Ejecución del Comercio de 2015, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos (el "Departamento del Tesoro") publica dos veces al año un informe en el que se analiza si los países están manipulando sus monedas. En su informe de 2019, valoró la intercambiabilidad de la moneda en China, y señaló, bajo los siguientes argumentos, la intervención del Banco Popular de China: "las autoridades chinas han reconocido que tienen un amplio control sobre el tipo de cambio del RMB (renminbi)". Además, que China tiene "una larga historia de facilitar la subvaluación de su moneda" y habría tomado "medidas concretas para devaluar su moneda" a fin de obtener una ventaja competitiva injusta.

66. Agregó que el Departamento del Tesoro continúa instando a China a tomar las medidas necesarias para evitar una moneda débil, señalando, además, que este país no ha resuelto las acciones que conllevan a la distorsión de los mercados, incluidos los subsidios y las SOE's, lo que requiere una mejora de los fundamentos económicos y la configuración de una política estructural que permita apuntalar hacia un renminbi (RMB) más fuerte. En resumen, señala que el Departamento del Tesoro llegó a las siguientes conclusiones:

- a. continúa garantizando la colocación en la "Lista de Monitoreo" con la que Estados Unidos revisa ciertas economías que merecen una atención especial derivado de sus prácticas monetarias;
- b. monitoreará y revisará, durante el siguiente periodo de 6 meses, a la luz del desequilibrio comercial entre China y Estados Unidos, la subvaluación de su moneda;
- c. persisten preocupaciones sobre las prácticas cambiarias, particularmente en torno a la desalineación y la subvaloración del RMB en relación con el dólar;
- d. China debe concretar mejoras en la transparencia de sus operaciones y objetivos de gestión de reservas y tipos de cambio, y
- e. se identifican problemas de tipo de cambio, dado que el RMB ha caído frente al dólar en un 8% durante el último año, en el contexto de un superávit comercial bilateral amplio y creciente.

67. Akra manifestó que si bien China ha avanzado en los últimos años en la convertibilidad de su moneda en el mercado internacional de divisas, el gobierno continúa participando en la formación del tipo de cambio. Puntualizó que, con base en las conclusiones del USDOC (2017), el gobierno chino aún mantiene restricciones significativas en las transacciones de la cuenta de capital e interviene considerablemente en los mercados y conserva los requisitos estrictos de aprobación para todas las principales transacciones de cuentas de capital limitando, además, el alcance de la divergencia de precios entre los mercados de divisas internos y externos.

(b) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

68. Indicó que con base en el documento de la Comisión Europea 2017, China no ha ratificado todos los acuerdos internacionales o convenciones en materia laboral. De las ocho convenciones que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) clasifica como fundamentales, sólo ha ratificado cuatro, quedando pendientes los convenios 29, 87, 98 y 105, relacionados con el i. trabajo forzoso; ii. la libertad sindical y la protección de la organización, iii. el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y iv. la abolición del trabajo forzoso, respectivamente.

69. Preciso que en el documento de la Comisión Europea 2017, se considera que los convenios 87 y 98 son de importancia crítica para la estructura del mercado laboral, ya que atribuyen derechos a los trabajadores y empleadores, además, promueven los salarios basados en el mercado.

70. Agregó que con base en el documento "La política de inversiones de China consecuencias para los trabajadores", elaborado por Meixner, Warneck, Morvannou y Mestre en 2016, en China los derechos de los trabajadores se sustentan principalmente en la Ley del Trabajo de 1994, la Ley sobre Sindicatos de 1992 (enmendada en 2013), la Ley de Arbitraje, la Resolución de litigios de 2008 y la Ley de Promoción del Empleo de 2008.

71. Puntualizó que con base en el Observatorio de Relaciones Laborales Internacionales constituido por un grupo de investigación de la escuela profesional de relaciones laborales de la Universidad Complutense de Madrid (<http://www.observatoriorli.com>), si bien, en China pueden existir casi dos millones de sindicatos, en la práctica existe uno sólo, ya que todos deben integrarse a la Federación de Sindicatos en China (ACFTU, por sus siglas en inglés de All-China Federation of Trade Unions). Es decir, en términos reales, en China "no existe libertad de asociación y sólo hay un sindicato legalmente habilitado bajo el control y la dirección del Partido Comunista" (Meixner, et al, op. cit. 2016).

72. Señaló que la negociación colectiva en China aún se encuentra muy lejos del ideal. Indicó que el Boletín Laboral de China (2018) (el "Boletín 2018"), en su página de Internet <https://clb.org.hk>, reporta que no existe un mecanismo formal para la negociación colectiva a nivel nacional y dado que los sindicatos no pueden representar efectivamente a los trabajadores en la negociación, los trabajadores se han visto obligados a tomar el asunto en sus propias manos organizando huelgas. Estos eventos han aumentado, pasando de menos de 200 en 2011 a 1,256 en 2017, según Thomlinson Harvey en la nota "El Partido Comunista de China está abandonando a los trabajadores", publicada en The New York Times, en abril de 2018.

73. En relación con lo anterior, Akra realizó una comparación sobre los movimientos de huelga de 2011 y 2018 en la industria manufacturera, y concluye que los levantamientos de los trabajadores chinos no han servido para empujar al mejoramiento de sus condiciones laborales, por el contrario, el gobierno ha reaccionado con detenciones y represión.

74. Akra señaló que de acuerdo con el Boletín 2018, el efecto de los levantamientos de los trabajadores trasciende hasta la negociación colectiva de los salarios, y ha quedado comprobado que, a pesar de los esfuerzos de los trabajadores, "la aplicación de la ley se ha debilitado en la última década a medida que la economía se desaceleró y los gobiernos buscaron proteger las inversiones locales. Luego de la implementación de la Ley de Contrato de Trabajo en 2008, hubo un impulso inicial por parte de los gobiernos locales y el sindicato para garantizar que los trabajadores más vulnerables, los migrantes rurales, firmaran contratos formales de trabajo según lo prescrito por la ley. Sin embargo, la iniciativa nunca ganó impulso".

75. Además, sostuvo que con base en el Boletín de Laboral de China 2019, durante ese año, la mayoría de las disputas laborales ocurrieron en empresas de propiedad nacional, sin o con sindicato controlado por la administración de la empresa. Estas disputas se debieron principalmente al gran desequilibrio de poder en las relaciones laborales que ha permitido a los empleadores retrasar el pago de los salarios y las cotizaciones a la seguridad social, negarse a pagar la indemnización por despido o reubicación, reducir arbitrariamente los salarios y beneficios, así como dictar las condiciones de trabajo.

76. Sobre este tema, Akra puntualizó que: i. todo sindicato está bajo la supervisión y dirección de la Federación de Sindicatos en China, la que está subordinada al Partido Comunista, es decir, se encuentra controlado por el Estado; ii. el papel de dicha Federación es poco efectivo en satisfacer las necesidades reales de los trabajadores, además, el sector privado no puede desarrollar sindicatos representativos, y iii. ante el monopolio de representación sindical que mantiene la citada Federación, se producen distorsiones y malas señales en el mercado laboral.

77. La Solicitante agregó que el USDOC 2017 coincide que en China todavía se encuentran importantes restricciones institucionales, sobre la medida en que las tasas salariales se determinan a través de la libre negociación entre los trabajadores y las empresas. El gobierno chino prohíbe la formación de sindicatos independientes para representar a los trabajadores, usando esta prohibición a su favor para imponerse en las negociaciones colectivas, derivado principalmente por el control unilateral de la ACFTU y el Partido Comunista. Incluso, a pesar de que existen ciertos remedios legales para que un individuo impugne el contrato laboral y las violaciones relacionadas con los salarios en casos particulares, las barreras institucionales limitan su efectividad.

78. Akra concluyó que los argumentos esgrimidos sobre este particular, resultan en un indicio claro de que las condiciones laborales en China no se establecen mediante una libre negociación entre trabajadores y patrones, sino que están directa y permanentemente influenciadas por el sistema político chino. Además, que en la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de China, publicada el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría observó que a pesar de que la Cámara de Comercio de China para la Importación y Exportación de Textiles aportó algunos ejemplos de contratos de trabajo de tiempo completo establecidos entre una de las exportadoras y sus trabajadores, éstos no señalaban las condiciones mínimas de contratación, tales como prestaciones, descansos, vacaciones, seguridad social, resolución de disputas, entre otros elementos que norman la relación laboral, resolviendo para estos efectos, que en China persisten mecanismos de control que limitan la movilidad de la mano de obra y la libre negociación de los salarios entre los patrones y los trabajadores como se establece en el artículo 48 del RLCE.

(c) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

79. En relación con la industria del PFTT, Akra expuso que la relación técnica de materia prima a producto final es prácticamente la misma en todo el mundo. Explicó que los químicos en general y, por ende, los petroquímicos como el PFTT, se constituyen en la relación de las reacciones químicas y el "estudio cuantitativo de los reactivos y los productos" de la misma, que se define como estequiometría. Esto significa

que para la producción de una unidad de PFTT, se utilizan alrededor de 0.86 unidades de PTA y de 0.34 unidades de MEG. Aclaró que en la práctica pueden existir algunas variaciones decimales en el rendimiento de los materiales, debido a factores relacionados con condiciones específicas en los procesos de cada planta productiva.

80. Señaló que la tecnología utilizada para la fabricación de PFTT a nivel mundial es similar en cualquier país, salvo menores y marginales diferencias; las materias primas utilizadas, PTA y MEG, también son las mismas; la relación técnica de materia prima a producto final es prácticamente igual; la industria química, petroquímica y del poliéster objeto de investigación es intensiva en capital, por lo que la relación capital/trabajo es muy elevada y es una industria caracterizada por una fuerte capacidad instalada.

81. Adicionó que el valor de un bien o servicio, ya sea a nivel de costo o precio, se determina por los factores de producción, esto es, tierra, trabajo y capital, de los que existe evidencia de que el gobierno chino interfiere.

82. Puntualizó que respecto al sector o industria bajo investigación, hay pruebas que demuestran que la industria química en China no responde a señales de mercado, debido a la intervención directa del gobierno.

83. Argumentó que con base en el documento de la Comisión Europea 2017, de las 20 compañías químicas más grandes en China, 11 son SOEs, incluyendo las 6 más importantes. Agregó que estas compañías se encuentran directamente relacionadas a lo largo de la cadena de valor y los productos petroquímicos, por lo que el control de origen de los grandes conglomerados estatales tiene efectos innegables en los productos finales, aguas arriba hasta aguas abajo.

Las 20 mayores compañías químicas en China

No.	Nombre de la compañía	Propiedad
1	ChemChina	SOE
2	Henan Energy Chemical Industry Group Co. Ltd.	SOE
3	China PingMei Shenma Energy Chemical Co. Ltd.	SOE
4	Tianjin Bohai Chemical Industry Group. Co. Ltd.	SOE
5	Hubei Yihua Group Co. Ltd.	SOE
6	9Yuntianhua Group. Co. Ltd.	SOE
7	Shandong Dongming Petrochemical Group Co.	Privada
8	Shandong Jingbo Holding Co. Ltd.	Privada
9	China National Chemical Engineering Co.	SOE
10	Shanghai Huayi Group	SOE
11	Wengfu (Group) Co. Ltd.	SOE
12	Wanda Holding Co. Ltd.	Privada
13	Shanxi Yangmei Chemical Industry Investment Co. Ltd.	SOE
14	Lihuayi Group Co. Ltd.	Privada
15	Jiangying Chengxing Industry Group Co. Ltd.	Privada
16	Jiangsu Sanfanggang Group. Co. Ltd.	Privada
17	Shandong Haike Chemical Industry Group Co. Ltd.	Privada
18	Hengli Petrochemical (Dalian) Co. Ltd.	Privada
19	Sinochem International (Holding) Co. Ltd.	SOE
20	Shandong Huatai Group Co. Ltd.	Privada

Fuente: el documento de la Comisión Europea 2017.

84. Adicionalmente, Akra proporcionó estadísticas de capacidades de producción de PFTT, PTA y MEG para 2018 y 2019, años que corresponden al periodo objeto de investigación. La información la obtuvo de la publicación Wood Mackenzie Chemicals Data Extract. Los datos de capacidades de producción se desglosan por empresa fabricante, en volúmenes por quintiles, de 2016 a 2019.

85. A partir de estos datos, observó que:

- a. la industria del PFTT y sus materias primas está conformada por un elevado número de empresas pequeñas, que en 2019 existieron 227 empresas con capacidad para producir filamento, 52 para PTA y 63 para MEG;
- b. hay un alto número de compañías que no tienen el tamaño de capacidad instalada óptima para producir de forma eficiente, con lo que se presume que son instalaciones económicamente inviables, además, no debe perderse de vista que esta industria es intensiva en capital y, por lo tanto, el punto de equilibrio implica una elevada utilización de capacidad instalada;
- c. al menos tres grupos del listado de las 20 productoras químicas (Henan Energy Chemical Industry Group Co. Ltd., Tianjin Bohai Chemical Industry Group Co. Ltd. y Hubei Yihua Group Co. Ltd.), señalados como SOEs, cuentan con capacidad para producir PTA, MEG, película, polímero, fibra y filamento;
- d. son 10 las principales empresas productoras de filamento poliéster con capacidad instalada, que en promedio supera un millón de toneladas al año;
- e. con respecto al PTA, se identificaron a los principales fabricantes con capacidad instalada, que en promedio supera un volumen de 1.5 millones de toneladas al año, y
- f. en el caso del MEG, las principales productoras supera una capacidad instalada de 400 mil toneladas al año.

86. Explicó que, con base en los datos de capacidades de producción de Wood Mackenzie, procedió a identificar la propiedad de las principales fabricantes. Realizó una búsqueda en las páginas de Internet acerca de perfil de dichas empresas. De ello, observó que, de un total de 16 fabricantes de materias primas, identificó 5 productoras de PTA y 6 de MEG, con antecedentes de control estatal.

87. Precisoó que, con base en la información de dichas empresas en sus páginas de Internet, observó que, en algunos casos, se indica la relación que existe con los principales precursores energéticos, esto es, el petróleo, el gas y la electricidad.

88. Encontró que con base en el documento denominado “Las empresas estatales en la economía china actual: papel, reforma y evolución”, del Instituto de China y la Universidad de Alberta (2018), son 3 las principales empresas productoras de petróleo y derivados (NOCs, por sus siglas en inglés de National Oil Companies) y señaladas como SOEs: i. Corporación Nacional de Petróleo en China (CNPC, por sus siglas en inglés de China National Petroleum Corporation); ii. Sinopec, por sus siglas en inglés de China Petroleum and Chemical Corp, y iii. Corporación Nacional de Petróleo Costa Afuera de China (CNOOC, por sus siglas en inglés de China National Offshore Oil Corporation). Asimismo, conforme al documento “La estructura de la industria petrolera de China: Tendencias del pasado y perspectivas futuras”, publicado por la Universidad de Oxford en mayo de 2016, las NOCs, a pesar de la reforma de apertura que ha seguido el gobierno chino, están lejos de ser independientes y todavía existe una intensiva participación del Estado en sus decisiones estructurales.

89. Puntualizó que de acuerdo con el reporte del “Grupo de los 20 China 2016”, dichas NOCs, en la extracción de petróleo y gas natural, representan un control en los insumos que se traslada a los productos finales.

90. Adicionalmente, Akra presentó un diagrama elaborado por la Comisión Europea 2017, referente a las distorsiones en la industria química en China, a partir del cual destaca lo siguiente:

- a. existe alta capacidad instalada no utilizada, especialmente en la producción de PTA;
- b. los gobiernos locales protegen las plantas obsoletas y les permiten ampliar artificialmente la escala de producción para evitar que cierren;
- c. el Estado impone el control del gobierno sobre la capacidad de producción cuando lo considere en exceso, y
- d. el plan quinquenal establece medidas de apoyo a las políticas para garantizar la conexión entre las políticas fiscales, financieras, comerciales, entre otras. Planea expandir el financiamiento a empresas y proyectos clave y seguir con la mejora de la industria y los trabajos de transformación tecnológica. Contempla otros instrumentos en el área comercial que tienen el potencial de influir en los precios del mercado, los costos y la estructura de la cadena de valor. La política financiera apoyará a la industria química. Los gobiernos central y local han establecido una gran cantidad de fondos de inversión para proveer a los sectores prioritarios.

91. La Solicitante adicionó que con base en la Resolución final sobre la investigación por subvención en las exportaciones de fibra corta poliéster de fino denier originarias de China, publicada el 16 de enero de 2018, en el caso de las principales materias primas, PTA y MEG, el USDOC concluyó la existencia de distorsiones por intervención del gobierno chino en los siguientes términos:

- a. el gobierno chino identificó 17 empresas estatales entre 32 productores de MEG. En el caso del PTA, identificó empresas estatales que, según afirma, representaban el 29% de la industria en términos de número de empresas, y
- b. determinó que el gobierno posee o controla toda la producción nacional de MEG y PTA en China, por lo que la participación significativa del gobierno en estos mercados da como resultado una distorsión significativa de los precios de estas materias primas.

92. Con base en la publicación de Wood Mackenzie y otras fuentes como Servicio Independiente de Inteligencia de Productos Básicos (ICIS, por sus siglas en inglés de Independent Commodity Intelligence Service) y PCI, Akra proporcionó un comparativo de precios de MEG y PTA. Señaló que, según los distintos términos de venta reportados en dichas fuentes de información, los precios de China comparados con los de otras regiones como, Asia, Norteamérica, Europa, entre otras, son consistentemente más bajos.

93. Akra manifestó que, bajo las siguientes premisas, no es difícil concluir que dicha intervención del gobierno en las NOCs distorsiona la producción de toda la cadena petroquímica, incluida la mercancía objeto de estudio:

- a. la industria petroquímica tiene dos características esenciales: i. la relación estequiométrica de materias primas a producto final es esencialmente la misma en todo el mundo. Por ello, su producción está altamente relacionada a la disponibilidad y costos de las materias primas, y ii. es intensiva en capital, por lo que la intervención del Estado facilita artificialmente elementos relacionados con este factor de producción (por ejemplo, el costo de la renta de la tierra y el costo del financiamiento), y tienen un efecto en la ventaja de esa cadena productiva versus la de aquella que se origina en países en los que se cumplen con reglas de mercado, y
- b. la intervención del gobierno desde los principales precursores, como en el caso de las NOCs, trasladan las distorsiones a toda la cadena de valor del PFTT objeto de estudio. Agregó que, como caso particular, la empresa SOE, Sinopec Group, permite suponer que sus costos y precios de venta de sus productos (incluido el MEG) no estén determinados por la libre interacción de la oferta y la demanda.

94. Con base en los argumentos señalados anteriormente, Akra concluyó que la intervención del gobierno distorsiona la estructura de costos desde los precursores integrados al gas y al petróleo, pasando por las materias primas hasta los productos finales; principalmente porque el gobierno interviene en decisiones relacionadas con el precio de los factores productivos. Por lo tanto, enfatiza que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, no se adoptan en respuesta a las señales de mercado y tienen interferencias significativas del Estado.

(d) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

95. Akra señaló que de acuerdo con notas publicadas en junio de 2018 y febrero de 2019 por Xinhuanet y Wong Dorcas, respectivamente, China anunció que introduciría una "lista negativa" que dividía el Catálogo para la Orientación de las Industrias de Inversión Extranjera en dos partes: la lista recomendada como un nuevo catálogo y la lista negativa. Adicionalmente indicó que el 15 de marzo de 2019, el Congreso de China aprobó una nueva Ley de Inversión Extranjera que entraría en vigor el 1 de enero de 2020, de acuerdo con la fuente Latham & Watkins, "China introduces new foreign investment law, negative lists, and encouraged industries catalogue." Client alert, 2019.

96. Argumentó que mientras que China ha indicado que está en proceso de facilitar los procesos de aprobaciones administrativas, todavía se encuentra vigente el "Catálogo para la Orientación de las Industrias de Inversión Extranjera" (el "Catálogo"). El Catálogo indica en qué sectores se alienta, restringe y prohíbe la inversión extranjera, pero también en qué condiciones se permiten las inversiones.

97. Precisó que de acuerdo con el Apéndice 1 del Catálogo, se incentiva la inversión extranjera en Industria textil, fabricación de materias primas químicas y productos químicos y en la fabricación de fibra química, sin embargo, no se contemplan los insumos o la producción de fibras sintéticas de PET.

98. Por el contrario, en el Apéndice 2 de dicho Catálogo, los sectores de gas y energía que son precursores de las materias primas para la fabricación del PFTT, se encuentran en la parte I del Catálogo de Industrias Restringidas para la Inversión Extranjera.

99. Argumentó que China tiene un historial de atraer tecnología extranjera permitiendo inversiones en sectores específicos, para después impedir más entradas una vez que la tecnología requerida se ha transferido y la industria china se ha vuelto competitiva. Agregó que en el documento de la Comisión Europea 2017 se concluye que "si bien el gobierno chino está implementando reformas que afectan tanto a la inversión nacional como a la inversión extranjera, incluido un ambicioso esfuerzo en curso para unificar el régimen legal del país en virtud de la Ley Única e Integral de Inversión Extranjera que codifica las tendencias de reformas recientes, estas reformas no reducen el papel del Estado en la gestión de la inversión privada. Por el contrario, parecen ser utilizadas como un medio para fortalecer la mano del Estado al hacer que su influencia sobre la economía sea más específica y más eficiente".

(e) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

100. Akra argumentó que, en el contexto internacional, la noción de estándares contables apareció en China desde a principios de 1990. Sostuvo que de acuerdo con el artículo de Dezan Shira & Associates "Chinese accounting standards: a primer for foreign investors", publicado en China Briefing (2018), confirma que, en China, "los sistemas de contabilidad son comparativamente menos maduros que los de las economías desarrolladas" y "todavía resulta complicado comprender los estados financieros preparados por las entidades con sede en China bajo los estándares de contabilidad chinos".

101. Puntualizó que la contabilidad en China se rige por las Normas de Contabilidad Chinas (CAS, por sus siglas en inglés de Chinese Accounting Standards), que se basa en dos estándares y, aunque se ha buscado unificar éstos, todavía existen diferencias respecto de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, por sus siglas en inglés de International Financial Reporting Standards o IFRS).

102. Agregó que con base en un artículo elaborado por LehmanBrown "Accounting & bookkeeping in China" (2016), esta firma especializada en contabilidad, temas fiscales y asesoría empresarial con sede en China, en dicho país no se cuenta con estándares o NIIF, ni con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés de Generally Accepted Accounting Principles), no obstante que recientes reformas han acercado su sistema contable a estos principios, las normas de contabilidad que sigue el Ministerio de Finanzas no son equiparables con las NIIF.

103. Abundó, las normas contables o CAS en China prevalecen sobre las normas internacionales, lo cual evidencia la posibilidad de distorsión en los estados financieros, ya que el marco legal en ese país permite la existencia de más de un juego de libros contables. De acuerdo con un artículo de Chen, "Analysis of cause of financial fraud and precautions." publicado en Trade Science Inc Journal (2014), es evidente la imperfección del sistema contable de la empresa china, en parte porque "la empresa generalmente hace dos juegos de libros de contabilidad, el falso para publicación y el verdadero para la empresa".

104. Enfatizó que Shen Hong y Zhou Wei publicaron en 2019 la nota "Chinese auditors are on the hook after clients caught cooking the books" en el diario The Wall Street Journal, que señala que en docenas de compañías chinas se pusieron en duda sus auditorías por presunta violación a la ley de valores. Asimismo, en la nota, Amy Un, analista senior de Capital Securities con sede en Shanghái, dijo que "el costo de violar la ley era demasiado bajo en China". Lo anterior, resulta en un incentivo para el manejo de los libros contables a discreción.

105. Akra concluyó que no existe certeza en China de que exista un juego de libros y que este se audite conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

(f) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

106. En relación con el costo de los precursores, Akra argumentó que con base en un artículo elaborado por Rioux, Bertrand en mayo de 2019 denominado "El impacto económico de los controles de precios en la cadena de suministro de gas natural de China", se evaluaron las distorsiones económicas causadas por los precios regulados en el mercado de suministro de gas natural de China, y concluyeron que en mercados altamente concentrados, aguas arriba y medios, los actores dominantes pueden socavar la implementación de iniciativas de reforma (como las reformas de precios) si contrarrestan sus intereses.

107. Señaló que en un reporte publicado en ICIS por John Richardson "China purified terephthalic net exports to reach 2.7m tones by 2025" (2019), se argumenta que a partir de 2009 China lanzó una importante ola de inversiones en nuevas plantas de PTA, ello durante el programa de estímulo económico 2009-2017. En ese entonces, según el autor, no se trataba de construir capacidades basadas en la oferta y la demanda a largo plazo; además, supone que para el 2018 no todos los productores de PTA estaban teniendo buen negocio, debido al rápido crecimiento de la competencia local, pero los gobiernos locales emitieron decisiones

de cancelación de deuda permitiéndoles operar únicamente cubriendo los costos variables. También el autor señaló que "Los diferenciales mejorados indican que los costos variables se cubrieron más fácilmente en 2018 en comparación con 2017", ello a pesar de la desaceleración. Akra concluyó que esto es un ejemplo de las distorsiones en los costos a lo largo de toda la cadena de valor de las industrias relevantes que tiene bajo control.

108. Con respecto a los activos, Akra mencionó que de acuerdo con la publicación "La represión financiera de China: síntomas, consecuencias y causas", elaborado por Xu, Guangdong en 2018, en China las inversiones realizadas tanto por el gobierno local como por empresas estatales tradicionales han desempeñado un papel clave en empujar la economía después del impacto de la crisis financiera, aunque desafortunadamente la eficiencia de estos proyectos de inversión es dudosa. En general, sobre las condiciones financieras en China, el autor concluye que el gobierno chino "necesita un sistema financiero reprimido que le permita crear y distribuir rentas para recompensar a su electorado central (como gerentes y empleados de empresas estatales) y comprar el apoyo de nuevas fuerzas emergentes (como empresarios privados). ... Dada la importancia de los recursos financieros para el PCCh, es difícil imaginar que eventualmente adoptará una estrategia de liberalización y cederá su control sobre el sistema financiero. Desde esta perspectiva, mientras el Partido pueda retener el poder, es posible que China nunca tenga la oportunidad de liberarse de la represión financiera"

109. Respecto a las deudas incobrables, Akra señaló que la reacción del gobierno y sus instituciones financieras al aumento de los problemas de deudas incobrables en los últimos años ha sido caducar, transfiriendo la deuda y proporcionando rescates o reestructuración de la deuda para evitar incumplimientos. Precisó que un efecto medible es el llamado crédito permanente, donde los prestamistas esencialmente transfieren los vencimientos de los préstamos u otorgan créditos simplemente para saldar deudas antiguas.

110. Indicó que el Deutsche Bank lo mide calculando lo que las empresas deben cada año en términos de pagos de capital y gastos de intereses. Posteriormente evalúa los recursos para realizar esos pagos, como el flujo de caja, el capital social y el exceso de efectivo. Agregó que en la nota elaborada por Frangos Alex "Cómo el gran impulso de préstamos de China se queda corto", publicada por The Wall Street Journal en febrero de 2016, se señala que el resultado es un déficit masivo en el servicio de la deuda en comparación con las fuentes de efectivo, y esa brecha se llena con más préstamos.

111. Precisó que de acuerdo con el documento de la Comisión Europea 2017, el Deutsche Bank analizó el grado de perennización de la deuda corporativa en China que ha aumentado desde 2010 y es más frecuente en los sectores de exceso de capacidad, como sería el caso de la industria química. El banco estima que estas compañías han estado aumentando el apalancamiento a pesar de la caída de la rentabilidad.

112. Puntualizó que en mayo de 2017, en la nota de Wildau, G. "Regulador insta a los bancos chinos a salvar a las compañías enfermas", reportó que la existencia de prácticas perennes se confirmó durante una conferencia de prensa en la que el director de la oficina local de la Comisión Reguladora Bancaria de China, señaló que su agencia se había coordinado con los acreedores para traspasar los préstamos a las compañías de carbón y acero que no pueden pagar, pero que se considera que es probable que recuperen la salud, lo que prueba de la fallida promesa del PCCh de cerrar las empresas zombis.

113. Aclaró que las empresas zombis registran pérdidas o no cumplen con sus obligaciones de pago de intereses, y aun así obtienen préstamos. Situación ajena a una economía de mercado, en la que las condiciones de deuda de este tipo obligarían a las empresas a mejorar su eficiencia o salir del mercado, no a permanecer auspicadas por préstamos fuera de esquemas competitivos.

114. Enfatizó que a lo largo del Estudio quedó demostrado que existe la intervención directa del gobierno en la fijación de precios de capital, mano de obra, tierra, materias primas e insumos básicos relacionados con la industria química, petroquímica y la mercancía objeto de investigación. Concluyó que, aunque los precios de los productos finales pudieran estar determinados por la oferta y demanda en un mercado abierto, la realidad es que las distorsiones en los precios a lo largo de la cadena de valor crean señales de precios incorrectas que no reflejan la realidad en la industria y distorsionan los saldos de ganancias o pérdidas de todos los agentes económicos involucrados. Lo anterior, según lo que establece Markus Taube (2017), en su reporte "Análisis de las distorsiones del mercado en la industria china de metales no ferrosos".

ii. Determinación

115. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos y pruebas aportadas en la presente investigación que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se

establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

116. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores chinos investigados, en China, o la de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en dicho país.

117. En consecuencia, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de Akra de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de PFTT y analizar la procedencia de aplicar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China, por las siguientes razones:

- a. la Secretaría confirmó que, a nivel macroeconómico, existen distorsiones en variables como la inversión extranjera, el tipo de cambio, los salarios y la tierra:
 - i. advierte que de acuerdo con el documento de la Comisión Europea 2017, si bien el gobierno chino ha implementado reformas en torno a una ley única e integral de inversión extranjera, estas reformas no reducen el papel del Estado en la gestión de la inversión privada. Por el contrario, se utilizan como un medio para fortalecer la intervención del Estado al hacer que su influencia sobre la economía sea más específica y más eficiente. En relación con los insumos, se observa que en los sectores de gas y energía que son precursores de las materias primas para la fabricación de PFTT, se encuentran restringidos a la inversión extranjera;
 - ii. la política cambiaria establecida por el gobierno, si bien ha avanzado en la convertibilidad de su moneda en el mercado internacional de divisas, la OMC indica que el gobierno continúa participando en la formación del tipo de cambio. La propia autoridad china ha reconocido que mantiene un control sobre el tipo de cambio que se traduce en facilitar la subvaluación de su moneda;
 - iii. el mercado laboral al estar sujeto a controles por parte del gobierno impide que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones, y
 - iv. de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución de China, la tierra es propiedad del Estado. La intervención del Estado en tan sólo uno de los factores de producción, resulta en distorsiones directas en la producción de los bienes finales.
- b. lo anterior permite presumir que la intervención activa por parte del gobierno chino puede provocar distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en que es intensiva la fabricación de PFTT, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía o la ausencia de mercados en la propiedad de la tierra;
- c. consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de PFTT prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que Akra proporcionó para sustentarlo, de los cuales la Secretaría observó:
 - i. del documento de la Comisión Europea 2017, que el Plan Quinquenal número 13 sobre las Industrias Petroquímica y Química (2016-2020), prevé instrumentos de acompañamiento en el área comercial, que tienen el potencial de influir en el mercado, en los precios, costos y las estructuras de la cadena de valor, donde la política financiera apoya a la industria química;
 - ii. de la revisión del citado documento, identificó en el listado de las 20 compañías químicas más grandes en China que más de la mitad de éstas son de propiedad estatal;
 - iii. con base en las estadísticas de capacidades instaladas para producir PFTT, PTA y MEG, publicadas por Wood Mackenzie, de las 20 compañías listadas anteriormente, se identificaron 3 grupos industriales de propiedad estatal, que se encuentran involucradas a lo largo de la cadena de valor en la producción de PTA, MEG y PFTT. Lo anterior puede conferir ventajas competitivas artificiales, los costos y precios parecerían estar controlados por el Estado, lo que permite suponer que la cadena de valor del PFTT podría estar distorsionada;

- iv. las empresas identificadas en el punto anterior, son empresas que Akra señaló en su solicitud de investigación como exportadoras investigadas;
- v. asimismo, observó que importantes compañías productoras de petróleo y gas natural identificadas como SOEs, mantienen un control en los precios y abastecimiento de los principales insumos que pueden trasladarlos a la cadena de valor en la producción de PFTT. La Secretaría observó que en el caso de la empresa CNPC, mantiene un monopolio en la producción de gas en China, misma que representa el 71% de la producción total de China;
- vi. además, el 3 de mayo de 2019, se publicó por el USDOC la resolución preliminar por subsidios número C570-098 en contra de las importaciones de China del mismo producto, en donde se identificaron apoyos por parte del gobierno chino, como son: i. préstamos y tasas de interés preferenciales, ii. ingresos por reducción de impuestos, y iii. reducción de impuestos sobre importaciones, entre otros, lo cual tiene como consecuencia una posición más ventajosa en el mercado, y
- vii. la Secretaría identificó en las estadísticas de SIC-M, en el periodo objeto de investigación, a 16 empresas exportadoras que el USDOC listó en su investigación por subsidios de PFTT en contra de China y que AKRA también señaló en su solicitud de la presente investigación. Lo anterior, abona a la presunción que los precios y costos del PFTT chino pueden estar distorsionados, pues al existir políticas públicas o intervenciones directas del gobierno, como son las subvenciones, se repercute la formación de precios y costos de los productos.

118. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la información aportada por la producción nacional genera la presunción de que, en la producción, manufactura y venta de PFTT en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razón de que se observan distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del PFTT e interfieren en la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

119. Al haber identificado compañías de propiedad estatal productoras de PFTT y sus materias primas, abona a la presunción de que los precios de la mercancía podrían estar controlados por el Estado, lo que permite suponer que los costos y precios de venta no estén determinados por la libre interacción de la oferta y la demanda.

120. En razón de lo señalado anteriormente y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría procedió a analizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China para el PFTT. Para tales efectos, Akra propuso utilizar a un país sustituto de China para el cálculo del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

b. Selección del país sustituto

121. La Solicitante propuso a Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características para ser utilizado como razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación.

122. Para demostrar que Estados Unidos se desenvuelve bajo principios de una economía de mercado, Akra argumentó que con base en el Examen de Políticas Comerciales de los Estados Unidos (WT/TPR/S/382/Rev.1), del 27 de marzo de 2019, se establece que no existen políticas federales dirigidas específicamente en el sector manufacturero y que el principal objetivo de la política es crear un marco en el que las fuerzas del mercado puedan operar en un entorno equitativo y competitivo. En relación con la inversión extranjera, se indica que Estados Unidos mantiene régimen abierto, con algunas limitaciones sectoriales.

123. Adicionalmente, con base en información que obtuvo de la página de Internet www.theusaonline.com, indicó que, en el sistema económico de Estados Unidos, se refiere a las leyes e instituciones como las de una nación que determina quién posee los recursos económicos, cómo se compran y venden esos recursos, y cómo el proceso de producción hace uso de los recursos para proporcionar bienes y servicios. Además, la economía de los Estados Unidos está compuesta por organizaciones empresariales y laborales, e instituciones sociales. Las personas funcionan como consumidores, trabajadores, ahorradores e inversores.

124. Los sindicatos, que representan a algunos trabajadores en negociación colectiva con los empleadores, son otro tipo importante de organización económica. También lo son las cooperativas, organizaciones formadas por productores o consumidores que se unen para compartir recursos. Además, los productores y consumidores individuales determinan los tipos de bienes y servicios producidos, así como los precios de éstos.

125. La Secretaría también constató que en el reporte del país elaborado por HSBC Global Connections, se indica que Estados Unidos es una economía orientada hacia el mercado y que el dólar en este país se mantiene como una de las monedas más fuertes a nivel mundial, y la moneda más popular de las reservas. En este informe también se confirma que la mayoría de los negocios disfrutan de flexibilidad en las decisiones de expandir su capital, decisiones laborales y el desarrollo de nuevos productos, así como una apertura a la inversión extranjera directa y el gobierno federal otorga igualdad de trato, tanto a las inversiones extranjeras como a las nacionales.

126. Para seleccionar a Estados Unidos como país sustituto, Akra basó su enfoque en la competencia efectiva en la industria de PFTT, según el cual deben concurrir al menos cuatro condiciones necesarias: i. cinco oferentes comparables que puedan ejercer presión mutua y evitar coordinación implícita o explícita entre ellos; ii. ausencia de una firma dominante; iii. las barreras de entrada y salida deben de ser bajas, y iv. los consumidores deben ser capaces de cambiar de proveedores sin costos significativos.

127. Señaló que al evaluar los indicadores del PFTT en Estados Unidos y su entorno, se reitera que el producto es el mismo que el fabricado en China. Con base en un análisis comparativo entre Estados Unidos y China sobre diversas variables económicas de la industria de PFTT, tales como capacidad instalada, producción, importaciones, exportaciones, que obtuvo de Wood Mackenzie y de Trade statistics for international business development (ITC-Trade Map) para 2018, llegó a las siguientes conclusiones:

- a. en ambos países existe una elevada cantidad de empresas fabricantes de PFTT;
- b. en Estados Unidos no existe una empresa de gran tamaño que pudiera ser considerada como dominante y que sea la que pudiera influir en la determinación de los precios. No existen normas técnicas o de cualquier otro tipo que discrimine la demanda del producto fabricado por una empresa en detrimento de otra;
- c. en Estados Unidos no existen barreras a la entrada a esta industria que pudieran limitar la competencia. El país es una de las economías más abiertas. Su arancel de importación es de sólo el 4.3% en promedio para la subpartida del PFTT, lo que permitió que en el 2016 se importaran 65 mil toneladas. Existe suficiente materia prima para fabricar las cantidades que se requieran del producto en cuestión, y
- d. Estados Unidos cuenta con una demanda interna considerable, e igual que China, su producción interna sería básicamente suficiente para satisfacerla.

128. Señaló que, de lo anterior se desprende que en Estados Unidos los precios del PFTT, se determinan bajo competencia efectiva, por lo que, le considera como el país sustituto de China para propósito de esta investigación.

i. Similitud en el proceso productivo

129. Akra explicó que el PFTT es un commodity petroquímico que se fabrica a partir de una tecnología estándar a nivel mundial y que es una industria intensiva en capital.

130. Puntualizó que el PFTT se fabrica en un reactor de polimerización, cuyas materias primas son el PTA y MEG. El poliéster líquido puede ser hilado directamente o pasar a estado sólido para hilarse posteriormente en extrusores mediante presión y temperatura. La hilatura produce POY, el cual puede tener diferentes características como grosor y filamentos en función de las espesas utilizadas. El POY pasa a máquinas texturizadoras, las cuales dan el acabado final al filamento poliéster mediante estiramiento, temperatura y texturizado.

131. Agregó que, de acuerdo con la USITC, en su investigación antidumping sobre el PFTT originario de China e India, en su documento número 4858, concluyó que el proceso de producción es muy similar para todos los productores, independientemente de los países, se utilizan las mismas materias primas, así como los mismos insumos. Esto es: i. se fabrican a partir de PET, fabricado a partir de PTA y MEG, directamente o a partir de chips o gránulos; ii. el PET se funde a temperaturas muy altas para ser extruido y obtener hilo parcialmente orientado, POY, y iii. el POY pasa por un proceso de estirado y texturizado, y en ocasiones de teñido.

132. En relación con la estructura de costos para fabricar PFTT que Akra aportó, explicó que tanto en China, Estados Unidos e India, es similar, toda vez que el PFTT se fabrica mediante procesos de producción y tecnologías similares; es una industria intensiva en capital, independientemente del país de producción, lo que difícilmente permitiría que la estructura de costos variara significativamente entre un país y otro, lo cual prueba de manera razonable que los costos de producción en ambos mercados deben ser similares. Aclaró que el nivel de eficiencia es muy parecido en las empresas a nivel mundial so pena de que las ineficientes tienden a salirse del mercado, siendo un mercado muy competitivo, por lo tanto, la estructura de costos debe ser también muy similar.

ii. Estados Unidos es productor de PFTT

133. Aportó datos del volumen de producción, capacidad y consumo, así como el número de productores en Estados Unidos y China en 2018 y 2019, entre otros indicadores económicos de PFTT. La información la obtuvo de Wood Mackenzie y la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade").

iii. Disponibilidad de las principales materias primas e insumos

134. Manifestó que Estados Unidos al igual que China disponen de las principales materias primas para la producción de PFTT. Proporcionó datos sobre producción, capacidad y consumo de PTA y MEG, en Estados Unidos y China, para 2018 y 2019, que obtuvo de Wood Mackenzie Chemicals Data Extract.

135. Explicó que ambos países son grandes productores de petróleo y gas, que son los precursores de la materia prima de PFTT. Aportó datos para ambos países en 2018, que obtuvo de la Central Intelligence Agency (CIA) de los Estados Unidos publicada en The World FactBook.

136. Puntualizó que los datos demuestran que tanto China como Estados Unidos producen PFTT, cuentan con capacidad instalada y consumen PFTT, exportan e importan PFTT, utilizan las mismas materias primas, PTA y MEG, lo que demuestra que Estados Unidos es un país sustituto razonable de China.

iv. Otros elementos

137. Akra manifestó que no existen investigaciones ni medidas por dumping o derechos compensatorios en contra de Estados Unidos realizadas por otros países sobre sus exportaciones de PFTT, lo anterior, con base en la información contenida en la página de Internet <https://enforcement.trade.gov/trcs/foreignadcvd/index.html>, que lista los productos estadounidenses que se encuentran sujetos a medidas antidumping o compensatorias. Esta información proviene de los informes semi- anuales de la OMC al mes de agosto de 2019, con lo que concluyó que no se aplican cuotas compensatorias, ni están en curso procedimientos de investigación en contra de PFTT de Estados Unidos.

v. Determinación

138. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía de no mercado. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

139. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Akra para considerar a Estados Unidos como país sustituto de China. Constató que ambos países son los principales productores y consumidores de PFTT, tienen disponibilidad de insumos y existe similitud en los procesos de producción. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

140. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios internos en Estados Unidos

141. Akra aportó precios en el mercado interno de Estados Unidos, con base en información de la publicación internacional especializada Fibras Global Montly Market Overview de la consultora internacional Wood Mackenzie, para cada uno de los meses que abarcan el periodo investigado, correspondientes al PFTT.

142. Los precios están expresados en centavos de dólar por libra, se encuentran al nivel de venta entregados a consumidores promedio en el mercado de Estados Unidos, y son precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Obtuvo el precio promedio a partir de los precios máximos y mínimos en el periodo investigado y finalmente lo convirtió a dólares por kilogramo.

143. La Solicitante argumentó que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en Estados Unidos, toda vez que provienen de una publicación que cuenta con un reconocido prestigio mundial, que proporciona una visión general y detallada de la industria textil global, que incluye los precios para materias primas y fibras; tendencias de precios para filamentos y fibras de poliéster; así como datos económicos, comerciales, de producción y de precios, y los desarrollos recientes del mercado en las principales materias primas para fibras de poliéster, como PTA y MEG.

144. Explicó que los precios provienen de consultas que el personal de dicha publicación hace con los productores, proveedores y compradores relevantes de PFTT en los Estados Unidos, y que aparte de ser una referencia pertinente, válida y confiable, es la mejor información disponible para demostrar indicios suficientes de la existencia de la práctica de discriminación en esta etapa del procedimiento.

145. La Secretaría revisó y aceptó la información proporcionada por la Solicitante para calcular el precio al que se vende el PFTT para el consumo en el mercado interno en Estados Unidos, con fundamento en el artículo 33 de la LCE. La Secretaría calculó el valor normal promedio del PFTT en dólares por kilogramo para el periodo investigado.

i. Ajustes al valor normal en Estados Unidos

146. Akra propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete terrestre desde la planta hasta el lugar donde se encuentran los clientes.

147. Para acreditar el ajuste, Akra consideró la información de la investigación antidumping sobre importaciones de PFTT originarias de China e India llevada a cabo en Estados Unidos. Aclaró que el ajuste propuesto es aplicable, toda vez que la autoridad investigadora estadounidense obtuvo el dato a partir de la información aportada por los productores de ese país.

148. Explicó que el costo de transporte fluctúa entre el 1 y 4% del valor de la mercancía, que asume representa la diferencia en las distancias para la entrega del producto. Puntualizó que de manera conservadora aplicó la tasa más alta.

149. Agregó que los principales productores de PFTT en Estados Unidos (Miliken & Company, Nan Ya Plastics Corp. America, O'Mara Incorporated; Sapona Manufacturing Co. Inc. y Unifi Manufacturing, Inc.), se ubican en la misma zona geográfica, Carolina del Norte y del Sur. Justificó que, al concentrarse dichos productores en la misma zona geográfica, el ajuste sería aplicable a todos ellos.

150. Aclaró que con base en el artículo 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, es la información que razonablemente tuvo a su alcance.

ii. Determinación

151. La Secretaría consideró la información y metodología que Akra aportó para ajustar el valor normal por flete interno, y la aplicó con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

d. India

152. Akra aportó referencias de precios en el mercado interno de India que obtuvo de diversas compañías en la página de Internet www.alibaba.com. Asimismo, señaló que Alibaba.com es una plataforma líder en el comercio mayorista global, creada en 1999 (https://activities.alibaba.com/alibaba/following-about-alibaba.php?spm=a2700.8293689.0.0.2ce267afU7XGdj&tracelog=footer_alibaba), que ofrece cientos de millones de productos en más de 40 categorías diferentes, incluyendo electrónica, maquinaria y ropa, tanto de productos terminados como de sus insumos. Dicha plataforma alcanza compradores y vendedores en más de 190 países y regiones, cuyos principales proveedores se encuentran en el continente asiático y, entre ellos, destaca a India.

153. Elaboró un listado de precios de PFTT, correspondiente a empresas fabricantes y comercializadoras que ofrecen y cotizan el producto en dicha página de Internet, con base en la siguiente metodología:

- a.** proporcionó los perfiles de las empresas para las que aportó precios que incluye información sobre el tamaño de la planta, condiciones de pago, tiempos de entrega, así como el tipo de mercancía que ofrece, entre otra información;
- b.** consideró diversas características del producto, tales como densidad, grosor del hilado, filamentos, capas, acabado, color, método de teñido, método de texturización y empaque. Argumentó que dichas peculiaridades son consistentes de acuerdo con la descripción de la mercancía objeto de investigación;
- c.** el listado de precios incluye los precios mínimos y máximos, términos de venta, el proveedor, tipo de empresa, ya sea productora o productora/comercializadora;
- d.** obtuvo el precio promedio a partir de los mínimos y máximos en dólares por kilogramo, y
- e.** los precios se encuentran al nivel comercial FOB (Free On Board, por las siglas en inglés). Aclaró que no fue necesario aplicar ajustes, debido a que conforme al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, al hacer la comparación con el precio de exportación ambos precios se encuentran al mismo nivel comercial.

154. Debido a que las referencias de precios se consultaron el 3 de enero de 2020, se encuentran fuera del periodo investigado. Akra aportó los datos y la metodología para deflactarlos al periodo investigado. Aportó el Índice de Precios al Consumidor en India que obtuvo de Trading Economics, en la página de Internet www.tradingeconomics.com, hasta noviembre de 2019. Aclaró que fue la información más reciente que estuvo disponible. Sin embargo, la Secretaría al corroborar dicha información observó que estaba disponible el índice hasta el mes de diciembre de 2019 y lo consideró para aplicar el ajuste. La Secretaría ajustó el valor normal por inflación, de conformidad con el artículo 58 del RLCE.

155. Akra aclaró que la utilización de referencias de precios obtenidas de la página de Internet de Alibaba, es aceptable, de conformidad con el estándar para el inicio de una investigación antidumping, además de que se trata de la mejor información disponible y que razonablemente tuvo a su alcance, tal y como lo prevén los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping.

156. La Secretaría replicó la metodología que Akra presentó para calcular los precios del PFTT en India y aceptó su propuesta, en virtud de que es una base razonable para determinar el valor normal, ya que los precios corresponden a productores y productores/comercializadores, y refieren a precios destinados al consumo interno en India.

157. Adicionalmente, Akra aportó información y pruebas para el cálculo del valor reconstruido de PFTT en el mercado de India. Con base en la estructura de costos de Akra. Aportó información disponible de costos y precios internacionales de las materias primas y de los insumos. La información estadística y precios la obtuvo de GlobalPetrolPrices.com, el Ministerio del Petróleo y Gas Natural del gobierno de la India y de Tecnon OrbiChem Ltd ("Tecnon OrbiChem").

158. La información sobre los gastos de venta, generales y administrativos, así como la utilidad, los obtuvo de dos productoras de PFTT en India, con base en sus estados financieros.

159. Señaló que la reconstrucción del valor normal fue elaborada por la empresa consultora Compañía Promotora de Negocios Internacionales, S.A. de C.V. con más de 45 años de experiencia en la industria de las fibras sintéticas y de sus materias primas. Manifestó que esta información es la que razonablemente tuvo a su alcance.

i. Determinación

160. Con fundamento en el artículo 31 de la LCE la Secretaría consideró los precios de venta para el consumo en el mercado interno de India obtenidos de Alibaba como una base adecuada para determinar el valor normal, asimismo, calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramo para el periodo investigado.

3. Margen de discriminación de precios

161. De conformidad con el análisis anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de PFTT originarias de China e India se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios con márgenes superiores al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

162. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas exhibidos por Akra, con el objetivo de determinar la existencia de indicios suficientes para sustentar que las importaciones de PFTT originarias de China e India efectuadas en presuntas condiciones de dumping causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de dumping de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b.** la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

163. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a la información que Akra proporcionó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 173 de la presente Resolución.

164. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de dumping. Salvo indicación en contrario el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

165. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que Akra aportó para determinar si el PFTT de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

166. Akra indicó que el PFTT de fabricación nacional y el importado de China e India en condiciones de discriminación de precios son similares en términos de la legislación aplicable, ya que dichos productos son considerados commodities y tienen los mismos usos y funciones, además de presentar el mismo destino de consumo.

167. Para sustentar lo anterior, además de la información señalada en el apartado relativo al producto investigado, Akra presentó: i. información de su página de Internet en la que se observan tanto las características de la mercancía que fabrica como de sus usos; ii. una descripción de su proceso productivo e insumos utilizados en la fabricación de PFTT certificada en la opinión especializada en el ámbito textil señalada en el punto 14 de la presente Resolución; iii. un cuadro comparativo entre las características físicas y químicas, usos, consumidores, clientes y procesos de producción e insumos utilizados en la fabricación del PFTT, relativos tanto a la mercancía objeto de investigación como a la mercancía fabricada en México; iv. el listado de importaciones del SAT, correspondiente a la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, para los meses comprendidos en el periodo analizado, el cual le fue proporcionado por la ANIQ; v. un listado de sus clientes a quienes les vendieron PFTT en el periodo analizado, y vi. un cuadro en el que identifica los nombres de los clientes y los países de los que adquirieron PFTT importado.

168. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en lo que cabe al análisis comparativo, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que tanto para el PFTT objeto de investigación como para el de fabricación nacional, las características físicas y químicas principales son el decitex o denier, el número de filamentos, el lustre y el nivel de trenzado;
- b. en cuanto al análisis comparativo entre los procesos productivos e insumos utilizados en la producción del PFTT, la Secretaría observó que el proceso productivo de Akra y los insumos utilizados en él, son similares a los de la mercancía objeto de investigación;
- c. respecto a los usos y funciones, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que son los mismos para ambas mercancías, y
- d. en lo que cabe a la existencia de clientes comunes, con base en la información de las ventas por cliente realizadas por Akra y el listado de operaciones de importación del SIC M, la Secretaría observó que quince clientes de dicha empresa también realizaron importaciones de PFTT originarias de los dos países investigados durante el periodo analizado, por lo que, aunado a lo señalado en el inciso anterior, existen indicios de que llegan a los mismos mercados y atienden al mismo tipo de consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

169. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que el PFTT de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que cuentan con características físicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

170. De conformidad a los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de PFTT, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

171. Akra señaló que es la empresa fabricante de PFTT más importante en México al representar más del 90% de la producción nacional total y contar con el apoyo del resto de la misma, además de que no está vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación y que, si bien realizó importaciones de PFTT en el periodo analizado, éstas no fueron significativas, ya que aquellas originarias de China correspondieron a especialidades, mientras que las procedentes de orígenes distintos a los países investigados obedecieron a devoluciones de mercancía exportada por Akra. Para sustentar sus argumentos, presentó: i. una carta de la ANIQ en la que se reconoce a la Solicitante como productor de PFTT; ii. una carta de apoyo del otro productor nacional Antextextil, S.A. de C.V.; iii. una estimación de la producción nacional de PFTT realizada a partir de los niveles de producción de las empresas Akra y Antextextil efectuada en el periodo analizado; iv. las cifras de sus importaciones de PFTT efectuadas en el periodo analizado, y v. copia de un pedimento de una operación relativa a la mercancía que importó.

172. Con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la información presentada por Akra y las cifras obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. la producción de Akra representa una proporción importante de la producción nacional (más del 90%). Lo anterior, considerando tanto la información presentada por la ANIQ a requerimiento de la Secretaría, como la estimación presentada por Akra, la cual se consideró como adecuada y pertinente, dado que parten de la información observada en el periodo analizado y contempla el promedio de la producción reportada por Antextextil), y
- b. si bien se observó que Akra realizó importaciones durante el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, éstas no fueron significativas, ya que las correspondientes a PFTT originario de China representaron 0.05% de las importaciones objeto de investigación efectuadas en el periodo analizado; mientras que las originarias de Estados Unidos y Canadá representaron el 0.4% de las importaciones de orígenes distintos a China e India, efectuadas en todo el periodo analizado.

173. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría determinó inicialmente que Akra constituye la rama de producción nacional de PFTT, toda vez que en el periodo investigado produjo el 91% de la producción nacional total de dicho producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, además está apoyada por la productora nacional Antextextil, por lo que, en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que Akra se encuentre vinculada a exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación o que sus importaciones sean causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado.

3. Mercado internacional

174. Con respecto al mercado internacional, la Solicitante señaló que el consumo de PFTT no responde a ciclos económicos, y precisó lo siguiente:

- a. según datos obtenidos de la consultora Wood Mackenzie para 2019, China fue el principal productor del PFTT y representó el 75% de la producción mundial, seguido de India con 9%, mientras que el resto de la oferta estuvo pulverizada entre varios países, dentro de los que México ocupó el sitio 15;
- b. de acuerdo el reporte "Global Polyester Fibers & Feedstock -Supplement-Supply/Demand Issue 102" de IHS Markit (IHS) de agosto de 2019, las principales regiones consumidoras de PFTT en el mundo, para el periodo investigado, fueron el Noreste y Sureste de Asia, mientras que los principales países consumidores de dicha mercancía fueron China, Indonesia, Corea de Sur, Taiwán, Tailandia, Estados Unidos, Japón y Malasia, y
- c. de acuerdo con datos del International Trade Centre (ITC), para 2018, Akra señaló que: i. China e India fueron los principales exportadores del PFTT en el mundo al realizar el 47% y el 23% del volumen total exportado, respectivamente; ii. las importaciones de PFTT están menos concentradas que la producción y las exportaciones de dicho producto, ya que, por ejemplo, Turquía (el principal importador) representó apenas el 13% del volumen total de las mismas, y iii. con balanzas positivas de China e India por 1,035 mil y 511 mil toneladas, respectivamente, fueron exportadores netos.

175. Para sustentar lo anterior, Akra presentó tablas con volúmenes y participaciones con cifras de 2018, de principales productores, cuya fuente es la consultora Wood Mackenzie, importaciones, exportaciones y balanza comercial obtenidas de ITC, así como cuadros con cifras de: i. oferta/demanda de PFTT a nivel mundial, por regiones y país de 2016 a 2019, cuya fuente es Wood Mackenzie; ii. demanda de PFTT por regiones y países de con cifras trimestrales de 2018 y estimadas para 2019 y 2020, obtenidas de IHS; iii. volúmenes de exportación e importación para los años de 2016 a 2018, así como la balanza comercial de 2018 por país (información relativa a la subpartida 5402.33 obtenida de ITC), y iv. precios promedio mensuales de PFTT en China obtenidos de Wood Mackenzie, ya que la Solicitante indicó que no existe información de precios para todos los países o regiones del mundo en los que se produce o comercializa el producto.

176. Por otro lado, la Secretaría se allegó de cifras trimestrales de ITC-Trade Map relativas a las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales por país para el periodo analizado, correspondientes a la subpartida arancelaria 5402.33. A partir de dicha información y la señalada en el punto anterior, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los principales exportadores en el periodo analizado fueron los mismos que en el investigado, periodo en el que China (56%), India (19%), Taipéi (7%), Tailandia (4%) y Malasia (3%) contribuyeron en conjunto con el 88% del total de las exportaciones. Al respecto, México se ubicó en el lugar 13 con menos de 1% del total;
- b. los principales importadores en el periodo analizado fueron los mismos que en el investigado, periodo en el que Turquía (18%), Brasil (16%), Corea (8%), Italia (4%) y Estados Unidos (4%) realizaron en conjunto el 50% del total de las importaciones. Por su parte, México se ubicó en el lugar 11 con 3% del total mundial, y
- c. los precios del PFTT en China tuvieron un comportamiento creciente en el periodo analizado al registrar un crecimiento de 12%, mientras que en el periodo investigado tuvieron una caída de 2%.

4. Mercado nacional

177. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y exportaciones presentadas por Akra, tanto propias como estimadas, y las cifras de las que se allegó la Secretaría, relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, las cuales fueron depuradas por la Secretaría, tal como se señala en los puntos 186 y 187 de la presente Resolución.

178. Debido a lo señalado en el punto 171 de la presente Resolución, en relación con la existencia de otro productor nacional de PFTT (Antextextil) durante el periodo analizado, Akra calculó los volúmenes nacionales de producción de PFTT para el periodo analizado, estimando previamente los volúmenes de las cifras de producción de Antextextil, a partir de su producción promedio. En este sentido, tal como se señaló en el punto 172 de la presente Resolución, la Secretaría consideró las estimaciones de Akra como la mejor información disponible en la presente etapa de la investigación, relativa a las cifras de producción nacional de PFTT, ya que las estimaciones presentadas por Akra fueron adecuadas y pertinentes, dado que parten de la información observada en el periodo analizado y corresponden específicamente a Antextextil.

179. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) más las importaciones, la oferta nacional de PFTT disminuyó 3% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al comprendido entre julio de 2017-junio de 2018 y aumentó 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 2% en el periodo analizado.

180. Por su parte, el volumen total importado de PFTT disminuyó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentó 7% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 2% en el periodo analizado. Asimismo, durante el periodo analizado, las importaciones totales de PFTT se realizaron de 44 países, los principales orígenes de las importaciones de PFTT fueron China (61%) e India (18%), además de Estados Unidos (4%), Italia, Indonesia y Malasia (3% cada uno), quienes de manera conjunta concentraron el 92% de las importaciones totales.

181. Respecto al volumen de producción nacional de PFTT, éste aumentó 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero disminuyó 10% en el periodo investigado, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. Asimismo, la PNOMI tuvo un comportamiento similar al acumular una caída de 15% en el periodo analizado, debido a que se mantuvo prácticamente constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyó 15% en el periodo investigado.

182. Por su parte, las exportaciones aumentaron 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero en el periodo investigado disminuyeron 2%, lo que significó de manera acumulada un crecimiento de 4% en el periodo analizado.

183. Akra indicó que el PFTT se distribuye y comercializa a lo largo de todo el país, además de ser consumido principalmente por fabricantes de tela, cintas o cuerdas, confeccionistas, proveedores textiles de la industria automotriz, revendedores/distribuidores. Asimismo, añadió que el consumo de PFTT no responde a ciclos económicos ni presenta ningún patrón de ventas de temporada.

5. Análisis de las importaciones

184. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

a. Importaciones objeto de análisis

185. La Solicitante indicó que la fracción arancelaria por la que ingresa el PFTT es específica, por lo que todas las operaciones deberían corresponder a dicha mercancía, sin embargo, Akra identificó que a través de ella ingresaron productos distintos al PFTT. Como sustento de lo anterior, presentó el listado de importaciones del SAT, correspondiente a la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, para los meses comprendidos en el periodo analizado, el cual le fue proporcionado por la ANIQ.

186. Debido a que a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE ingresaron productos distintos al objeto de investigación a lo largo del periodo analizado, la Solicitante presentó los criterios de depuración a que se refiere el punto 25 de la presente Resolución.

187. Por su parte, la Secretaría analizó la metodología presentada por la Solicitante y la consideró razonable, por lo que calculó el valor y volumen de las importaciones de PFTT con dicha metodología, a partir de la base de importaciones de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M. Al contrastar dicha información con la presentada por Akra, no se observaron diferencias significativas; sin embargo, para el análisis del presente apartado, se determinó utilizar las cifras obtenidas a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, por las razones expuestas en el punto 28 de la presente Resolución.

b. Acumulación de importaciones

188. La Secretaría evaluó si procede acumular los efectos de las importaciones de PFTT originarias de China e India, para el análisis de daño material a la rama de producción nacional. En este sentido, analizó si los márgenes de dumping de dichas importaciones fueron mayores a los considerados de minimis y si sus volúmenes no fueron insignificantes, así como sus efectos a la luz de las condiciones de competencia entre éstas y el producto de fabricación nacional. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios de la existencia de márgenes de dumping mayores a los de minimis para las importaciones de PFTT originarias de China e India, durante el periodo investigado;
- b. las importaciones originarias de China e India fueron significativas, ya que representaron 61% y 18% de las importaciones totales de PFTT, respectivamente, efectuadas en el periodo analizado. Asimismo, en el periodo investigado, tales importaciones representaron 66% y 16% de las importaciones totales de PFTT, respectivamente, y
- c. con base en la información existente en el expediente administrativo, referente al listado de Akra de ventas de PFTT a sus clientes que a su vez adquirieron mercancía importada de los países investigados, además de las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que: i. existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto de los países investigados, y ii. tal como se señala en el punto 168 de la presente Resolución, también se observó la existencia de clientes comunes que adquirieron mercancía investigada originaria de China e India, y nacional; lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de China e India, y de producción nacional.

189. Por los resultados descritos en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente acumular las importaciones de PFTT originarias de China e India, para efectos del análisis de daño material a la rama de producción nacional fabricante de la mercancía similar, ya que las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de dumping superiores al de minimis; los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos compiten en los mismos mercados con los elaborados en México, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con el PFTT de producción nacional.

c. Análisis de las importaciones

190. Akra señaló que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y relativos al CNA causan un daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se refleja en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y es causa directa de dichas importaciones.

191. La Solicitante agregó que, de continuar la situación, las importaciones efectuadas en condiciones de discriminación de precios continuarían incrementándose, afectando diversos indicadores de la industria nacional, tales como el volumen de producción y las ventas de la mercancía nacional, los cuales continuarían disminuyendo de manera importante en los años subsecuentes, máxime cuando el nivel de subvaloración es significativo, lo que no permite a la producción nacional incrementar sus precios, so pena de perder volumen de ventas contra dichas importaciones.

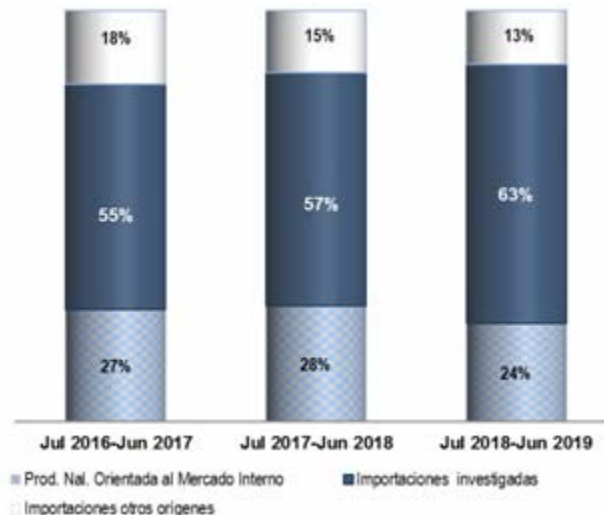
192. Considerando lo señalado los puntos 187, 188 y 189 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales específicas de PFTT disminuyeron 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, pero se incrementaron 7% en periodo investigado, acumulando un aumento de 2% en el periodo analizado.

193. El crecimiento de las importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las importaciones objeto de investigación, las cuales presentaron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado: aumentaron menos de 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 12% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 12% en el periodo analizado. Asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 75% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 79% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 83% en el periodo investigado.

194. En contraste, las importaciones de origen distinto a los países investigados, se comportaron de manera contraria, al disminuir 18% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 13% en el periodo investigado, para acumular una caída de 29% en el periodo analizado. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de PFTT al pasar de representar 25% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 17% en el periodo investigado.

195. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, la PNOMI y las ventas al mercado interno de Akra. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 55% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 57% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 63% en el periodo investigado, tal como se ilustra en la siguiente gráfica; mientras que respecto a la PNOMI, representaron 201% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 202% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 264% en el periodo investigado; además de que, respecto a las ventas al mercado interno de Akra, representaron 243% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 230% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 350% en el periodo investigado. Asimismo, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el mercado al pasar de representar el 18% del CNA en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 13% en el periodo investigado; mientras que, respecto a la PNOMI, dichas importaciones pasaron de representar 66% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 55% en el periodo investigado; además de que, respecto a las ventas al mercado interno de Akra, representaron 79% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 61% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 73% en el periodo investigado.

Consumo nacional aparente en el mercado mexicano de PFTT



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Akra y cálculos de la Secretaría.

196. Asimismo, tal como se señaló en el punto 168 de la presente Resolución, quince clientes de Akra realizaron importaciones de mercancía investigada durante el periodo investigado, sin embargo, dicha empresa sólo proporcionó cifras específicas de valores y volúmenes de ventas al mercado interno para sus diez principales clientes. En este sentido, con base en tales cifras y las obtenidas del listado de operaciones del SIC-M, la Secretaría observó que ocho de estos últimos, realizaron importaciones de mercancía investigada en el periodo analizado, los cuales incrementaron sus importaciones de PFTT, tanto en el periodo investigado (24%) como en el periodo analizado (9%), mientras que en ambos periodos disminuyeron sus compras de mercancía nacional (21% en el periodo analizado y 18% en el periodo investigado), lo que podría indicar la posibilidad de un desplazamiento de las ventas nacionales derivado del incremento de las importaciones investigadas.

197. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que se registró un incremento en el periodo analizado de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como en relación con el mercado, la producción y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional. Asimismo, la información de ventas por cliente de Akra, proporciona elementos que indican la posible existencia de un desplazamiento de la mercancía fabricada en México causado por las importaciones de PFTT originarias de los países investigados.

6. Efectos sobre los precios

198. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y el efecto de estas importaciones en los precios internos, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar el comportamiento en el mercado nacional.

199. La Solicitante argumentó que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos absolutos y relativos en el CNA causan daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se refleja en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y es causa directa de dichas importaciones. Lo anterior, considerando la existencia de un nivel de subvaloración significativo a lo largo del periodo analizado, del precio de dichas importaciones respecto a los precios nacionales, que no permite a la producción nacional incrementar sus precios, so pena de perder volumen de ventas.

200. Akra añadió que esto ocurre en virtud de que las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, debido al exceso de producción con que cuentan las empresas productoras en China e India; empresas que, para posicionarse en el mercado mexicano y ganar participación en él, exportan PFTT a sus clientes en México a precios dumping, precios que están muy por debajo de los precios a los que se vende la mercancía nacional.

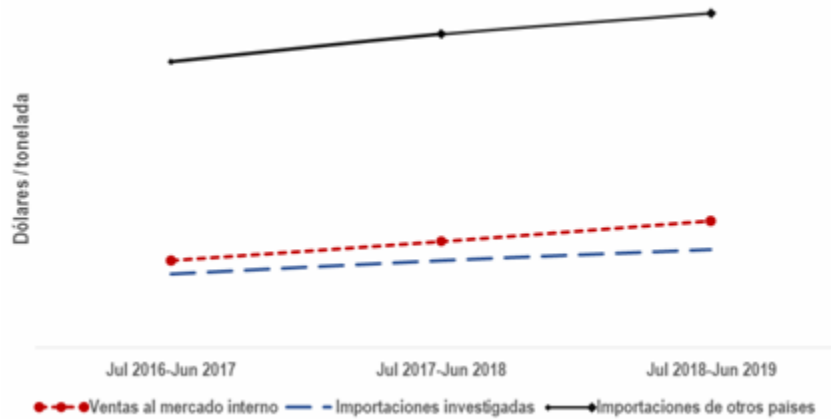
201. Para sustentar lo anterior, Akra presentó cifras de sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado, así como cifras de importaciones acompañadas del listado de operaciones de importación del SAT, para la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, que les fue proporcionado por la ANIQ.

202. Debido a lo señalado en los puntos 187, 188 y 189 de la presente Resolución, la Secretaría consideró como la mejor información disponible relativa a los precios de las importaciones, es la obtenida del listado de operaciones de importación del SIC-M. Asimismo, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, se incluyó el pago, en su caso, del arancel correspondiente y el de los derechos de trámite aduanero para ponerlas en el mercado mexicano.

203. Con base en la información anterior, la Secretaría observó un comportamiento creciente de los precios de las importaciones en el mercado mexicano tanto en el periodo investigado como en el analizado. En este sentido, el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 5% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 13% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 5% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 12% en el periodo analizado. Asimismo, al comparar ambos precios, la Secretaría observó que los precios de la mercancía investigada se ubicaron 52% por debajo de los precios de PFTT importado de otros orígenes, consistentemente a lo largo del periodo analizado.

204. Por otro lado, con base en la información obtenida de las cifras de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía nacional, medido en dólares, se incrementó 9% tanto en el periodo julio de 2017-junio de 2018 como en el periodo investigado, acumulando un crecimiento del 19% en el periodo analizado. No obstante, al compararlos con los precios de las importaciones investigadas, se observó que estos últimos se ubicaron 7%, 9% y 12% por debajo del precio nacional en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y el periodo investigado, respectivamente, como se ilustra en la gráfica siguiente.

Precios en el mercado mexicano de PFTT



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Akra y cálculos de la Secretaría.

205. Respecto al comportamiento creciente de los precios nacionales, Akra precisó que se debió principalmente al incremento en el costo de los principales insumos para la fabricación del PFTT (PTA y MEG), comportamiento ocurrido en todo el mundo, de manera tal que también se reflejó en la evolución de los precios de las importaciones. Asimismo, la Solicitante insistió en lo siguiente: i. que el comportamiento de sus precios de venta al mercado interno sí reflejó el incremento de los costos en las materias primas, mientras que no lo hicieron de la misma forma los precios de las importaciones investigadas, y ii. que, pese al incremento que registraron los precios en el periodo analizado, los precios de las importaciones objeto de investigación continuaron ubicándose consistentemente por debajo de los de la mercancía nacional. Para sustentar lo anterior, Akra presentó cifras de los precios mensuales de la mercancía nacional y de las importaciones investigadas, así como precios promedio anuales a los que adquirió el PTA y el MEG durante el periodo analizado, y de los precios de ambos insumos en los mercados de China e India, correspondientes al periodo analizado, estos últimos, obtenidos de la publicación especializada Tecnon Orbichem.

206. La Secretaría confirmó lo señalado por Akra respecto al incremento de los precios tanto de las materias primas adquiridas por la Solicitante como de los insumos en los mercados chino e indio, además de que, en las cifras correspondientes a los costos unitarios de materia prima y de fabricación presentados por Akra, relativos a sus ventas al mercado interno, los cuales se encuentran señalados en el inciso b del punto 220 de la presente Resolución, también se observaron incrementos importantes en el periodo analizado, incluso, superiores al incremento en el precio de Akra (ambos observados en pesos constantes de junio de 2019).

207. Por otro lado, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Akra efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría observó que, si bien los precios de las importaciones investigadas realizadas por los ocho clientes comunes y los de sus compras nacionales (expresados en dólares), aumentaron durante el periodo analizado, los precios de las importaciones investigadas siempre se ubicaron por debajo de los precios a los que adquirieron mercancía nacional (entre 3% y 8%) a lo largo del periodo analizado. Lo anterior, sustenta la existencia del posible desplazamiento de las ventas de Akra a causa de las importaciones investigadas.

208. Con base en los resultados descritos en el presente apartado, la Secretaría observó lo siguiente: i. la existencia de subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado; ii. que, si bien se presentó un incremento en el precio nacional, este fue menor al incremento de los costos unitarios derivado especialmente del aumento de los precios a los que Akra adquirió su materia prima durante el periodo analizado, y iii. con base en cifras de los clientes comunes, la subvaloración de los precios de las importaciones investigadas al compararlos con los precios a lo que adquirieron el producto nacional; situaciones derivadas de los bajos niveles de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones investigadas efectuadas en presuntas condiciones de dumping, cuyos indicios quedaron establecidos previamente. Asimismo, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el posible desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por Akra.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

209. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

210. Akra argumentó que la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, y su aumento en términos

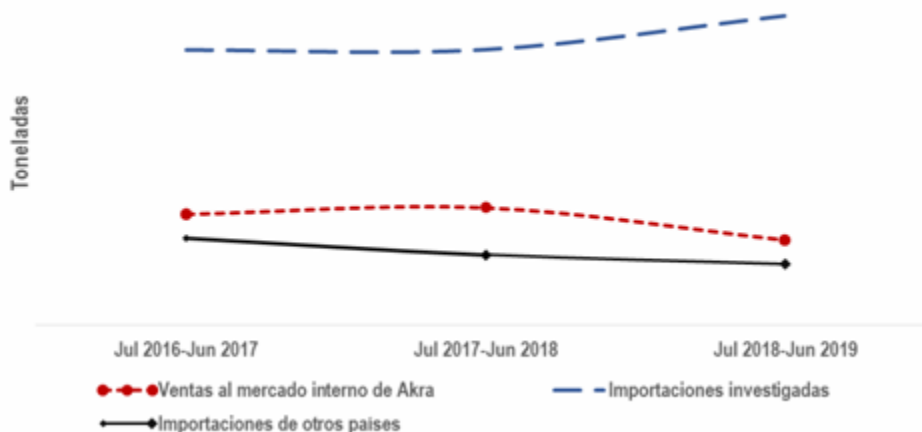
absolutos y relativos dentro del CNA causaron un daño material a la industria nacional fabricante del mismo producto; daño que se reflejó en efectos negativos en los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, y fue causado directamente por dichas importaciones. Para sustentar lo anterior, Akra presentó cifras de sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado.

211. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el volumen de producción de Akra acumuló una caída de 8% en el periodo analizado, derivado de un aumento de 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y una disminución de 10% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de su producción orientada al mercado interno acumuló una caída de 17% en el periodo analizado, derivada de haberse mantenido constante en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y haber disminuido 17% en el periodo investigado.

212. Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA ocurrido en el periodo analizado y señalado en el punto 179 de la presente Resolución, la producción orientada al mercado interno de Akra disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 3 puntos porcentuales, al pasar de representar 23% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 20% en el periodo investigado.

213. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional presentaron una caída acumulada de 11% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 16% en el periodo investigado. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, las cuales presentaron una caída acumulada de 22% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 26% en el periodo investigado; mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación crecieron 4% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuir 2% en el periodo investigado.

Ventas al mercado interno de Akra e importaciones PFTT



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Akra y cálculos de la Secretaría.

214. Asimismo, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Akra efectuadas en el periodo analizado y las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M, tal como se señaló en los puntos 196 y 207 de la presente Resolución, los ocho clientes comunes no sólo incrementaron la adquisición de importaciones investigadas en el periodo analizado sino que a su vez, disminuyeron sus compras nacionales, configurando la posibilidad de que haya existido un desplazamiento de estas últimas, debido al diferencial de precios observado entre ambas mercancías.

215. Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 15% en el periodo analizado, debido a un incremento de 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y a una caída de 16% en el periodo investigado; mientras que la masa salarial presentó un comportamiento similar al incrementarse 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y caer 11% en el periodo investigado, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. Asimismo, la productividad del empleo aumentó 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 7% en el periodo investigado, lo que generó un incremento acumulado de 8% en el periodo analizado; comportamiento influido por las disminuciones observadas tanto en el empleo como en la producción de Akra, en el periodo investigado y analizado.

216. En relación con los inventarios de la rama de producción nacional, se advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios de 33% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 12% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y un incremento de 52% en el periodo investigado. Asimismo, la

proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de Akra se incrementó en el periodo analizado al pasar de 18% para el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 31% en el periodo investigado.

217. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de PFTT, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado. No obstante, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento decreciente de la producción, al pasar de 77% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 70% en el periodo investigado. Al respecto, Akra indicó que la cifra de capacidad instalada es representativa de la mezcla real de productos (bajo/alto denier) con la que cubre su demanda anual y se calculó considerando la utilización de sus equipos disponibles (máquinas texturizadoras) ocurrida durante el periodo investigado. Para sustentarlo, Akra presentó la hoja de trabajo en la que se observa que el cálculo de su capacidad instalada corresponde exclusivamente a PFTT.

218. La Secretaría evaluó la situación financiera de Akra con base en la información presentada por dicha empresa, referente a: i. estados de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado, tanto totales como unitarios, en tres versiones (de sus ventas al mercado nacional, de sus ventas de exportación y la totalidad de sus ventas al mercado nacional más exportación), para el periodo analizado; ii. estados financieros dictaminados de Akra para 2016, 2017 y 2018, y iii. información sobre un proyecto de inversión relacionados con la mercancía similar a la investigada (flujos de efectivo para el proyecto en dólares, monto de la inversión, el valor presente neto, la tasa interna de retorno y el costo de la afectación, en dos escenarios: uno, sin considerar importaciones de la mercancía investigada en condiciones de dumping y otro, considerándolas).

219. La Secretaría actualizó la información financiera a fin de hacer comparables sus cifras, lo cual se realizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

220. Respecto a la información señalada en el punto 218 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado, sin embargo, de la referente a la parte proporcional de los costos y gastos de operación totales al mercado nacional, la Secretaría solicitará precisiones correspondientes.

221. Sin detrimento de lo anterior, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en relación con los resultados operativos de las ventas exclusivamente destinadas al mercado nacional, se observó que las pérdidas operativas aumentaron 9.5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyeron 3.6% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 5.5% en el periodo analizado, y que el margen operativo cayó 0.3 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018 al pasar de -15.2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a -15.5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 3.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, para ubicarse en -18.8% en dicho periodo, acumulando una caída de 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado. Dicho comportamiento se vio determinado por el observado de los ingresos por ventas, que aumentaron 7.1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y cayeron 20.6% en el periodo investigado, acumulando una caída de 15% en el periodo analizado, mientras que los costos de operación, aumentaron 7.4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyeron 18.3% en el periodo investigado, acumulando una caída de 12.3% en el periodo analizado, y
- b. en lo relativo al estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, correspondiente a las ventas al mercado nacional expresado en pesos constantes de junio de 2019 por kilogramo, se observó que los costos de fabricación unitarios aumentaron 2.3% para el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 11.3% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 13.8% para el periodo analizado; mientras que los precios de la mercancía fabricada por Akra, si bien, también aumentaron a lo largo del periodo analizado, lo hicieron en menor medida que los costos, al incrementarse 1.4% para el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8% en el periodo investigado, para acumular un aumento de 9.4% en el periodo analizado.

222. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Akra, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

223. En lo referente al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que dicho rendimiento fue de 8.9% para 2016, -2.8% para 2017 y 7.9% para 2018, lo que representó una caída de 1 punto porcentual en el periodo analizado.

224. A partir del estado de cambios en la situación financiera de Akra, la Secretaría observó inicialmente que el flujo de caja a nivel operativo tuvo un comportamiento creciente al reportar un incremento en 165% durante el periodo analizado, como consecuencia de la mayor generación de capital de trabajo.

225. Por otro lado, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva y se analiza a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. En este sentido, se considera inicialmente que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó índices relativos a la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) de Akra de 2.86, 0.88 y 0.79, para 2016, 2017 y 2018, respectivamente; mientras que, en la prueba ácida (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), los índices registrados en los mismos periodos fueron de 2.35, 0.69 y 0.5, respectivamente. A partir de los resultados obtenidos, la Secretaría considera inicialmente que los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional no son adecuados.

226. Asimismo, una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% se considera manejable, en este caso se concluye inicialmente que el apalancamiento (pasivo total a capital contable) no fue manejable al reportar una estructura porcentual de 159% en 2016, 328% en 2017 y 291% en 2018, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda, se ubicó en niveles adecuados en los mismos años, al registrar 61%, 77% y 74%, respectivamente.

227. En relación con el proyecto de inversión, Akra argumentó que en 2018 realizó la planeación de un proyecto de inversión para una cuarta línea de hilatura, la cual concretó en 2019, con lo que preveía obtener mejor calidad del filamento y disminuir costos, sin embargo, esto no se alcanzó, debido a la presencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. La Secretaría revisó la información presentada por la Solicitante para el proyecto de inversión y observó que la determinación de los flujos de efectivo no es clara y no incluyó explicación alguna, razones por las cuales en la siguiente etapa procesal la Secretaría solicitará que se precise dicha información.

228. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos anteriormente, la Secretaría observó que, tanto en el periodo analizado como en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de dumping, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional:

- a. en el periodo analizado, se observó deterioro en las variables económicas y financieras principalmente en diversos indicadores de la rama de producción nacional de PFTT, tales como la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo. Asimismo, en cuanto a los indicadores que se determinan mediante los estados financieros dictaminados, Akra registró un rendimiento sobre la inversión decreciente y una capacidad de reunir capital limitada, debido a que los niveles de apalancamiento son superiores a 100%, en todos los años contenidos en el periodo analizado; en tanto la razón de circulante y la prueba ácida fueron menores a 1 vez los activos y pasivos a corto plazo en 2017 y 2018, y
- b. al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, las ventas al mercado externo, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo.

8. Otros factores de daño

229. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de dumping, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de la producción nacional de PFTT.

230. Akra manifestó que el daño material reflejado en efectos negativos de sus principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fue causado directamente por la presencia en el mercado mexicano de las importaciones de PFTT originarias de China e India, en condiciones de discriminación de precios, el comportamiento creciente de sus volúmenes en términos absolutos y relativos en el CNA y los bajos precios a los que se realizaron. En este sentido, precisó lo siguiente:

- a. las importaciones de orígenes distintos a los investigados no tuvieron un efecto negativo en el desempeño de la industria nacional, ya que durante el periodo analizado, como efecto de las importaciones investigadas, han perdido participación tanto en el mercado mexicano como en el total de las importaciones; además de que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron muy

por debajo de los precios de las importaciones de orígenes distintos a China e India durante el periodo investigado, lo que explica claramente el desplazamiento sufrido tanto por estas últimas como por las ventas de la rama de producción nacional, y

- b. durante el periodo analizado no se registró cambio alguno en las estructuras del consumo; no existieron cambios tecnológicos en los procesos de producción de la mercancía objeto de análisis, y no existen prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros o nacionales de los que la Solicitante tenga conocimiento.

231. Al respecto, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. en relación con las importaciones de orígenes distintos a los investigados, se confirmó que éstas disminuyeron su participación en 8 puntos porcentuales respecto a las importaciones totales, y 5 puntos porcentuales respecto al CNA, al comparar el periodo julio de 2016-junio de 2017 con el periodo investigado; además de que, a lo largo del periodo analizado, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada, lo que confirma lo señalado por Akra en el sentido de que dichas importaciones no pudieron considerarse como causal de daño a la rama de producción nacional;.
- b. respecto a la existencia de una posible contracción de la demanda en el mercado mexicano de PFTT, la Secretaría observó que si bien, el CNA disminuyó 2% en el periodo analizado, el comportamiento presentado por las importaciones investigadas fue contrario, al incrementarse 12% en el mismo periodo, importaciones que, como se ha señalado a lo largo de la presente Resolución, se realizaron, presuntamente en condiciones dumping, a precios menores que los de la mercancía de fabricación nacional;
- c. en cuanto al desempeño exportador de Akra, la Secretaría observó que tal como lo hicieron las ventas al mercado interno, sus exportaciones también disminuyeron en el periodo investigado y que, si bien se incrementaron 4% en el periodo analizado, en términos absolutos dicho incremento representó apenas 14% de la caída de las ventas totales observada en el mismo periodo, y
- d. finalmente, el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional fue positivo a lo largo del periodo analizado, situación que se explica por el desempeño observado en la producción y el empleo, el cual estuvo determinado por el crecimiento del volumen y los bajos precios a los que se efectuaron las importaciones investigadas durante el mismo periodo.

232. Con base en los argumentos y pruebas presentados por la Solicitante, así como del análisis efectuado en el punto anterior, la Secretaría de manera inicial no contó con elementos para presumir la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de China e India en presuntas condiciones de dumping que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

233. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen indicios suficientes para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de PFTT originarias de China e India, se efectuaron en presuntas condiciones de dumping y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de dumping superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China e India representaron el 66% y 16% de las totales, respectivamente.
- b. Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como relativos, desplazando a las ventas internas de la rama de producción nacional. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 12%, y aumentaron su participación en el CNA en 8 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 55% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 63% en el periodo investigado. En razón de ello, las importaciones investigadas aumentaron su participación en las importaciones totales en 8 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 75% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 83% en el periodo investigado.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado (en porcentajes que oscilaron entre 7% y 12%) y si bien, se presentó un incremento de los precios nacionales, este fue menor al incremento de los costos, influido por el aumento de los precios a los que Akra adquirió su materia prima durante el periodo analizado. Lo anterior, considerando que el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el posible desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por Akra.

- d. La concurrencia de las importaciones de PFTT originarias de China e India, en presuntas condiciones de dumping, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional tanto en el periodo analizado como en el investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes:
- i. En el periodo analizado, se observó deterioro en indicadores como la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, las ventas al mercado externo, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo; además de que Akra registró un rendimiento sobre la inversión decreciente y una capacidad de reunir capital limitada, debido a que los niveles de apalancamiento son superiores a 100%, en todos los años del periodo analizado, en tanto, la razón de circulante y la prueba ácida fueron menores a 1 vez los activos y pasivos a corto plazo en 2017 y 2018.
 - ii. En tanto que, en el periodo investigado, se observó un deterioro en la producción, la PNOMI, las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, las ventas al mercado externo, el empleo, la masa salarial, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, la utilización de la capacidad instalada, las pérdidas operativas y el margen operativo.
- e. No se identificaron factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China e India realizadas presuntamente en condiciones de dumping.

234. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

235. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de PFTT, originarias de China e India, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

236. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

237. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

238. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 17 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

239. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>.

240. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y los gobiernos de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de esta Resolución.

241. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

242. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO GRASO PARCIALMENTE HIDROGENADO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 04/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 23.29% a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado obtenido por la hidrólisis del sebo animal cuya composición química: a. no excede de un contenido máximo de: i. 32% en el caso de ácido palmítico, ii. 32% de ácido esteárico y iii. 48% de ácido oleico; y b. presenta un valor: i. de yodo de 32 a 50 y ii. ácido de 197 a 207.

2. Se excluyeron de la imposición de la cuota compensatoria definitiva las importaciones de:

- a. ácidos grasos cuyas especificaciones no correspondan a las señaladas en el punto 1 de la presente Resolución, siempre que las importadoras acompañen al pedimento de importación correspondiente, un certificado de análisis que identifique expresamente las características y los valores numéricos de los productos a importar, y
- b. ácidos grasos de la exportadora Cognis Corporation importados por Cognis Mexicana, S.A. de C.V. ("Cognis Mexicana"), cuyas especificaciones correspondan a las señaladas en el punto 1 de la presente Resolución, identificados con el código Emery 401, y que se destinen a procesos productivos de la industria cosmética, en tanto se acredite que se utilizan en productos diferentes a los de la industria del hule sintético. En este supuesto, Cognis Mexicana deberá acompañar al pedimento de importación, además del certificado de análisis que identifique expresamente las características y los valores numéricos de los productos a importar y una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el producto importado no será utilizado en la industria de hule sintético.

B. Exámenes de vigencia y revisión de oficio

3. El 6 de octubre de 2011 y 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y revisión de oficio, y el segundo examen de vigencia, respectivamente. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al ácido graso parcialmente hidrogenado, originario de los Estados Unidos, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 2 de marzo de 2020, Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic") manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de Estados Unidos, la cual se tiene por presentada el 10 de marzo de 2020, de conformidad con los Acuerdos por los que se suspenden y reanudan términos en la Secretaría de Economía, publicados en el DOF el 24 de febrero y 9 de marzo de 2020, respectivamente. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

6. Quimic es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos químicos básico-orgánicos, entre los cuales se encuentra el ácido graso parcialmente hidrogenado.

E. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

7. La mercancía objeto de examen es un ácido graso obtenido por la hidrólisis del sebo animal y se utiliza en la polimerización de hule sintético. Normalmente, se comercializa como un material sólido blanco microcristalino de consistencia pastosa a temperatura ambiente. Su composición química: a. no excede de un contenido máximo de: i. 32% en el caso de ácido palmítico, ii. 32% de ácido esteárico y iii. 48% de ácido oleico; y b. presenta un valor: i. de yodo de 32 a 50 y ii. ácido de 197 a 207.

8. El nombre genérico es ácido graso de sebo o ácido graso industrial. Se le denomina comercialmente ácido graso parcialmente hidrogenado y se diferencia claramente de otros ácidos grasos por sus especificaciones técnicas señaladas en el punto anterior.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
Partida 38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida 3823.19	Los demás.
Fracción arancelaria 3823.19.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan en kilogramos, toneladas métricas y libras.

11. Las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

12. El insumo principal para la producción de ácido graso parcialmente hidrogenado es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

13. El proceso productivo que se utiliza en México para la fabricación de ácido graso parcialmente hidrogenado es el denominado destilación simple o continua, que tiene 4 etapas:

- a. Hidrólisis: a través de hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales y aceites vegetales se obtienen los ácidos grasos.

- b. Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío, en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes, y con ello se alcanza un buen color.
- c. Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar su nivel de insaturación presentada por el nivel de yodo.
- d. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos, éstos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y granel.

14. De acuerdo con lo señalado en el punto 15 de la Resolución final del segundo examen, Quimic manifestó que en la producción de ácidos grasos utiliza un proceso adicional, que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas y que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Normas

15. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación o que determinen las especificaciones del ácido graso en el mercado mundial. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society y la American Society for Testing and Materials.

5. Usos y funciones

16. El ácido graso parcialmente hidrogenado tanto nacional como importado de los Estados Unidos, objeto de este procedimiento, se utiliza en los procesos de fabricación de la industria del hule sintético.

F. Posibles partes interesadas

17. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Quimic, S.A. de C.V.
Calle Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Av. Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

18. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

19. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

20. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

21. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

22. En el presente caso, Quimic, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de Estados Unidos, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

23. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Quimic, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

24. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

25. Se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ácido graso parcialmente hidrogenado originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 3823.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

26. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

27. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

28. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

29. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

30. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

31. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

32. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO ESTEÁRICO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 05/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean de titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico, en los siguientes términos:

- a. de 5.18% para las importaciones producidas y provenientes de Cognis Corporation;
- b. de 17.51% para las importaciones producidas y provenientes de Uniqema Americas, LLC;
- c. de 27.77% para las importaciones producidas y provenientes de Ferro Corporation;
- d. de 36.51% para las importaciones producidas y provenientes de The Procter & Gamble Distributing Company, y
- e. de 36.51% para las importaciones provenientes de todas las demás exportadoras de los Estados Unidos.

B. Elusión de cuotas compensatorias

2. El 21 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos. Se resolvió que las importaciones de los productos que fueron objeto de ese procedimiento no eludían las cuotas compensatorias.

C. Examen de vigencia previo y revisión de oficio

3. El 7 de octubre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias, mediante la cual se determinó modificar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución a 17.38% para todas las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos y mantenerla vigente por cinco años más; asimismo, se determinó revocar la cuota compensatoria a las importaciones fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc. ("Vantage").

D. Revisión ante Panel Binacional

4. El 4 de noviembre de 2011, la empresa productora nacional Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic"), solicitó la revisión ante panel binacional de la Resolución final del examen de vigencia y revisión de oficio de las cuotas compensatorias, exclusivamente por lo que se refiere al procedimiento de revisión. El 10 de octubre de 2013 el Panel Binacional emitió su Decisión Final mediante la cual confirmó la Resolución a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución en todos los puntos reclamados.

E. Revisión

5. El 1 de octubre de 2013 se publicó en el DOF la Resolución final de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria de Vantage. Se determinó una cuota compensatoria de 4.15% a las importaciones de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos, fabricadas y exportadas por Vantage.

F. Segundo examen de vigencia

6. El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantener vigentes las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 3 y 5 de la presente Resolución por cinco años más.

G. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

7. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al ácido esteárico, originario de los Estados Unidos, objeto de este examen.

H. Manifestación de interés

8. El 2 y 4 de marzo de 2020, Quimic manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos, la cual se tiene por presentada el 10 de marzo de 2020, de conformidad con los Acuerdos por los que se suspenden y reanudan términos en la Secretaría de economía, publicados en el DOF el 24 de febrero y 9 de marzo de 2020, respectivamente. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

9. Quimic es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos químicos básico-orgánicos, entre los cuales se encuentra el ácido esteárico.

I. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

10. El producto objeto de examen es un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo animal, el cual pertenece a la familia de los oleo químicos, y es denominado de forma genérica como ácido esteárico. Normalmente se comercializa como un sólido microcristalino de consistencia blanda, ya sea en escamas o polvo, así como en su presentación líquida a granel; presenta color blanco, bajo valor de yodo y alto contenido de ácido esteárico.

11. El producto objeto de examen comprende al ácido esteárico, cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico.

2. Tratamiento arancelario

12. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas.
Partida 3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida 3823.11	--Ácido esteárico.
Fracción 3823.11.01	Ácido esteárico.
Subpartida 3823.19	--Los demás.
Fracción 3823.19.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet.

13. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan en kilogramos, toneladas métricas y libras.

14. Las importaciones de ácido esteárico, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

15. El insumo principal para la producción de ácido esteárico es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

16. El proceso productivo utilizado en México para la fabricación de ácido esteárico es el denominado destilación simple o continua, que tiene 4 etapas:

- a. Hidrólisis: a través de hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales se obtienen los ácidos grasos.
- b. Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes con lo cual se alcanza un buen color.
- c. Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar el nivel de insaturación que presenta por el nivel de yodo.
- d. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y a granel.

17. De acuerdo con lo señalado en el punto 17 de la Resolución final del segundo examen, Quimic manifestó que en la producción de ácido esteárico utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Señaló que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Normas

18. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación del ácido esteárico o que determinen sus especificaciones. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society y la American Society for Testing and Materials.

5. Usos y funciones

19. El ácido esteárico objeto de examen es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que sirven como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. También se utiliza como lubricante externo en el moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

J. Posibles partes interesadas

20. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Quimic, S.A. de C.V.
Calle Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Exportadora

Vantage Oleochemicals, Inc.
South Racine Ave. 4650
Zip Code 60609-3321, Chicago, Illinois, Estados Unidos

3. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Av. Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

24. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

25. En el presente caso, Quimic, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

26. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Quimic, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

27. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

28. Se declara el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

29. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

30. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 3 y 5 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

31. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

32. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

33. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

34. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

35. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “**SECRETARÍA**” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Colima para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 14 y 15, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del **Poder Supremo del Estado**, en términos de lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.3. Concorre a la celebración del presente convenio el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 58, fracciones I y XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente.
- II.4. El C. Arnoldo Ochoa González, con el carácter de Secretario General de Gobierno, tiene a su cargo el refrendo del presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Artículos 7, 13 Fracción I, 14 y 22 Fracción III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente.
- II.5. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, a través de la unidad administrativa denominada Dirección de Empleo, tiene a su cargo la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo Colima (OSNE Colima); y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, por conducto del titular de la dependencia, el Lic. Vicente Reyna Pérez; de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 13 fracción XV, y 36, fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente, así como los artículos 3, y 4, fracciones X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.6. El C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas, del Estado de Colima, se ostenta con tal carácter mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, el 11 de febrero de 2016, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 13 fracción II, 15 y 23, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; así como los artículos 6 y 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.7. La Contraloría General del Estado de Colima tiene a su cargo vigilar que se cumpla en sus términos, el presente convenio celebrado entre la Federación y el Estado; y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, por conducto de la titular de la dependencia, la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 fracción XVIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.8. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N, edificio B, piso 1, Colonia El Diezmo, Colima, Colima, C.P. 28010.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Colima.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE* que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE;
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Colima” para la OSNE;
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE;
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE;
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;
 - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y

administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso;

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE; y

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE* en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del PAE*.

En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE*, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el *Sistema de información* que al efecto ponga a disposición la USNE.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE* el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la *USNE*.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución *del PAE* en la entidad federativa, la **“SECRETARÍA”** destina la cantidad de \$6,080,871.00 (SEIS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$2,339,675.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$3,741,196.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La “**SECRETARÍA**” dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la **OSNE** para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las **OSNE** presenten a la **USNE**, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las **OSNE**.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la “**SECRETARÍA**” asigne a la **OSNE** para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la **USNE**.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la **USNE**, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la **OSNE**, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas **OSNE** con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “**SECRETARÍA**” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “**SECRETARÍA**” a través de la **USNE** dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” por medio del Titular de la **OSNE**.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “**SECRETARÍA**” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “**SECRETARÍA**”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “**SECRETARÍA**” a través de la **USNE**, lo hará del conocimiento del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través del titular de la **OSNE** junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del PAE y el incremento de su cobertura, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1,460,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la **OSNE**, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$1,590,708.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad “**Estímulo a la aportación estatal**”, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *“Reglas”*.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del PAE*;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”**, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“LAS PARTES” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “LAS PARTES” el 13 de marzo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 06 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima también deberá ser publicado en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Colima a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **José Ignacio Peralta Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Vicente Reyna Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Águeda Catalina Solano Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EL M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y EL LIC. OSCAR IGNACIO RANGEL MIRAVETE, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Guerrero para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado es Libre y Soberano y es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero expedida el 14 de junio de 2015 y la publicación del Bando Solemne que da a conocer la Declaratoria de Gobernador Electo para el periodo comprendido del 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Alcance III, de fecha 20 de octubre del 2015, en virtud del cual se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento jurídico en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, 87 y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- II.3. El Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y cuenta con la facultades para suscribir el Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 6, 7, 18 Apartado A, fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad en los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 9 fracciones LVIII y LXIV del Reglamento Interior de las Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.5. El M.A. Eduardo Gerardo Loría Casanova, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, 18 Apartado A fracción XX y 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 11 fracción VI, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.
- II.6. El Lic. Oscar Ignacio Rangel Miravete, Secretario del Trabajo y Previsión Social, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 7, 18 Apartado A fracción XVIII y 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Guerrero.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE* que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la OSNE.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Guerrero” para la OSNE.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;
 - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y

administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE* en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del PAE*.

En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE*, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE* el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la *USNE*.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución *del PAE* en la entidad federativa, la **“SECRETARÍA”** destina la cantidad de \$11,314,056.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$4,742,853.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$6,571,203.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **“SECRETARÍA”** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la **OSNE** para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las **OSNE** presenten a la **USNE**, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las **OSNE**.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **“SECRETARÍA”** asigne a la **OSNE** para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la **USNE**.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la **USNE**, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la **OSNE**, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas **OSNE** con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **“SECRETARÍA”** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La **“SECRETARÍA”** a través de la **USNE** dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** por medio del Titular de la **OSNE**.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el **PAE** en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **“SECRETARÍA”** por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la **SHCP** o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **“SECRETARÍA”**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **“SECRETARÍA”** a través de la **USNE**, lo hará del conocimiento del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través del titular de la **OSNE** junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del **PAE** y el incremento de su cobertura, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6,256,800.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la **OSNE**, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$2,764,370.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **“Estímulo a la aportación estatal”**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del **PAE** en su atención a los *buscadores de trabajo*.

3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$1,235,630.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **“SECRETARÍA”**.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las **“Reglas”**.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del* PAE;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del* PAE tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “**LAS PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la OSNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “**SECRETARÍA**”, a través de la OSNE y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la OSNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“LAS PARTES” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “LAS PARTES” el 09 de mayo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Chilpancingo a los 19 días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Eduardo Gerardo Loría Casanova**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Oscar Ignacio Rangel Miravete**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA ARQ. AIDE HERRERA SANTANA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y EL ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Nayarit para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 1, 4, 8 fracciones XV y XX, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- II.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 fracciones XV y XX, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit, la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit tiene bajo su responsabilidad establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo Nayarit y vigilar su funcionamiento, por conducto de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Nayarit, que es la Unidad Administrativa responsable de operar los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo de la entidad federativa.
- II.4. La Secretaría General de Gobierno, se encuentra plenamente facultada para suscribir este Convenio de Coordinación conforme a lo establecido en los artículos 15, 30 fracción X y 32 fracciones L y LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y que acredita con el nombramiento correspondiente.
- II.5. La Secretaría de Administración y Finanzas, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 15, 30 fracción X y 33 fracciones XXIX y LXXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.6. La Secretaría de la Contraloría General, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 15, 30 fracción X y 37 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.7. La Secretaría de Economía, está facultada legalmente a suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 30 fracción X y 39 fracciones I y III, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con Código Postal 63000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.

9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Nayarit” para la OSNE.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;
 - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Economía, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE* en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del PAE*.

En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE*, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la USNE el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la USNE.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.

- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución *del* PAE en la entidad federativa, la **“SECRETARÍA”** destina la cantidad de \$6,407,927.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$4,070,696.00 (CUATRO MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$2,337,231.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "**SECRETARÍA**" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "**SECRETARÍA**" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "**SECRETARÍA**", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "**SECRETARÍA**" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "**SECRETARÍA**" a través de la USNE dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "**SECRETARÍA**" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "**SECRETARÍA**", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "**SECRETARÍA**" a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y el incremento de su cobertura, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$3,072,877.00 (TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad "**Estímulo a la aportación estatal**", establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la “**SECRETARÍA**”, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la *OSNE* correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “**SECRETARÍA**”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la *OSNE* señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los Sistemas previstos por la *USNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las “*Reglas*”.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE*, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del PAE*;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la *OSNE* manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la *USNE*, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la *USNE* para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la *USNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en los numerales 1. y 2. de la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la *OSNE* en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la *OSNE* que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los “Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo”.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 03 de abril de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2019 del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en la normatividad aplicable a “**LAS PARTES**”, deberá publicar el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tepic a los 30 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Antonio Serrano Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Aide Herrera Santana**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS; EL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; LIC. JUAN PABLO GUZMÁN COBIÁN, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y LA LIC. GRISEL VALENCIA SÁNCHEZ, COORDINADORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “OSNE”; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. La “**SECRETARÍA**” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Oaxaca para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43, 116, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su regimen interior, sin más limitaciones que las expesamente establecidas en el pacto Federal.
- II.2. El Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 82; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, primer párrafo y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. El Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.4. El Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.5. El Mtro. José Ángel Díaz Navarro, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, primer párrafo, 27 fracción XIV y 47 fracción VII y fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.6. El Act. José Germán Espinosa Santibáñez, Secretario de Administración, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XIII y 46 fracción XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.7. El Lic. Juan Pablo Guzmán Cobián, Secretario de Economía, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XV, 46-A fracción XXII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.8. La Lic. Grisel Valencia Sánchez, Coordinadora del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7 fracción VI y Cuarto Transitorio, del Decreto por el que se crea la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de febrero de 2017.
- II.9. Para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señalan como su domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca-Istmo KM 11.5, SN 7, Tlaxiact de Cabrera Oaxaca, Código Postal 68270 y como domicilio convencional el ubicado en Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas” Edificio 6 “Macedonio Alcalá” Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.
- II.10. Los recursos económicos que se destinarán para el cumplimiento del objeto de presente Convenio de Coordinación, particularmente a lo que se refiere el numeral 1, de la cláusula SEXTA, provienen de la clave de financiamiento AEAAA0420, para el Ejercicio Fiscal 2020, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la *OSNE* que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA”.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE.
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Oaxaca” para la OSNE.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación *del* PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE,
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;
 - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Economía, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**”, asignen para la operación *del* PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Estado que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE* en la *entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 inciso C) de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura *del PAE*.

En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

El **“GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA”**, para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas, estarán a cargo de la Secretaría de Economía por ser la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, un Órgano Desconcentrado de la Dependencia.

7. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:

A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad** y a la calendarización que se establece en el presente instrumento.

B) Supervisar y dar seguimiento a la operación *del PAE*, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.

D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.

- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE* el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la *USNE*.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**.
- K) Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución *del PAE* en la entidad federativa, la **“SECRETARÍA”** destina la cantidad de \$9,712,698.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$4,274,368.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$5,438,330.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **"SECRETARÍA"** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la **OSNE** para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las **OSNE** presenten a la **USNE**, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las **OSNE**.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la **OSNE** para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al siguiente calendario:

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$383,245	\$7,677	\$693,899	\$734,751	\$776,701	\$817,553	\$1,243,353	\$1,243,353	\$1,243,353	\$1,243,353	\$1,243,353	\$82,107

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la **USNE**, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la **OSNE**, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas **OSNE** con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La **"SECRETARÍA"** a través de la **USNE** dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** por medio del Titular de la **OSNE**.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el **PAE** en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **"SECRETARÍA"** por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la **SHCP** o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **"SECRETARÍA"**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** a través de la **USNE**, lo hará del conocimiento del **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"**, a través del titular de la **OSNE** junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA". Para garantizar la ejecución del **PAE** y el incremento de su cobertura, el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** se compromete a aportar los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Estado como a continuación se indican:

1. La cantidad de \$24,311,851.67 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la **OSNE**, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **“Estímulo a la aportación estatal”**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura *del PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al siguiente calendario:

CANTIDADES EXPRESADAS EN PESOS

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	\$396,800	\$396,800	\$399,000	\$403,600	\$403,800	0	0	0	0	0	0

A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *“Reglas”*.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del PAE*;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”**.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el **“GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA”** realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **“SECRETARÍA”**, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por **"LAS PARTES"** se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la OSNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La **"SECRETARÍA"**, a través de la OSNE y el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"**, por conducto de la *Secretaría de Economía por ser la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca un Órgano Desconcentrado de la misma*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la **"SECRETARÍA"** por conducto de la OSNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la **"SECRETARÍA"**, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la **"SECRETARÍA"** a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"** con recursos asignados por la **"SECRETARÍA"**, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “**SECRETARÍA**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información, a través de la Secretaría de Economía por ser la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, un Órgano Desconcentrado de la misma.

“**LAS PARTES**” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “**LAS PARTES**” el 22 de mayo de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**” se obliga a emitir un informe a la “**SECRETARÍA**” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados, a través de la Secretaría de Economía por ser la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, un Órgano Desconcentrado de la misma.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**”, a través de la Secretaría de Economía por ser la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, un Órgano Desconcentrado de la misma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Oaxaca a los 31 días del mes de enero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **José Ángel Díaz Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **José Germán Espinosa Santibáñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Juan Pablo Guzmán Cobián**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, **Grisel Valencia Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE DENOMINADO “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; LA C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA C. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y EL C. ABELARDO CUÉLLAR DELGADO, SECRETARIO DE TRABAJO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la “**SECRETARÍA**” y los gobiernos de las Entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen “**LAS PARTES**” para su operación.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Puebla para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la “**SECRETARÍA**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con Libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2 El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integral del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de lo prescrito en los artículos 28 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.3 Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 5, 9, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
- II.4 La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1, 3, 9, párrafo segundo, 10, 13, 24, 31, fracciones I, II, IV y V, 32, 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.5 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Catorce (14) oriente número mil doscientos cuatro (1204), Barrio El Alto, C. P. 72290, Puebla, Puebla.
- II.6 David Méndez Márquez, María Teresa Castro Corro, Laura Olivia Villaseñor Rosales y Abelardo Cuéllar Delgado, Titulares de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Trabajo, respectivamente, cuyas funciones, obligaciones y atribuciones se establecen los artículos 30, fracción III, 32, 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Puebla, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico
- II.7 Para el despacho de los asuntos y efectos relativos al presente Convenio, la Secretaría de Trabajo, en su carácter de responsable de la materia de Empleo en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Puebla, la cual será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo Puebla (en adelante OSNE) de conformidad en lo establecido en Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada el 31 de julio de 2019.
- II.8 El C. Abelardo Cuéllar Delgado, como titular de la OSNE, adscrita a la Secretaría de Trabajo, suscribe el presente Convenio en calidad de responsable de la administración y operación del PAE en la Entidad Federativa de conformidad con el artículo 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, aplicable en términos del artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.

“LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la “**SECRETARÍA**”, para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.
- III.3. “LAS PARTES” manifiestan que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad para celebrar el presente Convenio.
- III.4. “LAS PARTES” declaran que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente Convenio.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “**LAS PARTES**”, con el fin de llevar a cabo la operación del PAE en el Estado de Puebla.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “**SECRETARÍA**” y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables al PAE;
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*;
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE;
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento;
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*;
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas;
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*, y
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “**SECRETARÍA**”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio;
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE;
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al PAE, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación;
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE;
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores;

6. Apoyar con recursos del PAE, la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales;
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas;
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad;
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la “**SECRETARÍA**”, cuando así corresponda;
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE;
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE;
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención, y
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* el PAE, para ello deberá:
 - A) Adoptar la estructura organizacional de la OSNE que, con base en el modelo de atención de ventanilla única, le dé a conocer la “**SECRETARÍA**” a través de la USNE;
 - B) Realizar las gestiones necesarias para que se adopte la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Puebla” para la OSNE;
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de buscadores de trabajo, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, bajo un modelo de ventanilla única en la que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las Reglas, tales como Bolsa de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar) y clubes para buscadores de trabajo, así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE;
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE;
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio* asignen “**LAS PARTES**”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar los apoyos de los subprogramas; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE, y
 - F) Designar de manera oficial, a través del titular de la Secretaría de Trabajo, al titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la “**SECRETARÍA**”, y en su caso el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, asignen para la operación del PAE en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE conforme lo establecen las Reglas, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los buscadores de trabajo y realizar acciones de consejería en reclutamiento con los Empleadores, que permita identificar, perfilar y

promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste;

B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión;

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso;

D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *Entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la **“SECRETARÍA”**, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la **“SECRETARÍA”** por conducto de la USNE, y

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la *Entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2 de la presente cláusula, así como aquellos que la **“SECRETARÍA”** proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso;

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y la capacitación para la empleabilidad; así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**;

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral;

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **“SECRETARÍA”** y en su caso el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la **Normatividad**;
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, conforme a la **Normatividad**, establecer un mecanismo de supervisión a distancia y en tiempo real de los cursos de capacitación para la empleabilidad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello;
- C) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE;
- D) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE;

- E) Comprobar e informar a la **“SECRETARÍA”** a través de la *USNE* el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**;
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información *del PAE*, los Sistemas que la **“SECRETARÍA”** determine por conducto de la *USNE*;
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna;
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas;
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información;
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **“SECRETARÍA”**;
- K) Apoyar con recursos del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los *Beneficiarios* del subprograma Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **“SECRETARÍA”**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros;
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte;
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* y constituir comités en el marco del subprograma Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública Estatal y las Reglas de Operación del Programa;
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *USNE*;
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*;
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento;
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales, y
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la Cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución *del PAE* en la *Entidad federativa*, la **“SECRETARÍA”** destina la cantidad de \$20,084,378.00 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, de los cuales:

1. Un monto de \$14,849,163.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en el subprograma Capacitación para la Empleabilidad, en el concepto beca y cuando corresponda, materiales de capacitación e instructores, así como en el subprograma Intermediación Laboral en el concepto Ferias de empleo, de acuerdo con lo especificado en las *Reglas*.
2. La cantidad de \$5,235,215.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), se asigna para su aplicación como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización; viáticos y pasajes.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La **"SECRETARÍA"** dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la **OSNE** para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora y/o a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación (TESOFE), con base en las Solicitudes de Recursos que las **OSNE** presenten a la **USNE**, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios se llevará a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- i) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las **OSNE**.
- ii) Transferencias de recursos a una cuenta de la TESOFE con la correspondiente solicitud de dispersión de los apoyos a las cuentas bancarias de los *Beneficiarios*.

Las características de la estructura de cuentas, así como el procedimiento para el pago a los beneficiarios por parte de la TESOFE se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la **"SECRETARÍA"** asigne a la **OSNE** para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la **USNE**.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la **USNE**, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la **OSNE**, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas **OSNE** con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"SECRETARÍA"** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La **"SECRETARÍA"** a través de la **USNE** dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por medio del Titular de la **OSNE**.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para el PAE en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la **"SECRETARÍA"** por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la **"SECRETARÍA"**, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la **"SECRETARÍA"** a través de la **USNE**, lo hará del conocimiento del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través del titular de la **OSNE** junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y el incremento de su cobertura, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$6,096,362.00 (SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que equivalen al 30.35% de la asignación federal consignada en la cláusula QUINTA, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, numeral 2 del presente instrumento y con ello posibilitar el funcionamiento de la **OSNE**;
2. La cantidad de \$9,339,148.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad **"Estímulo a la aportación estatal"**, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en su atención a los *buscadores de trabajo*.

3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$2,058,602.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **“SECRETARÍA”**.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme al calendario que al efecto acuerde la USNE con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través del titular de la OSNE, a partir de la propuesta que formule éste último. A partir de lo anterior, la USNE realizará el monitoreo del ejercicio de los recursos estatales y cuando identifique incumplimiento en un margen mayor o igual al 20%, estará facultada para suspender la ministración de recursos federales señalados en la cláusula **QUINTA**, mientras no se presenten evidencias de que se está solventando el incumplimiento.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **“SECRETARÍA”**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **“SECRETARÍA”**. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA, numeral 2** del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la USNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. Hasta el 70% de la cantidad señalada en acciones de Capacitación para la Empleabilidad y de Intermediación Laboral en Ferias de Empleo. Dicho monto deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las *“Reglas”*.
- II. El monto restante, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de Personal, cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación *del* PAE;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura *del* PAE tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la USNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la USNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la USNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “**SECRETARÍA**”, contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).

- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Solicitantes de Empleo y Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “**LAS PARTES**” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la OSNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, previo análisis se determinará si procede alguna sanción.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “**SECRETARÍA**”, a través de la OSNE y el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “**SECRETARÍA**” por conducto de la OSNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “**SECRETARÍA**”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “**SECRETARÍA**” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación *del PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a que la publicidad que adquieran para la difusión *del PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2020, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE PUEBLA”, que suscribieron “LAS PARTES” el 08 de abril de 2019 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución *del PAE*.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, de acuerdo con el artículo 06 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Puebla a los 12 días del mes de febrero de 2020.- Por la Secretaría: la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **David Méndez Márquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Laura Olivia Villaseñor Rosales**.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo, **Abelardo Cuéllar Delgado**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suspende términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios y en las oficinas de atención al público, por el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 adquiere el carácter de pandemia, enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (Acuerdo), cuyo objetivo es establecer las medidas preventivas que el sector público y privado deberán implementar, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha pandemia.

Que el artículo SEGUNDO, inciso c) del Acuerdo, señala que dentro de las medidas preventivas que el sector público deberá poner en práctica, está el suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020. Asimismo señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

Que ante tal situación, la CONDUSEF ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de actividades de atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios y en las oficinas de atención al público, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF, con el fin de procurar la seguridad en la salud de los usuarios de servicios financieros, del personal de las Instituciones Financieras, de los servidores públicos y del público en general, que acuden a las Unidades de Atención a Usuarios, así como a las oficinas de atención al público de la CONDUSEF.

Que por la causa de fuerza mayor antes referida y con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros, a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF, y al público en general, resulta necesario que esta Entidad haga del conocimiento los días en los cuales suspenderá los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la CONDUSEF, así como la atención personal en las Unidades de Atención a Usuarios y en las oficinas de atención al público, durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SUSPENDE TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante las distintas unidades administrativas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos del 26 de marzo al 17 de abril de 2020, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en las Unidades de Atención a Usuarios y en las oficinas de atención al público de la CONDUSEF, durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros por vía remota, podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 17 de abril de 2020, ante las unidades administrativas de la CONDUSEF, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exceptúan de lo dispuesto en el presente acuerdo, las obligaciones a cargo de las Instituciones Financieras cuya supervisión corresponde a la CONDUSEF, consistentes en el envío de informes a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional (reportes regulatorios), cuyo cumplimiento se realice a través de medios electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 26 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 26 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos delega las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 23, párrafo tercero, y 25, fracción XXV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, atendiendo a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como a las dinámicas y cargas laborales de la unidad administrativa a mi cargo, con el propósito de procurar la mejor organización interna y el ejercicio oportuno de las facultades a mi cargo, he tenido a bien expedir en fecha diez de marzo de dos mil veinte el siguiente acuerdo por el que delega en el personal subalterno de las jerarquías inmediatas inferiores las facultades que se indican.

La versión íntegra del ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos delega las facultades que se indican puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-DELEGATORIO-DGAJ.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2020/DIF/ACUERDO-DELEGATORIO-DGAJ.pdf

Lo anterior en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de las normas que se emitan, tales como: la denominación de la norma; su emisor; la fecha de emisión, y la materia a la que corresponda salvo que el ordenamiento jurídico en el que se sustente su expedición o la ley exija la publicación completa de la norma en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.

(R.- 494142)

NOTA Aclaratoria al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el 5 de diciembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DICE	DEBE DECIR
(Preámbulo) MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los	(Preámbulo) MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los

artículos 10, fracciones XXI y XXXIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el once de mayo de dos mil dieciséis y considerando:	artículos 10, fracciones XXXI y XXXIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el once de mayo de dos mil dieciséis y considerando:
(Octavo párrafo de los considerandos) Que, el día tres de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el <i>"DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."</i>, relativo a la materia de adopciones, lo que hace necesario ampliar el ámbito de atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, en general, una revisión integral de la misma y de las direcciones generales que le están adscritas, para hacer congruente el marco estatutario con el marco normativo en la materia.	(Octavo párrafo de los considerandos) Que, el día tres de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el <i>"DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."</i>, relativo a la materia de adopciones, lo que hace necesario ampliar el ámbito de atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y, en general, una revisión integral de la misma y de las direcciones generales que le están adscritas, para hacer congruente el marco estatutario con el marco normativo en la materia.
(Enumeración de capítulos y secciones) CAPITULO VI SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	(Enumeración de capítulos y secciones) CAPITULO VI SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Artículo 1. El Organismo deberá cumplir con los objetivos que le establecen las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicables al Organismo, la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones normativas aplicables. ...	Artículo 1. El Organismo deberá cumplir con los objetivos que le establecen las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicables al Organismo, la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones normativas aplicables. ...
Artículo 2. ... I. a la IX. ... X. Promover e impulsar el sano crecimiento de las niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables; XI. a la XLII. ...	Artículo 2. ... I. a la IX. ... X. Promover e impulsar el sano crecimiento de las niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables; XI. a la XLII. ...
Artículo 12. ... I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley de Asistencia Social, la Ley de Prestación de Servicios para la	Artículo 12. ... I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley de Asistencia Social, la Ley de Prestación de Servicios para la

Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes , las demás disposiciones normativas aplicables y los programas y presupuestos aprobados; II. a la V. ...	Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes , las demás disposiciones normativas aplicables y los programas y presupuestos aprobados; II. a la V. ...
Artículo 14. Corresponden a las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad , de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Unidad de Administración y Finanzas las siguientes facultades comunes: I. a la XXXII. ...	Artículo 14. Corresponden a las personas titulares, Jefas o Jefes de las Unidades , de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Unidad de Administración y Finanzas las siguientes facultades comunes: I. a la XXXII. ...
Artículo 17. Corresponden a la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes facultades: I. a la XXIII. ... XXIV. Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; XXV a la XXVIII. ... XXIX. Dirigir la colaboración con las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y de los municipios, y demás instituciones del sector público, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XXX a la XXXVII. ...	Artículo 17. Corresponden a la Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes facultades: I. a la XXIII. ... XXIV. Autorizar las asesorías técnicas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios y, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; XXV a la XXVIII. ... XXIX. Dirigir la colaboración con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y de los municipios, y demás instituciones del sector público, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; XXX a la XXXVII. ...
Artículo 18. Al frente de la Unidad de Administración y Finanzas habrá una persona Titular de la Unidad quien será nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular del Organismo, conforme a lo previsto en los artículos 58, fracción XI, y 59, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En el desempeño de sus funciones, la persona Titular de la Unidad será auxiliada por las personas Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y por el demás personal que sea necesario y que le esté adscrito conforme a la estructura orgánica vigente.	Artículo 18. Al frente de la Unidad de Administración y Finanzas habrá una Jefa o Jefe de la Unidad quien será nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona Titular del Organismo, conforme a lo previsto en los artículos 58, fracción XI, y 59, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. En el desempeño de sus funciones, la Jefa o Jefe de la Unidad será auxiliada por las personas Titulares de las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y por el demás personal que sea necesario y que le esté adscrito conforme a la estructura orgánica vigente.
Artículo 19. Corresponden a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas las siguientes facultades: I. a la XXVI. ...	Artículo 19. Corresponden a la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas las siguientes facultades: I. a la XXVI. ...
Artículo 25. Corresponden a la persona Titular Dirección General de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:	Artículo 25. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

I. a la XVIII. ... XIX. Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo, en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; XX. a la XXIII. ... XXIV. Apoyar, como enlace, a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para el seguimiento y gestión de los asuntos relacionados con los procesos de impacto regulatorio, mejora regulatoria y trámites y servicios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en los cuales tenga participación el Organismo; XXV. a la XXVII. ...	I. a la XVIII. ... XIX. Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo, en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; XX. a la XXIII. ... XXIV. Apoyar, como enlace, a la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, para el seguimiento y gestión de los asuntos relacionados con los procesos de impacto regulatorio, mejora regulatoria y trámites y servicios del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado en los cuales tenga participación el Organismo; XXV. a la XXVII. ...
Artículo 28. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario las siguientes facultades: I. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 28. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario las siguientes facultades: I. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confieran la Jefa o Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 29. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad las siguientes facultades: I. Formular, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para someterlo a la consideración de la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable; II. a la X. ... XI. Apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad; XII. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confieran la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 29. Corresponden a la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad las siguientes facultades: I. Formular, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para someterlo a la consideración de la Jefa o Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable; II. a la X. ... XI. Apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad; XII. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confieran la Jefa o Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 30. ... I. a la XIV. ... XV. Las demás que le confieran la persona Titular de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 30. ... I. a la XIV. ... XV. Las demás que le confieran la Jefa o Jefe de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31. ... I. a la XX XXI. Las demás que le confiera la persona titular de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, así como las que le señalen el presente Estatuto y las disposiciones normativas aplicables.	Artículo 31. ... I. a la XX XXI. Las demás que le confiera la Jefa o Jefe de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, así como las que le señalen el presente Estatuto y las disposiciones normativas aplicables.
SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	SECCIÓN QUINTA DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Artículo 32. ... I. a la XXIII. ... XXIV. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 32. ... I. a la XXIII. ... XXIV. Las demás que le confiera la Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 33. ... I. a la IX. ... X. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 33. ... I. a la IX. ... X. Las demás que le confiera la Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 34. ... I. Asesorar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos y a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las entidades federativas y municipios, así como, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. a la VII. ... VIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 34. ... I. Asesorar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos y a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las entidades federativas y municipios, así como, en general, a los sectores público, social y privado, en materia de promoción y prevención de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. a la VII. ... VIII. Las demás que le confiera la Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 35. ... I. ... II. Colaborar con las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios, así como con las alcaldías, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III. Coordinar las acciones con las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y	Artículo 35. ... I. ... II. Colaborar con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y los municipios, así como con las alcaldías, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III. Coordinar las acciones con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y demás instituciones

Adolescentes de las entidades federativas y demás instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, a efecto de proporcionar asistencia para la transmisión y recepción de solicitudes, la localización de las personas deudoras o acreedoras, la obtención de información sobre sus ingresos u otras circunstancias económicas, la notificación de documentos, el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos, la determinación de la filiación y la ejecución continuada, en materia de cobro internacional de alimentos, en los términos de la normatividad aplicable;	públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, a efecto de proporcionar asistencia para la transmisión y recepción de solicitudes, la localización de las personas deudoras o acreedoras, la obtención de información sobre sus ingresos u otras circunstancias económicas, la notificación de documentos, el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos, la determinación de la filiación y la ejecución continuada, en materia de cobro internacional de alimentos, en los términos de la normatividad aplicable;
IV. Coordinar las acciones que permitan obtener la colaboración de las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y demás instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, a efecto de que la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, facilite o inicie procedimientos de solicitud de pago de alimentos, los de obtención de medidas provisionales y los de medios alternativos de solución de controversias, preste asistencia jurídica y realice las acciones de obtención de pruebas, en materia de cobro internacional de alimentos, en coordinación con dichas instancias; V. a la VII. ... VIII. Implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas; IX. ... X. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, remitiéndolos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión, registro y resguardo; y XI. Las demás que le confiera la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	IV. Coordinar las acciones que permitan obtener la colaboración de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas y demás instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras, a efecto de que la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, facilite o inicie procedimientos de solicitud de pago de alimentos, los de obtención de medidas provisionales y los de medios alternativos de solución de controversias, preste asistencia jurídica y realice las acciones de obtención de pruebas, en materia de cobro internacional de alimentos, en coordinación con dichas instancias; V. a la VII. ... VIII. Implementar y actualizar para el Organismo y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los registros, bases de datos o archivos, en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, que no correspondan a otras unidades administrativas; IX. ... X. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, remitiéndolos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión, registro y resguardo; y XI. Las demás que le confiera la Procuradora o Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 36. ... I. a la XVI. ... XVII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y	Artículo 36. ... I. a la XVI. ... XVII. Las demás que le confiera la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y las

las demás disposiciones normativas aplicables.	demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 37. ... I. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 37. ... I. a la XVII. ... XVIII. Las demás que le confiera la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 38. ... I. a la IX. ... X. Designar, por acuerdo de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, a las personas que fungirán como representantes institucionales ante las comisiones mixtas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo; XI. a la XIX. ... XX. Las demás que le confiera la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 38. ... I. a la IX. ... X. Designar, por acuerdo de la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, a las personas que fungirán como representantes institucionales ante las comisiones mixtas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo; XI. a la XIX. ... XX. Las demás que le confiera la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, así como las que le señalen el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.
Artículo 39. Durante las ausencias de la persona Titular del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, estarán a cargo de las Jefas y Jefes de Unidad, de la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y las personas titulares de las direcciones generales adscritas a la persona Titular de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 39. Durante las ausencias de la persona Titular del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, estarán a cargo de las personas titulares, Jefas o Jefes de las Unidades, de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Unidad de Administración y Finanzas y las direcciones generales adscritas a la persona Titular de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 40. Durante la ausencia de las Jefas y Jefes de Unidad, de la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo de las Directoras y Directores Generales adscritos a sus correspondientes áreas de responsabilidad, conforme a sus respectivas atribuciones.	Artículo 40. Durante la ausencia de las personas titulares, Jefas o Jefes de las Unidades, de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de la Unidad de Administración y Finanzas, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo de las Directoras o Directores Generales adscritos a sus correspondientes áreas de responsabilidad, conforme a sus respectivas atribuciones.
QUINTO. Salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio, los asuntos en trámite por las personas titulares de la Oficialía Mayor, la Unidad de Asistencia e Integración Social, la Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la Dirección General de Rehabilitación, continuarán gestionándose hasta su total conclusión por las personas titulares de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Asistencia e Inclusión	QUINTO. Salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio, los asuntos en trámite por las personas titulares de la Oficialía Mayor, la Unidad de Asistencia e Integración Social, la Dirección General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la Dirección General de Rehabilitación, continuarán gestionándose hasta su total conclusión por las personas titulares, Jefas o Jefes de la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Asistencia

Social, la Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad y la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, respectivamente.	e Inclusión Social, la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad y la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, respectivamente.
OCTAVO. El “ACUERDO por el que el Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refieren las fracciones I, V, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XXX y XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, permanecerá vigente, en sus facultades delegadas en las fracciones homólogas del presente Estatuto, entendiéndose referidas a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, hasta la publicación de aquél que lo sustituya.	OCTAVO. El “ACUERDO por el que el Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia delega en el Oficial Mayor, las facultades a que se refieren las fracciones I, V, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XXX y XXXI del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, permanecerá vigente, en sus facultades delegadas en las fracciones homólogas del presente Estatuto, entendiéndose referidas a la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, hasta la publicación de aquél que lo sustituya.
NOVENO. En lo relativo al Órgano Interno de Control, se está a lo señalado en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y lo previsto en el sexto transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, quedando a cargo la de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas la coordinación de las acciones respectivas.	NOVENO. En lo relativo al Órgano Interno de Control, se está a lo señalado en el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y lo previsto en el sexto transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, quedando a cargo la de la Jefa o Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas la coordinación de las acciones respectivas.

La presente nota aclaratoria es respecto de errores de redacción y mecanográficos, sin que ello altere el sentido del acuerdo 02/EXT.02/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se aprobó el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En la Ciudad de México, a los 24 días del mes de enero de dos mil veinte.- El Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Enrique García Calleja**, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 25, fracciones IV, V, XII y XXVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Rúbrica.

(R.- 494143)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 13.1368.2019 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/076/2020.

Asunto: Acuerdo 13.1368.209 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

En sesión ordinaria número 1368 celebrada por la Junta Directiva el día 17 de diciembre de 2019, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, se tomó el siguiente:

ACUERDO 13.1368.2019.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI y XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 40, fracción I, de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

REGlamento DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.- Además de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su Estatuto Orgánico, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- II. Ley, Ley del ISSSTE;
- III. Estatuto, el Estatuto Orgánico del ISSSTE;
- IV. Integrantes, a los que refiere el artículo 210 de la Ley;
- V. Presidente, al Presidente de la Junta, cuyas funciones las ejerce el Director General, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley;
- VI. Reglamento, el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Secretario, al Secretario de la Junta, cuyas funciones son desempeñadas por el Prosecretario de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto, y
- VIII. Junta, a la Junta Directiva del ISSSTE.

Artículo 3.- La Dirección Normativa de Procedimientos Legales está facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos y jurídicos, así como para emitir criterios respecto a las consultas que se realicen para su debido cumplimiento.

Para lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por la Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Estatuto y por los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta; así como, por las disposiciones emitidas por el Director General en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4.- Conforme a lo establecido por el artículo 210 de la Ley, la Junta se integra por 19 miembros con derecho a voz y voto, como a continuación se indica:

- a) El Director General, quien la preside;
- b) El Titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Los Titulares de las Secretarías de Salud, de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Función Pública;
- d) El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- e) Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases a que refiere el artículo 225 de la Ley.

Por cada miembro de la Junta, se nombrará un suplente, que actuará en caso de ausencias temporales del propietario de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Estatuto.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión uno de los representantes del Estado que se elija entre los presentes.

Artículo 5.- Los Comisarios Públicos designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes vigilarán y evaluarán la operación del Instituto, asistirán a las sesiones de la Junta en términos del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Serán invitados permanentes en las sesiones de la Junta, el Titular del Órgano Interno de Control y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto. Asimismo, podrán ser invitados los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto y quienes por su experiencia y conocimientos puedan contribuir con el desahogo del orden del día y el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto.

Todos los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta.

Artículo 6.- La Junta será auxiliada por el Secretario y por los demás comités técnicos de apoyo que la propia Junta apruebe, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

Las funciones del Secretario son desempeñadas por el Prosecretario de la Junta y en caso de ausencia en alguna de las sesiones, el Director General podrá designar al Titular de una de las Unidades Administrativas Centrales para que realice tales funciones durante el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta podrán ser:

- a) Ordinarias.- Las que se celebran cada 3 meses de acuerdo con la Ley.
- b) Extraordinarias.- Aquellas que no están sujetas a un calendario y que se llevarán a cabo cuando el Presidente lo estime necesario, para garantizar el debido funcionamiento del Instituto.

Artículo 8.- La convocatoria para las sesiones ordinarias a que hace referencia el artículo 41 del Estatuto, deberá ser entregada a través del Secretario por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañada de la carpeta documental y/o electrónica correspondiente.

El orden del día que acompaña a la convocatoria para la sesión ordinaria deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- a) Verificación de validez y existencia de *quorum* conforme al artículo 215, segundo párrafo de la Ley y 41 del Estatuto;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores;
- d) Informe de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta, y
- e) Asuntos Generales.

Artículo 9.- Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al Secretario la inclusión de un punto en el orden del día con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora en que se celebrará la misma. Esta petición deberá de ir acompañada de la justificación y relevancia para que sea presentado ante la Junta, así como de los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Presidente decidirá si el asunto será incluido en la sesión, o en su caso, si será considerado para una sesión posterior. En el supuesto que el asunto presentado sea incluido en la sesión ordinaria a que se convocó, el Secretario remitirá la información para el análisis de los demás integrantes a través de los medios que considere pertinentes.

De manera excepcional, y siempre que esté plenamente justificado, los integrantes pedirán al Secretario que sea retirado alguno de los puntos del orden del día. El Secretario presentará el caso al Presidente, quien decidirá al respecto.

En todos los supuestos, el Secretario deberá entregar una nueva propuesta de orden del día a los integrantes a más tardar, el día que se celebre la sesión.

Artículo 10.- Para discutir un punto en el apartado de “asuntos generales” en las sesiones ordinarias, los integrantes informarán al Secretario quien en su momento cederá el uso de la palabra indicando el nombre del integrante y el asunto que presenta.

Artículo 11.- La Junta podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud de su Presidente. La convocatoria correspondiente se hará llegar a los integrantes a través del Secretario con una antelación no menor a 2 días hábiles a la fecha y hora en que se celebrará la sesión.

La convocatoria para la sesión extraordinaria irá acompañada del orden del día con los asuntos a tratar y el soporte documental y/o electrónico correspondiente.

Artículo 12.- El Presidente podrá cancelar, modificar o diferir la fecha para celebración de la sesión, situación que deberá ser notificada por escrito a los integrantes a través del Secretario con una antelación no menor a 24 horas a la fecha y hora propuesta para llevar a cabo la sesión.

Artículo 13.- Al inicio de la sesión, el Secretario pasará lista de asistencia a efecto de verificar el *quorum* conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley y 41 del Estatuto. Según sea el caso, el Presidente declarará válida e instalada la sesión o procederá a diferirla por ausencia de *quorum* y citará a una nueva sesión de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos diez miembros, cinco de los cuales deberán ser representantes del Estado.

Artículo 14.- Instalada la sesión el Secretario someterá a la aprobación de los integrantes, el proyecto de orden del día. Una vez aprobado, el Secretario procederá con el desahogo de cada uno de los asuntos para que sean discutidos y en su caso votados.

Artículo 15.- Al hacer uso de la palabra los integrantes de la Junta y los intervendrán de manera clara, concreta, en forma breve y evitando lecturas innecesarias. En todo momento, deberán conducirse con respeto. El Presidente podrá conminar al orador a que se conduzca en los términos de este Reglamento y de ser necesario podrá suspender la sesión hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para el desahogo de los asuntos.

Los invitados podrán participar en el desarrollo de la sesión siempre que haya sido aprobado por la Junta.

Artículo 16.- Agotada la intervención de los oradores cuando el Presidente considere que el asunto está suficientemente discutido, someterá el tema a votación, a la conclusión del punto o a posponer su discusión, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LA SESIÓN

Artículo 17.- El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual enviará a los integrantes para su revisión en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la sesión. Los integrantes podrán solicitar correcciones dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores, siempre y cuando no modifiquen el sentido del contexto convenido por los integrantes durante la sesión. Si no se reciben correcciones en tal plazo, se entenderá como aceptada en todos sus términos.

Artículo 18.- El Secretario realizará las acciones necesarias para asegurar que se cuente con una versión estenográfica y videograbación de las sesiones.

Artículo 19.- El Secretario publicará y difundirá los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta además de notificar a quienes deban desarrollarlos o ejecutarlos y les dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El acta final será aprobada en la siguiente sesión y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado por Acuerdo 61.1338.2013 de la Junta Directiva del Instituto, publicado en la Normateca Electrónica Institucional el 6 de junio de 2013.

TERCERO. La Dirección Normativa de Procedimientos Legales realizará los trámites correspondientes para que el contenido de este instrumento sea insertado en diez días hábiles, en la dirección electrónica www.gob.mx/issste, en el apartado de la "Normateca Electrónica Institucional" del portal del Instituto, así como en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI-APF). Asimismo, deberá difundirse en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 494125)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$24.2853 M.N. (veinticuatro pesos con dos mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7400 y 6.5975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.56 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-089-2020.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE FORMA REMOTA EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA EXISTENTE EN MATERIA DE SALUD Y SE DEROGAN CIERTOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinte. Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 12, fracciones XXIV y XXX, 18 y 19, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), así como 1, 4, fracción I, 5 fracciones XIV y XXXIX, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto), así como al numeral Primero del Acuerdo de diecinueve de marzo del año en curso mediante el cual el Pleno resuelve que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), el Pleno de la Comisión, en sesión ordinaria celebrada hoy, manifiesta su conformidad para la emisión del presente y en consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO. Debido a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) reconocido como una enfermedad grave de atención prioritaria, y durante el tiempo que continúe la misma, en atención a las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica el virus COVID-19, y en aras de prevenir contagios entre el personal de la Comisión y de la población en general, en lo concerniente al funcionamiento del Pleno, se autoriza la realización de las sesiones plenarias de manera remota por medios electrónicos.

Lo anterior toda vez que esta Comisión tiene acceso a herramientas informáticas que permiten la realización de las sesiones de forma remota y que garantizan la identidad de las personas y la seguridad de las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO. Se derogan el artículo 30, segundo párrafo, el artículo 32, así como el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno, emitidos por el Pleno de la Comisión el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia Económica.

CUARTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en la sesión ordinaria de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se suspenden los términos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15, fracciones II y III, y 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que atendiendo al brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones del mundo, entre las que se encuentra México, situación por la cual el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que dicha enfermedad pasa de ser una epidemia a una pandemia, he determinado la suspensión de los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes competencia de la Comisión Nacional, para lo cual expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir, responder ante la diseminación de enfermedades y atendiendo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, se suspenden los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tal virtud no correrán términos o plazos a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta que se emita un nuevo acuerdo por el que se deje sin efecto el presente.

SEGUNDO. Lo anterior, con la excepción de las actividades que realizan las áreas sustantivas. Quejas, presentación de denuncias, recursos, medidas cautelares y en general, todos los mecanismos de protección de derechos humanos que esta Comisión Nacional está obligada a prestar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su difusión y cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 26 de marzo de 2020.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

(R.- 494193)

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala la suspensión de términos y plazos contemplados en diversas leyes competencia de la CNDH, como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SEÑALA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS CONTEMPLADOS EN DIVERSAS LEYES COMPETENCIA DE LA CNDH, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos

públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

Quinto. Que con fecha 26 de marzo de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)", el cual establece que, no correrán términos o plazos a partir de ese mismo día y hasta que se emita un nuevo Acuerdo que lo deje sin efecto.

Sexto. Que, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y procurando la seguridad en materia de salud de las personas servidoras públicas que laboran en el Órgano Interno de Control de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que México es parte, se determina que este Órgano Interno de Control se ajustará conforme al Acuerdo señalado anteriormente en el que se determinó la suspensión de los términos y plazos establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos de su competencia, en tal virtud no correrán términos o plazos a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta que se emita un nuevo acuerdo que deje sin efecto el presente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina suspender los términos y plazos establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos de su competencia, en tal virtud no correrán términos o plazos a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta que se emita un nuevo acuerdo que deje sin efecto el presente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de Internet en el apartado relativo a este

Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor 26 de marzo de 2020

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XXXVII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- La Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de 2020, **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 494194)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 Y DETERMINA LAS FUNCIONES ESENCIALES A CARGO DEL PROPIO INSTITUTO, CUYA CONTINUIDAD DEBERÁ GARANTIZARSE PARA COADYUVAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Considerando

I. Que el pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una “pandemia”, debido a que la cantidad de casos de personas infectadas con el coronavirus se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumenten aún más;

II. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”;

III. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Asimismo, dicho acuerdo establece que las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondiera, durante el plazo al que se refiere el Acuerdo ya citado y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional;

IV. Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”;

V. Que el 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado Coronavirus COVID-19”, en el cual se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos;

VI. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables;

VII. Que los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen una herramienta para facilitar el combate a la pandemia, por lo que resulta indispensable garantizar que se presten en condiciones

adecuadas. En ese sentido, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará operando aquellas Unidades que realizan o auxilian en las funciones relacionadas con la calidad y continuidad en la prestación de dichos servicios públicos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafo cuarto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, y 73, fracción XVI, base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII, 16, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, 29 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y 1, 3, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Órgano Público Autónomo emite los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se suspenden labores por causa de fuerza mayor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, con motivo de la implementación de medidas para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19. En consecuencia, y salvo las excepciones que se prevén en el Acuerdo Segundo del presente instrumento, se declaran inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

Lo anterior, en virtud de que el periodo comprendido entre el 6 y el 10 de abril de 2020 ya se considera inhábil en términos del artículo Tercero del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

El cómputo de los plazos y términos de las Unidades Administrativas, se reanudará a partir del primer día hábil, esto es, el lunes 20 de abril de 2020.

Los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por necesidades del servicio, podrán requerir al personal que éstos determinen la realización de actividades institucionales de su competencia, a través de la modalidad de teletrabajo, a fin de atender los asuntos cuya urgencia y/o relevancia lo amerite y que tengan por objeto dar continuidad a las operaciones de las funciones esenciales determinadas por el Instituto.

Segundo.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, continuarán corriendo términos y plazos para los asuntos siguientes:

- I. A cargo de la Unidad de Administración: los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los pagos derivados de los mismos, así como los trámites y gestiones necesarias que tengan por objeto dar cumplimiento a las relaciones laborales o Condiciones Generales de Trabajo contenidas en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán operando a efecto de salvaguardar los derechos de carácter laboral de las personas servidoras públicas del Instituto.

La Unidad de Administración, conforme a sus atribuciones y como área de apoyo, continuará en funciones con el objeto de brindar el apoyo necesario a las Unidades Administrativas del Instituto que se encuentren en continuidad en sus operaciones durante la contingencia sanitaria. Dicho apoyo será brindado, preferentemente, por medios de comunicación electrónica a través de los sistemas electrónicos habilitados por el Instituto.

- II. A cargo de la Coordinación General de Política del Usuario: los mecanismos de atención al público vía telefónica a través del número 800 2000 120, vía correo electrónico en la dirección atencion@ift.org.mx y en el sistema “Soy Usuario” disponible en www.soyusuario.ift.org.mx, los cuáles continuarán operando con la finalidad de atender, apoyar y orientar a los usuarios que pudieran presentar alguna deficiencia en sus servicios.
- III. A cargo de la Unidad de Cumplimiento: las acciones de vigilancia y verificación para resolver las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten a los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, para su corrección en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de aquellos asuntos que se requieran atender para asegurar y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la supervisión del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de los reportes de fallas en el servicio móvil y/o reportes de fallas en parte o en la totalidad de la red o de mantenimientos

preventivos o reparación del servicio fijo, así como los reportes en caso de fallas en los servicios de Televisión Digital Terrestre.

La atención a las solicitudes de cálculo de cuota de derechos por el uso de frecuencias de concesionarios y demás sujetos regulados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, productos y aprovechamientos, así como de las contraprestaciones que se pagan de forma anual o semestral establecidas en las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o aquellas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que hace a los trámites: el UC-01-027. Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio para la telefonía móvil; el UC-01-023. Pago anual para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; el UC-02-001. Solicitud de atención de denuncias de interferencias, y el trámite para el reporte de fallas del servicio de televisión digital terrestre, establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016, continuarán realizándose conforme a los procedimientos y plazos de acuerdo a lo establecido en la normatividad que rige dichos trámites.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto pone a disposición de los concesionarios y autorizados las siguientes herramientas electrónicas:

- Para denuncias por interferencias y afectación que impidan la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, el correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx
- Para el pago de contraprestaciones, derechos, productos y aprovechamientos, además de la Plataforma: contraprestaciones.ift.org.mx, estarán disponibles los correos electrónicos ingresos@ift.org.mx y contraprestaciones_ift@ift.org.mx

Para efecto de lo anterior, se recibirá un correo electrónico por cada trámite y deberá contener lo siguiente:

- El asunto a tratar y el área administrativa que atiende el trámite;
- Como adjuntos al correo, el archivo o archivos digitales con extensión .pdf que contengan la solicitud del trámite debidamente firmada y en su caso, la documentación relativa al trámite;
- Los archivos adjuntos no deberán exceder de 20 Mb, y
- Como acuse, se enviará al promovente un correo informando la recepción y registro de su documento en el Sistema Institucional de Gestión Documental.

IV. A cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios: las actuaciones electrónicas que se realizan a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, seguirán recibéndose conforme lo disponen los numerales Décimo Primero y Décimo Segundo de los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019. El cómputo de los plazos para la atención del trámite respectivo o, en su caso, para atender requerimientos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, comenzará o se reanudará, según corresponda, el primer día hábil, es decir, el lunes 20 de abril de 2020.

Asimismo, los trámites UCS-01-005 y UPR-04-006, inscritos en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, continuarán realizándose a través de la Ventanilla Electrónica, por lo que los procedimientos y plazos respectivos continuarán aplicándose conforme lo establece la normatividad que rige dichos trámites.

De igual forma, en los trámites UCS-03-014, UCS-04-046, UCS-04-047, UCS-04-048, UCS-04-052 y UCS-04-053, inscritos en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, continuarán siendo observables los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable. Para efectos de la presentación y atención de dichos trámites, los interesados deberán remitir la solicitud correspondiente a través del correo electrónico: oficialiadepartes@ift.org.mx.

Para efecto de los trámites señalados en el párrafo inmediato anterior, los interesados deberán enviar un correo electrónico por cada trámite que sometan a consideración del Instituto, correo que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El asunto a tratar y el área administrativa ante la cual se promueve;
- Como adjuntos al correo, el archivo o archivos digitales con extensión .pdf que contengan la solicitud del trámite debidamente firmada por el representante legal debidamente acreditado ante el Instituto y, en su caso, la documentación de soporte relativa al trámite;
- Los archivos adjuntos no deberán exceder de 20 Mb, y
- Como acuse, se enviará al promovente un correo informando la recepción y registro de su documento en el Sistema Institucional de Gestión Documental.

Tercero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones seguirá sesionando en términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual"*

de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Asimismo, conforme al citado Acuerdo, se habilitan para celebrar sesiones de Pleno en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás normatividad aplicable, los días comprendidos del 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020, las 24 horas del día.

La Secretaría Técnica del Pleno y los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán proveer lo necesario para apoyar en todos los casos, la preparación y desarrollo de dichas sesiones de Pleno.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 30 de marzo del 2020.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deja sin efectos, el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados, **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/260320/6, aprobado por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(R.- 494224)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se amplía el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE LA CARGA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA FEDERACIÓN EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL, CUYA PERIODICIDAD ES MENSUAL Y TRIMESTRAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, 24, 25, 41, fracciones I y XI, 42, fracciones XVII, XVIII y XXII, y 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 11, 21, fracciones I, XIX, y XXII, 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones I, V, VII, XI, XVII y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 24, fracción XV y 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete el Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
3. Que en dichos Lineamientos Técnicos Generales se incluyen las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, misma, que en su artículo Octavo fracciones I, II y III establecen el plazo y cierre de actualización de la información, de acuerdo a su naturaleza.
4. Que el Pleno de este Instituto aprobó el 1 de noviembre de 2016 los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales).
5. Que los Lineamientos Técnicos Federales también contemplan Políticas generales que orientaran la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo numeral Quinto refiere a las establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales.
6. Que dichos ordenamientos establecen plazos y cierres de actualización, así como periodos de conservación de la información para la atención de las obligaciones que deben observar los sujetos obligados federales en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
7. Que, en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

8. Que, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.
9. Que, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo. Estos elementos constituyen un suceso de fuerza mayor.
10. Que ante la situación de fuerza mayor referida en el numeral que antecede, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considera que ante las medidas adoptadas por diversos sujetos obligados que han suspendido actividades, o bien, disminuido de forma sustantiva la atención presencial del personal administrativo, es pertinente ampliar el plazo para la carga y actualización de la información en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, lo cual permitirá garantizar el principio de certeza establecido en las leyes general y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito federal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días naturales, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, contados del 1 al 30 mayo de 2020.

SEGUNDO.- Para las acciones de verificación de obligaciones que realiza personal del Instituto en la dimensión Portales de Transparencia establecidas en los numerales 6 a 18 del *Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020*, se tomará en cuenta la ampliación del plazo establecida en el presente Acuerdo.

TERCERO.- En caso de que el Consejo de Salubridad General disponga de otras medidas obligatorias, se atenderán en términos del acuerdo que se genere, lo anterior, en virtud de su constitución en sesión permanente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar, a través de las Direcciones Generales de Enlace, a los sujetos obligados del ámbito federal, el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea notificado a las diferentes unidades administrativas del Instituto y lo publique en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 494152)

ACUERDO mediante el cual se presentan al Pleno de este Instituto, los Lineamientos para llevar a cabo el acto de entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/20/03/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XVIII, 29, fracción I, 31, fracción XII, 51 y 52 Ter, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, y 51, fracciones XV y XLV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 51 se establece que: "El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones."
3. Que el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
4. Derivado de la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el Órgano Interno de Control de este Instituto, cuenta con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.
5. Que el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, faculta al Órgano Interno de Control para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Pleno de dicha expedición.
6. Que es indispensable contar con medios de rendición de cuentas que permitan transparentar el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. Que el objetivo de formalizar los actos de entrega-recepción, es establecer la obligación y responsabilidad de las personas servidoras públicas del Instituto que por cualquier causa se separen de su puesto, cargo o comisión, de rendir cuentas por escrito respecto de los programas, proyectos, acciones, compromisos y asuntos; así como de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos que tuvo a su cargo durante su gestión, con el propósito de dar continuidad a dichas actividades que aseguren el logro de las metas y objetivos institucionales y, además, garantizar el control y la salvaguarda de los activos del Instituto, así como una efectiva rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se presentan al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INAI”, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo y su anexo podrán ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-EXT-PUB-20-03-2020.06.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-EXT-PUB-20-03-2020-06.pdf

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo y los “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INAI”, son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto en los términos en que fueron emitidos y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chopov y Josefina Román Vergara.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 494153)

ACUERDO mediante el cual se aprueba la actualización del padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/25/03/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBIERON Y EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS O QUE FUERON FACULTADOS PARA REALIZAR ACTOS DE AUTORIDAD, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, Y SE DETERMINA LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 74 párrafo primero y 75 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) se otorgan, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

atribuciones para conocer de asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que, en el ámbito federal, reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

2. Que el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/02/2017.04, se aprobaron los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad (Lineamientos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el trece de marzo de dos mil diecisiete.
3. Que en el Décimo sexto de los Lineamientos se establece que el padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal y que se actualizará anualmente de conformidad con los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el DOF el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
4. Que el Pleno de este Instituto, en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, emitió el “Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que fueron facultados para realizar actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información”, mismo que fue publicado en el DOF el dos de agosto de dos mil diecinueve del mismo año.
5. Que en el anexo XVI de los Lineamientos Técnicos Generales, se prevé que en el procedimiento para determinar la forma en la que cumplirán las personas físicas y morales sus obligaciones de transparencia respecto del artículo 81 de la Ley General, los organismos garantes soliciten a los sujetos obligados el listado de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o que realizaron actos de autoridad tomando en consideración el formato de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que éste se refiere al listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o ejerzan recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.
6. Que la Secretaría de Acceso a la Información, por conducto de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, requirió a los sujetos obligados directos del ámbito federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal, así como de las disposiciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales, remitir el listado de las personas físicas y morales a las que otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
7. Que el Décimo Segundo de los Lineamientos establece que la Secretaría de Acceso a la Información, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección General de Evaluación, analizará la aplicación de los supuestos establecidos en los mismos y presentará la propuesta y dictamen correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o, en términos de la normativa aplicable, realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que les otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno en la última sesión correspondiente del mes de marzo de cada año.

8. Que la Secretaría de Acceso a la Información, de conformidad con el Décimo Segundo de los Lineamientos, en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección General de Evaluación, presentó el Padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, se les facultó para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que se integró con la información recabada de los sujetos obligados del ámbito federal.
9. Que la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y la Dirección General de Evaluación, realizaron un análisis exhaustivo de la información recabada, a fin de determinar el padrón definitivo y, una vez revisados y aplicados los criterios que establecen los Lineamientos, definir la forma en que las personas físicas y morales deberán cumplir con sus obligaciones e integrar la información para someterlos a consideración del Pleno del Instituto.
10. Que del análisis y la integración del padrón se advirtió que **65'790,934** (sesenta y cinco millones setecientos noventa mil novecientos treinta y cuatro) personas físicas y morales recibieron y ejercieron recursos públicos o fueron beneficiarios de recursos provenientes de programas sociales durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se identificaron cinco personas morales que fueron reportadas como facultadas para realizar actos de autoridad.
11. Que del procesamiento de la información recabada, se advirtió que el nombre de una persona tanto física como moral, se repetía en diversas ocasiones, por lo que se determinó eliminar datos repetidos por sujeto obligado, excepto en los casos de personas físicas beneficiarias de programas sociales, en los que no fue posible determinar si se trataba de un mismo nombre y no tener certeza de que se trate de la misma persona.
12. Que la revisión de la información proporcionada por los sujetos obligados implicó un análisis minucioso y complejo debido a la gran cantidad y características de la misma. Para la elaboración del dictamen se revisaron los mecanismos implementados por los sujetos obligados para la rendición de cuentas por parte de las personas físicas y morales que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad; el nivel de financiamiento anual para cada una de las personas físicas o morales reportadas por los sujetos obligados; las normas jurídicas de los sujetos obligados para la identificación de mecanismos que permitan a las personas físicas y/o morales rendir cuentas respecto a los recursos públicos recibidos y la identificación de algunas personas morales ya incluidas como sujetos obligados directos en el padrón federal o en el de los institutos locales y se identificó si los recursos públicos otorgados eran provenientes de programas sociales.
13. Que de los **276** (doscientos setenta y seis) requerimientos enviados a los sujetos obligados del ámbito federal, mediante los cuales se les solicitó la remisión del listado de personas físicas y morales a las que asignaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables facultaron para realizar actos de autoridad, los sujetos obligados que omitieron dar respuesta al requerimiento fueron los siguientes: 1) Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.; 2) Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.; 3) Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas; 4) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; 5) Fideicomiso de Riesgo Compartido; 6) Fondo de Cultura Económica; 7) Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; 8) Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; 9) Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural A.C.; 10) INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación; 11) Instituto de Ecología, A.C.; 12) Secretaría de la Función Pública; 13) Secretaría de Marina; y 14) Seguridad Alimentaria Mexicana.
14. Que de conformidad con el Anexo XIV de los Lineamientos Técnicos Generales una vez aprobado el primer padrón de personas físicas y morales, éste deberá actualizarse de manera anual de conformidad con los señalado en dichos Lineamientos.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos y que realizaron actos de autoridad, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en términos del dictamen que se acompaña y que forma parte integral del presente acuerdo (**ANEXO 1**).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Evaluación, se integre el respectivo Padrón en los formatos aprobados para tal fin por el Sistema Nacional de Transparencia y se publique la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, se notifique el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los sujetos obligados del ámbito federal.

CUARTO. Se INSTA a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de actualización del Padrón de personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para que cumplan con la disposición establecida en los artículos 24, fracción VIII y 11, fracción VIII de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo y el padrón, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

El presente Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-25-03-2020.06.zip>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-25-03-2020-06.zip

Contenido del archivo zip:

1. ACT-PUB-25-03-2020-06.pdf
2. Dictamen_PFYM_2020.pdf
3. Anexo 1_PFYM-Actos de autoridad.xlsx
4. Anexo 2_Padrón programas sociales_BIENESTAR.xlsx
5. Anexo 2_Padrón programas sociales_CNBBBBJ_Básica.xlsx
6. Anexo 2_Padrón programas sociales_CNBBBBJ_EMS.xlsx
7. Anexo 2_Padrón programas sociales_CNBBBBJ_Superior.xlsx
8. Anexo 2_Padrón programas sociales_DGE's.xlsx
9. Anexo 2_Padrón programas sociales_IMSS.xlsx
10. Anexo 2_Padrón programas sociales_LICONSA.xlsx
11. Anexo 2_Padrón programas sociales_SADER.xlsx
12. Anexo 3_Sujetos obligados directos.xlsx
13. Anexo 4_Organismos internacionales.xlsx
14. Anexo 5_Plazo distinto.xlsx
15. Anexo 6_Otros supuestos.xlsx

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 494148)

ACUERDO por el cual se modifica y adiciona el diverso ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 en el sentido de suspender provisionalmente las sesiones del Pleno de este Instituto en concordancia con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina de 24 de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/25/03/2020.14

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 EN EL SENTIDO DE SUSPENDER PROVISIONALMENTE LAS SESIONES DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN LA EDICIÓN VESPERTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 21, fracciones II, III, IV y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, párrafos segundo y tercero, 3, fracción XVIII y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 16, fracción VI, 18, fracciones XII, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en relación con el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud manifestó lo siguiente:
 - a) La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
 - b) Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
 - c) El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.
 - d) El 14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se reanudarán las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.
- II. Que la OMS ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
- III. Que ante tal situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial y nacional del COVID-19; resulta pertinente adoptar las medidas que permitan a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cumplir en todo

momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía en general, así como de la comunidad INAI, en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad sanitaria federal de atender las recomendaciones de la OMS.

- IV. Que el pasado 20 de marzo del año en curso el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, identificado con la clave ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02.
- V. Que el pasado 24 de marzo del año en curso se publicó en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) de la Secretaría de Salud.*

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica y adiciona el diverso ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 en el sentido de suspender provisionalmente las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en concordancia con el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo es una adenda del diverso acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, identificado con la clave ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionados y de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 494150)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2020, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 30 de marzo pasado, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo hasta que se determine que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2020, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV y 12 fracciones VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 231 de la Ley Federal de Derechos y 1, primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV, de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículos 9, fracción XXIX, de la propia Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es autoridad fiscal en materia del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales al contar con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua, en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dicha contribución;

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", entrando en vigor el 1o. de enero de 2014;

Que el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de las cuencas del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a 1.4
Zona de disponibilidad 2	Mayor a 1.4 y menor o igual a 3.0
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 3.0 y menor o igual a 9.0
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 9.0

Que el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de los acuíferos del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a -0.1
Zona de disponibilidad 2	Mayor a -0.1 y menor o igual a 0.1
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 0.1 y menor o igual a 0.8
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 0.8

Que con fecha 18 de febrero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2020 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014";

Que en dicho Acuerdo, se encuentran señalados los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los que fueron dados a conocer los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el último párrafo del artículo 231, de la Ley Federal de Derechos, establece que con independencia de que los contribuyentes puedan determinar la zona de disponibilidad que corresponda a la cuenca hidrológica o acuífero donde se realiza la extracción, la Comisión Nacional del Agua, como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate, la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca hidrológica y acuífero del país;

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que han quedado citados en los considerandos que anteceden, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD QUE CORRESPONDEN A LAS CUENCAS Y ACUÍFEROS DEL PAÍS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE

Artículo Primero.- La disponibilidad relativa y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2020, con base en la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2020 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2020, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	1.0008	1
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	1.0121	1
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	1.0065	1
Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	1.0134	1
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	1.0017	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	1.0300	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	1.0114	1
Baja California	Tijuana	1	1.0506	1
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	4.5853	3
Baja California	Guadalupe	1	1.1825	1
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	2.8975	2
Baja California	San Carlos	1	6.6691	3
Baja California	Manadero-Las Ánimas	1	6.9972	3
Baja California	Santo Tomás	1	8.1484	3
Baja California	San Vicente	1	6.7743	3
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	6.6812	3
Baja California	San Rafael	1	7.6964	3
Baja California	San Telmo	1	1.9087	2
Baja California	Santo Domingo	1	1.9664	2
Baja California	San Quintín	1	6.6002	3
Baja California	San Simón	1	8.6353	3
Baja California	El Socorro	1	9.9694	4
Baja California	El Rosario	1	6.7468	3

Baja California	Santa Catarina	2	7.5975	3
Baja California	La Bocana	2	9.9018	4
Baja California	Jaraguay	2	9.4388	4
Baja California	San José	2	9.8263	4
Baja California	Chapala	2	9.9678	4
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.3794	4
Baja California	San Andrés	2	10.0032	4
Baja California	Santo Dominguito	2	10.0031	4
Baja California	Rosarito	2	9.7478	4
Baja California	San Miguel	2	9.2727	4
Baja California	Paraíso	2	9.7005	4
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	9.9339	4
Baja California	El Borrego	4	9.9994	4
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	9.9278	4
Baja California	Bahía San Felipe	4	9.9883	4
Baja California	Huatamote	4	9.6659	4
Baja California	San Fermín	4	9.9614	4
Baja California	Agua Dulce	4	10.0014	4
Baja California	Agua Grande	4	7.7833	3
Baja California	La Palma	5	9.9834	4
Baja California	Calamajue	5	9.9941	4
Baja California	Asamblea	5	9.9390	4
Baja California	Tepetate	5	9.1085	4
Baja California	San Pedro	5	9.9939	4
Baja California	El Alambrado	5	10.0000	4
Baja California	El Infiernito	5	9.9929	4
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	9.5507	4
Baja California Sur	San Ignacio	2	7.3051	3
Baja California Sur	La Purísima	3	4.7056	3
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	9.4367	4
Baja California Sur	Santo Domingo	3	9.2210	4
Baja California Sur	Bramonas	3	9.5105	4
Baja California Sur	Santa Rita	3	7.8951	3
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	8.8940	3
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	9.8039	4
Baja California Sur	Melitón Albaláez	3	9.9164	4
Baja California Sur	La Matanza	3	5.4152	3
Baja California Sur	Cañada Honda	3	9.6029	4
Baja California Sur	Todos Santos	3	0.5184	1
Baja California Sur	Pescaderos	3	8.0385	3
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	3.9404	3
Baja California Sur	Migriño	3	9.3759	4
Baja California Sur	El Carrizal	3	9.9214	4
Baja California Sur	Mulegé	5	9.0711	4
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	6.9846	3
Baja California Sur	San Bruno	5	10.0323	4
Baja California Sur	San Lucas	5	9.9661	4
Baja California Sur	Santa Águeda	5	4.1125	3
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	1.8317	2
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	9.8083	4
Baja California Sur	San Lucas	6	2.0121	2

Baja California Sur	San José del Cabo	6	5.1815	3
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.8067	4
Baja California Sur	Santiago	6	5.2868	3
Baja California Sur	San Bartolo	6	5.5193	3
Baja California Sur	Los Planes	6	8.4374	3
Baja California Sur	La Paz	6	2.5593	2
Baja California Sur	El Coyote	6	3.3650	3
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	9.5920	4
Baja California Sur	Tepentú	6	9.6254	4
Baja California Sur	Loreto	6	8.8842	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	9.7586	4
Baja California Sur	Rosarito	6	9.9492	4
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	9.3437	4
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	9.9957	4
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	10.0055	4
Baja California, Baja California Sur	Vizcaíno	2	9.7565	4
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	9.9216	4
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	1.0765	1
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	78.6696	4
Campeche	Laguna del Este	30	365.8643	4
Campeche	Mamatel	30	150.1377	4
Campeche	Río Champotón 1	31	243.3423	4
Campeche	Río Champotón 2	31	1,422.7074	4
Campeche	Río Verde	32	21,264.0000	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	17.6667	4
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	1,244.6818	4
Campeche, Quintana Roo	Arrollo Azul	33	31,850.2222	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	262.2154	4
Campeche, Tabasco	Palizada	30	363.0184	4
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	441,565.9149	4
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	209,480.8750	4
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	6,628.6183	4
Chiapas	La Punta	23	51.7373	4
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	554.4337	4
Chiapas	Sanatenco	23	19.4064	4
Chiapas	Laguna de La Joya	23	1,435.4130	4
Chiapas	Jesús	23	2,538.1316	4
Chiapas	El Porvenir	23	180.5057	4
Chiapas	San Diego	23	4,346.5676	4
Chiapas	Pijijiapan	23	949.0149	4
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	11.8201	4
Chiapas	Novillero Alto	23	90.5902	4
Chiapas	Sesecapa	23	522.1687	4
Chiapas	Cacaluta	23	42.1995	4
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	67.4140	4
Chiapas	Despoblado	23	66.5347	4

Chiapas	Huixtla	23	67.3106	4
Chiapas	Huehuetán	23	14.2270	4
Chiapas	Coatán	23	2.2677	2
Chiapas	Puerto Madero	23	16.1889	4
Chiapas	Cahuacán	23	7.6189	3
Chiapas	Cozoloapan	23	6.4280	3
Chiapas	Suchiate	23	6.3907	3
Chiapas	Lagartero	30	1.0161	1
Chiapas	Yayahuita	30	1.0173	1
Chiapas	Zacualpa	30	1.0170	1
Chiapas	Papizaca	30	1.0166	1
Chiapas	Presa La Concordia	30	1.0143	1
Chiapas	Selegua	30	1.0166	1
Chiapas	San Miguel	30	1.0174	1
Chiapas	La Concordia	30	1.0143	1
Chiapas	Aguacatenco	30	1.0121	1
Chiapas	Aguzarca	30	1.0175	1
Chiapas	San Pedro	30	1.0168	1
Chiapas	Grande o Salinas	30	1.0173	1
Chiapas	Presa La Angostura	30	1.0175	1
Chiapas	Hondo	30	1.0403	1
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	1.0393	1
Chiapas	Suchiapa	30	1.0414	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0414	1
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1.0426	1
Chiapas	Chicoasén	30	1.1052	1
Chiapas	Soyatenco	30	1.2512	1
Chiapas	Alto Grijalva	30	1.1060	1
Chiapas	De La Venta	30	1.2601	1
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	1.2619	1
Chiapas	Tzimbac	30	1.7809	2
Chiapas	Zayula	30	1.4207	2
Chiapas	Platanar	30	199.6973	4
Chiapas	Basca	30	121.1223	4
Chiapas	Yashijá	30	103.3450	4
Chiapas	Shumulá	30	69.5350	4
Chiapas	Chacté	30	60.5432	4
Chiapas	De los Plátanos	30	33.8555	4
Chiapas	Azul	30	91.6799	4
Chiapas	Tzanconeja	30	104.3757	4
Chiapas	Perlas	30	242.5080	4
Chiapas	Comitán	30	31.6385	4
Chiapas	Margaritas	30	31.0375	4
Chiapas	Jatate	30	284.5796	4
Chiapas	Ixcán	30	342.2280	4
Chiapas	Chajul	30	342.4797	4
Chiapas	Lacanjá	30	266.2998	4
Chiapas	San Pedro	30	340.4470	4
Chiapas	Laguna Miramar	30	255.0413	4
Chiapas	Euseba	30	288.6132	4
Chiapas	Caliente	30	262.9458	4

Chiapas	Seco	30	182.6512	4
Chiapas	Santo Domingo	30	135.0091	4
Chiapas	Lacantún	30	342.4485	4
Chiapas	Chixoy	30	366.2656	4
Chiapas	Chocajah	30	201.0536	4
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	617.2176	4
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	1,039.1565	4
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	1.2592	1
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	1.2321	1
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	80.4678	4
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	182.8431	4
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	193.8046	4
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	244.1107	4
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	515.9844	4
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	65.7750	4
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	1.8443	2
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	1.2454	1
Chihuahua	Río Parral	24	0.9519	1
Chihuahua	Río San Pedro	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 2	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Chuviscar	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 3	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 4	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Bravo 1	24	0.9417	1
Chihuahua	Río Bravo 2	24	0.8888	1
Chihuahua	Río Bravo 3	24	0.8889	1
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	16.3749	4
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	153.2326	4
Chihuahua	Río Santa María 1	34	1.2267	1
Chihuahua	Río Santa María 2	34	1.4261	2
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	1.3356	1
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	30,090.2500	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	90.2196	4
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	2.5342	2
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	2.9817	2
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	11,696.0000	4
Chihuahua	Arroyo Roma	34	22,928.0000	4
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	30,378.0000	4
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	57.8534	4
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	130.7157	4
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26,942.0000	4
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	705.0000	4
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	195.7787	4
Chihuahua	Rancho Hormigas-El Diablo	34	3,878.0000	4
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	8.7631	3
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	12.1247	4
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje-Lipánés	35	1.4283	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	1.4152	2

Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	1.4254	2
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Arroyo La India-Laguna Palomas	35	1.2283	1
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	1.0218	1
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	1.0004	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	1.0009	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	1.0020	1
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	1.0791	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	1.4286	2
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	222.6235	4
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	1.4283	2
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	0.9764	1
Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	1.3333	1
Colima	Río Marabasco B	15	2.0962	2
Colima, Jalisco	Armería	16	1.7763	2
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	1.0011	1
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	1.0010	1
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	1.4530	2
Durango	La Tapona	11	58.2028	4
Durango	Río La Saucedá	11	1.1365	1
Durango	Río El Tunal	11	1.3136	1
Durango	Río Santiago Bayacora	11	1.1042	1
Durango	Río Durango	11	1.1343	1
Durango	Río Florido 2	24	0.9519	1
Durango	Río Sextín	36	1.2435	1
Durango	Río Ramos	36	1.5447	2
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	1.3956	1
Durango	Agustín Melgar	36	1.4731	2
Durango	Presa Francisco Zarco	36	1.5201	2
Durango	Los Ángeles	36	1.5470	2
Durango	Arroyo Cadena	36	1,140.2000	4

Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	0.9519	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	1.5938	2
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	3.6348	3
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1.1379	1
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	111.7964	4
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	1.3024	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	0.9723	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	0.9965	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	0.9599	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	1.1112	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	0.9980	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	0.9976	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	0.9988	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	0.9872	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	0.9167	1
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	1.2472	1
Guerrero	Río Cofradía	19	143.4819	4
Guerrero	Río La Unión 1	19	34.1647	4
Guerrero	Río La Unión 2	19	184.2606	4
Guerrero	Río Pontla	19	178.4644	4
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	660.9205	4
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	244,504.0000	4
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	1,234.9091	4
Guerrero	Río San Jeronimito	19	31.9965	4
Guerrero	Río Petatlán 1	19	46.2194	4
Guerrero	Río Petatlán 2	19	47.4502	4
Guerrero	Río Tule	19	53.0846	4
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	16.0808	4
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	25.4168	4
Guerrero	Río Porvenir	19	729.4262	4
Guerrero	Río San Luis 1	19	17.1130	4
Guerrero	Río San Luis 2	19	400.4202	4
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	1,492.5909	4
Guerrero	Río Tecpan 1	19	33.9249	4
Guerrero	Río Tecpan 2	19	34.4142	4
Guerrero	Río El Tular	19	60,572.0000	4
Guerrero	Río Atoyac 1	19	21.6579	4
Guerrero	Río Atoyac 2	19	37,500.2222	4
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	477.8538	4
Guerrero	Río Coyuca 1	19	27.4066	4
Guerrero	Río Coyuca 2	19	6,814.1346	4
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	6.3377	3
Guerrero	Río La Sabana 1	19	82.1718	4
Guerrero	Río La Sabana 2	19	492.4819	4

Guerrero	Río Papagayo 1	20	1.2052	1
Guerrero	Río Petaquillas	20	1.1055	1
Guerrero	Río Omitlán	20	1.1696	1
Guerrero	Río Papagayo 2	20	1.2058	1
Guerrero	Río Papagayo 3	20	1.3468	1
Guerrero	Río Papagayo 4	20	2.0219	2
Guerrero	Río Cortés	20	1.9475	2
Guerrero	Río Nexpa 1	20	7.9047	3
Guerrero	Río Nexpa 2	20	2,887.9424	4
Guerrero	Río Copala	20	14.0024	4
Guerrero	Río Marquelia 1	20	74.1566	4
Guerrero	Río Marquelia 2	20	4,886.5595	4
Guerrero	Río Quetzala	20	1,279.5468	4
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	0.8064	1
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	63.2837	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	119.0288	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	772.9333	4
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	48.9455	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	9,002.4278	4
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	300.7436	4
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	63,983.0000	4
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	0.8218	1
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	1.6455	2
Hidalgo	Río Amajaque	26	1.8578	2
Hidalgo	Río Actopan	26	1.0015	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	1.0003	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	1.0010	1
Hidalgo, Estado de México	Salado	26	1.0029	1
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	1.0031	1
Hidalgo, Estado de México	Tula	26	1.0069	1
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	1.0010	1
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	1.0461	1
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztitlán 1	26	1.4319	2
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	0.7909	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	2.3543	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	2.3580	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	2.2201	2
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac-Tecocomulco	26	1.0005	1
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	1.6436	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabocho	26	1.7707	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1.7784	2
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	5.5402	3
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazonas	27	25.6382	4
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	2.0370	2
Jalisco	Río Zula	12	0.9122	1
Jalisco	Río Grande	12	1.0077	1
Jalisco	Río San Miguel	12	1.0089	1

Jalisco	Río del Valle	12	1.0009	1
Jalisco	Río Verde 2	12	1.0132	1
Jalisco	Río Santiago 1	12	1.0060	1
Jalisco	Río Santiago 2	12	1.0371	1
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	0.8514	1
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	0.8802	1
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	0.8499	1
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	1.2368	1
Jalisco	Pitillal	13	812.3535	4
Jalisco	Cuale	13	11.1877	4
Jalisco	Tecomala	13	60.9321	4
Jalisco	Salado	14	2.6025	2
Jalisco	Cocula	14	4.0593	3
Jalisco	Talpa	14	4.1133	3
Jalisco	Mascota	14	4.1843	3
Jalisco	Río Tecolotán	15	821.0140	4
Jalisco	Río Ipala	15	51.4974	4
Jalisco	Río María García	15	1.8762	2
Jalisco	Río Tomatlán A	15	1.4456	2
Jalisco	Río Tomatlán B	15	3.1237	3
Jalisco	Río San Nicolás A	15	34.9453	4
Jalisco	Río San Nicolás B	15	29.6304	4
Jalisco	Río Cuiztmala	15	37.4791	4
Jalisco	Tacotán	16	1.1023	1
Jalisco	Corcovado	16	1.2002	1
Jalisco	Las Piedras	16	1.1623	1
Jalisco	El Rosario	16	1.3256	1
Jalisco	Canoas	16	1.4802	2
Jalisco	Quito	16	2.0867	2
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	1.0364	1
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	10.7614	4
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	7.0115	3
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	0.9886	1
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	1.0065	1
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	1.0036	1
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	0.8546	1
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	1.0498	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	1.0957	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	1.0961	1
Estado de México	Río La Gavia	12	0.9995	1
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	0.9994	1
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	0.9803	1
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	1.0006	1
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	1.0028	1
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	0.9416	1

Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	0.8886	1
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	1.0010	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñadó	26	0.5065	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	0.9983	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	1.8481	2
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	1.0008	1
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	0.9236	1
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	0.5281	1
Michoacán de Ocampo	Ríos Aquila-Ostuta	17	31.7760	4
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera-Tupitina	17	76.1142	4
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	50.3740	4
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	289.0666	4
Michoacán de Ocampo	Río Acapulcan	17	160.8066	4
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	0.9403	1
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	0.7692	1
Michoacán de Ocampo	Río Paracho-Nahuatzen	18	0.9996	1
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	0.9489	1
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	2.4866	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	2.1777	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	2.9004	2
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	0.9982	1
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	0.9432	1
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	1.5843	2
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	48.7252	4
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	0.8732	1
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	0.9154	1
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	0.9996	1
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	1.1458	1
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	636.8189	4
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	17.3808	4
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	18.9507	4
Nayarit	Río Bejuco 1	11	22.0202	4
Nayarit	Río Bejuco 2	11	24.8438	4
Nayarit	Río Santiago 5	12	1.3229	1
Nayarit	Río Santiago 6	12	2.1286	2
Nayarit	Ixtapa	13	6.8527	3
Nayarit	San Blas	13	5.3401	3
Nayarit	Huicicila	13	10.7449	4
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	1.3223	1
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	1.0963	1

Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	254.9730	4
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro-Mezquital	11	1.0058	1
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	1.3213	1
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	5.4897	3
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	10.8590	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	14.3278	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	19.3394	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	20.2110	4
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	30.9349	4
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	124.3806	4
Nuevo León	Río San Juan 2	24	0.6911	1
Nuevo León	Río Potosí 1	25	1.1233	1
Nuevo León	Río Potosí 2	25	1.1437	1
Nuevo León	Río Camacho	25	1.0471	1
Nuevo León	Río Pablillo 2	25	1.0664	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	0.8927	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	0.9271	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	0.8889	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Salado	24	0.9519	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	0.8889	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	0.8844	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	0.9589	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 2	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	1.2393	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	1.6984	2
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	1,227.1791	4
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	11.0192	4
Oaxaca	Río La Arena 1	20	50.0647	4
Oaxaca	Río La Arena 2	20	314.5619	4
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	5.7495	3
Oaxaca	Río Atoyac-Tlapacoyan	20	13.3882	4
Oaxaca	Río Atoyac-Paso de La Reina	20	49.0077	4
Oaxaca	Río Verde	20	141.7549	4
Oaxaca	Río San Francisco	21	1,118.0803	4
Oaxaca	Río Grande	21	195.4272	4
Oaxaca	Río Manialtepec	21	66.4633	4
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	95.9784	4
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	748.2239	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	75.5000	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	4,117.2143	4
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	111.9472	4
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	3,362.9794	4

Oaxaca	Río Copalita 1	21	133.0614	4
Oaxaca	Río Copalita 2	21	631.0794	4
Oaxaca	Río Coyula	21	367.6141	4
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	240.4531	4
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	2,782.4839	4
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	25,235.0000	4
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	74,285.0000	4
Oaxaca	Río Astata 1	21	26.6546	4
Oaxaca	Río Astata 2	21	307.5777	4
Oaxaca	Río Mazatán	21	4,998.5667	4
Oaxaca	Río San Antonio	22	1.1296	1
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	1.1394	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	1.1418	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	1.1654	1
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	3.3374	3
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	3.3769	3
Oaxaca	Río Estancado	22	21,491.2500	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	5.8008	3
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	5.8057	3
Oaxaca	Río Cazadero	22	120,961.0000	4
Oaxaca	Río Níltepec 1	22	1,059.8710	4
Oaxaca	Río Níltepec 2	22	6,127.3125	4
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	733.8135	4
Oaxaca	Río Zanatepec	22	772.4419	4
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	774.9878	4
Oaxaca	Río Grande	28	1.5364	2
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	48.6637	4
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	1.5823	2
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	11.0845	4
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	12.3145	4
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	21.4392	4
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	37.5829	4
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	37.1245	4
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	27.7576	4
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo-Yolotepec	20	25.0667	4
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	1.7486	2
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	11.1293	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	68.7375	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	79.5879	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	116.9084	4
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	0.8167	1
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	2.2609	2
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	0.9983	1
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	0.8350	1
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	0.9968	1
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	3.0996	3
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	326.0612	4
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	1.1437	1

Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	1.0826	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	0.9997	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	1.4519	2
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	1.0006	1
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	1.6990	2
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	0.8435	1
Quintana Roo	Agua Dulce	33	92,331.0000	4
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	184.7157	4
Quintana Roo	Chun yaxche	33	15,629.0000	4
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	1.2615	1
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	1.3779	1
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	1.8576	2
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	1.9256	2
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	1.8594	2
San Luis Potosí	Río Choy	26	1.8251	2
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	1.9679	2
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	1.9922	2
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	2.0168	2
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	1.3192	1
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	0.9921	1
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	2.1723	2
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	1.3256	1
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	1.8510	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1.9536	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huchihuayán	26	2.2842	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuillín	26	2.2279	2
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	1.5093	2
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	1.3255	1
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	2.5903	2
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	2.2707	2
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	1.3294	1
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	1.3328	1
Sinaloa	Río Elota	10	1.3361	1
Sinaloa	Río Quelite 1	10	148.2385	4
Sinaloa	Río Quelite 2	10	299.5292	4
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	1.0209	1
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	1.0269	1
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	1.2456	1
Sinaloa	Río Culiacán	10	1.1142	1

Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	156.6497	4
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	1.2488	1
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	1.2775	1
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	1.2844	1
Sinaloa	Río Pericos 1	10	73.0030	4
Sinaloa	Río Pericos 2	10	131.2655	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	7.7604	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyauqui	10	6.0613	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	16.5072	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	5.7187	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	42.7499	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	35.8224	4
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	63.0521	4
Sinaloa	Río Presidio 2	11	2.5412	2
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	18,349.0000	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	4,122.2500	4
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1.1305	1
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	1.2860	1
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	1.0554	1
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1.6812	2
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1.0375	1
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	5.8190	3
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	56.3857	4
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	1.0371	1
Sonora	Río Santa Cruz	7	7.6662	3
Sonora	Río San Pedro	7	9.8346	4
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	10.0169	4
Sonora	Río Sonoyta 1	8	1.0000	1
Sonora	Río Sonoyta 2	8	1.0000	1
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	1.0000	1
Sonora	Río Magdalena	8	1.0000	1
Sonora	Río Concepción	8	1.0000	1
Sonora	Valle de San Luis	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 1	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 2	8	1.0000	1
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 1	9	1.0000	1
Sonora	Río San Miguel	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 2	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 3	9	1.0000	1
Sonora	Río Mátape 1	9	1.9034	2
Sonora	Río Mátape 2	9	2.4756	2
Sonora	Río Yaqui 3	9	1.0031	1
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	3.0027	3
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	49.3141	4

Sonora	Arroyo Quiriego	9	1.0788	1
Sonora	Río Mayo 2	9	1.0794	1
Sonora	Río Mayo 3	9	1.1771	1
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	4.4478	3
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco- Juguete- Madero- Palomas	34	7,767.8750	4
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	1.0218	1
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	1.0107	1
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	7.1230	3
Tabasco	Zanapa	29	69.1109	4
Tabasco	Coacajapa	29	178.0942	4
Tabasco	Santa Anita	29	63.3338	4
Tabasco	Laguna del Carmen	29	45.5169	4
Tabasco	Laguna Machona	29	186.8856	4
Tabasco	Tabasquillo	30	728.0573	4
Tabasco	Cunduacán	30	98.0036	4
Tabasco	Caxcuchapa	30	170.8552	4
Tabasco	Chilapilla	30	324.3868	4
Tabasco	Grijalva	30	741.9501	4
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	72.4619	4
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	248.1805	4
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1,354.8432	4
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	378.0775	4
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	173.7514	4
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	221.0890	4
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	541.4656	4
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	650.9293	4
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	141.9647	4
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	268.3308	4
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	171.9867	4
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	127.7324	4
Tabasco, Veracruz-Llave, Chiapas	Poza Crispín	29	1,149.2986	4
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	1.0000	1
Tamaulipas	Río Corona	25	1.0000	1
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	1.0000	1
Tamaulipas	Área no aforada	25	1.0000	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	1.0204	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	8.9833	3
Tamaulipas	Río Palmas	25	5.7108	3
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	23.5881	4
Tamaulipas	Laguna Morales	25	52.3643	4
Tamaulipas	Tepehuajes	25	14.0076	4
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	21.1786	4
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	1,351.8750	4
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	8,288.6667	4
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	3.1751	3
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	15.8160	4
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	22.4966	4

Tamaulipas	Río Tigre 1	25	4.1242	3
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	5.1872	3
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	5.3614	3
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	7.6232	3
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	20.4634	4
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	307.3636	4
Tamaulipas	Río Burgos	25	1.6790	2
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	23.9151	4
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	65.6259	4
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	35.5113	4
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	13.3412	4
Tamaulipas	Arroyos Olivares-Paxtle	25	44.4922	4
Tamaulipas	Arroyos La Misión-Santa Rosa	25	59.8080	4
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	54.5071	4
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	1.2303	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	1.2400	1
Tamaulipas	Río Sabinas	26	1.3421	1
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	1.3067	1
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	1.3292	1
Tamaulipas	Río Mante	26	1.3323	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	1.3488	1
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	1.3777	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Juan 3	24	0.6708	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	0.7118	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pabillo 1	25	1.0409	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	1.4790	2
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	1.7156	2
Tamaulipas, Nuevo León	Río Juamave-Chihue	26	1.1510	1
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	1.3887	1
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	2.1362	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	1.5072	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	1.9899	2
Tamaulipas, Veracruz-Llave	Río Pánuco 2	26	3.0815	3
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	0.9900	1
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	1.6452	2
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	2.2515	2
Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	3.2224	3
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	99.5228	4
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	31.8981	4
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	240.5021	4
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	55.9604	4
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	350.6802	4
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	147.5628	4
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	89.7504	4
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	11.2420	4

Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	73.7262	4
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	3.0627	3
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	58.1151	4
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	56.6180	4
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	139.7148	4
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	4,079.7067	4
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	1.7900	2
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	2.1339	2
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	54.6675	4
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	123.7704	4
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	55.8956	4
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	2.0473	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	4.4378	3
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	1.9414	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	5.2392	3
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	41.7195	4
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	1.4053	2
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	2.2442	2
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	683.6150	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	1,708.0127	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1,809.4777	4
Yucatán	Campeche	31	-	1
Yucatán	Arroyo Siho	31	2,948.5000	4
Yucatán	Calakmul	31	886.7500	4
Yucatán	Vicente Guerrero	31	-	1
Yucatán	La Malinche	31	10,278.0000	4
Zacatecas	Río Palomas	12	1.0122	1
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	1.0929	1
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	1.0392	1
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	1.0538	1
Zacatecas	Presa Cazadero	36	1.0757	1
Zacatecas	San Francisco	36	1.8206	2
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	1.0478	1
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	1.0934	1
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	2.1962	2
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	1.0088	1
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	1.0566	1
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	1.2468	1
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	2.5426	2
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	339.6855	4
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	1.3302	1
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	1.0103	1
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	1.0603	1
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	1.3212	1
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	1.3173	1

Artículo Segundo.- El índice de disponibilidad (IDAS) y la zona de disponibilidad que corresponde a cada acuífero del país durante el ejercicio fiscal 2020, con base en la fórmula prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el “ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2020 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2020, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Aguascalientes	-0.369	1
		Valle Aguascalientes		
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	-0.3005	1
		Chicalote		
		Valle del Chicalote		
Aguascalientes	El Llano	Valle del Llano	-0.4681	1
		Zona del Llano		
		Zona El Llano		
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	-1.0409	1
Aguascalientes/ Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	0.0909	2
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	-1.4786	1
Baja California	Tijuana	Aguaje de La Tuna	0.0293	2
		Arroyo Aguaje de La Tuna		
		Arroyo Cañada El Sainz		
		Arroyo Cuero de Venado		
		Arroyo El Flordio		
		Arroyo El Florido		
		Arroyo El Florido Nuevo		
		Arroyo El Sainz		
		Arroyo El Saiz		
		Arroyo Florido		
		Arroyo Florido Nuevo		
		Arroyo La Gloria		
		Arroyo Matanuco		
		Arroyo Presidentes		
		Arroyo Tecolote		
		BC01 Río Tijuana		
		BC01-Tijuana		
		BC01 Tijuana		
		Cañada El Tecolote		
		Cañón del Padre		
		Cañón del Sainz		
		Cañón La Presa		
		Cueros de Venado		
		El Florido		
		Florido Nuevo		
		Florido Viejo		
		Río Alamar		
		Río Tijuana		
		Alamar		
		Arroyo Alamar		
		BC02 Arroyo Alamar		
		El Carrizo		
		Arroyo San José		
		BC01 Tijuana		

Baja California	Tecate	Agua Fría	0.133	3
		Arroyo Agua Fría		
		Arroyo Cañada Carrizo		
		Arroyo Cañada El Carrizo		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Verde		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Gandul		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo Laguna Escondida		
		Arroyo Las Auras		
		Arroyo Macho Güero		
		Arroyo Tecate		
		Arroyo San Pablo		
		Canoitas		
		Cañada Carrizo		
		Cañada El Carrizo		
		Cañada Joe Bill		
		Cañada Macho Güero		
		Cañada Macho Gero		
		Cañada Seca		
		Cañada Verde		
		Carrizo		
		Ciénega Redonda		
		Del Salto		
		El Salto		
		El Gandul		
		Macho Güero		
		Río Tecate		
		San Pablo		
		San Valentín		
		Valle de Tecate		
		Cañada Honda		
		Arroyo Seco		
		Las Juntas		
		BC02 Tecate		
		Arroyo El Santo		
Baja California	El Descanso	Arroyo El Descanso	0.3135	3
		Arroyo El Bajío		
Baja California	Los Médanos	Arroyo El Médano	0.422	3
		BC04 Los Médanos		
		Cañón del Médano		
		Arroyo Cañada		
		Arroyo Cañada Matajani		
		Arroyo Cañada Matajanil		
		Arroyo El Morro		
		Cañada El Cuervo		
		Cañada Los Gatos		
		Cañada Rinconada		
		Cañón del Morro		

Baja California	Las Palmas	Arroyo Hondo	0.0786	2
		Arroyo de Las Palmas		
		Arroyo Las Palmas		
		Cañada El Yaqui		
		Cañón El Yaqui		
		Cañón Hondo		
		El Testero		
		Las Calabazas		
		Río de Las Palmas		
		Río Valle de Las Palmas		
		Valle de Las Palmas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Cañada El Álamo		
		Cañada La Zacatosa		
		Laguna Seca		
		Cañada La Higuera		
		BC05 Valle de Las Palmas		
		BC05 Valle de Las Palmas		
Baja California	La Misión	BC06 La Misión	-0.3776	1
		Cañada Agua Escondida		
		La Salina		
		Valle de La Misión		
		Valle La Misión		
		San José de La Zorra		
		Cañada La Zorra		
Baja California	Guadalupe	Arroyo Guadalupe	-0.9748	1
		BC06 Guadalupe		
		BC07 Guadalupe		
		BC07 Valle de Guadalupe		
		Río Guadalupe		
		San Marcos		
		Valle de Guadalupe		
		Valle Ignacio Zaragoza		
Baja California	Ojos Negros	BC08 Ojos Negros	-0.206	1
		Valle de Ojos Negros		
Baja California	Laguna Salada	BC09 Laguna Salada	0.0825	2
Baja California	Ensenada	Arroyo El Sauzal	-1.9321	1
		Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC. Ensenada		
		BC11 Arroyo San Antonio		
		BC11 Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC11 Ensenada		
		Cañada Doña Petra		
		Doña Petra		
		San Antonio de Las Minas		
		Valle de Ensenada		
		Valle El Sauzal		
		Valle El Tigre		
		Valle Piedras Gordas		
		Arroyo Jatay		
		San Miguel		
		Arroyo San Miguel		

Baja California	Maneadero	BC12 Maneadero	-0.1592	1
		Delegación Maneadero		
		Valle de Maneadero		
Baja California	Santo Tomás	BC13 Santo Tomás	-0.7097	1
		Valle de Santo Tomás		
		Valle Santo Tomás		
Baja California	San Vicente	BC14 San Vicente	0.0808	2
		La Flora		
		Valle de San Vicente		
		Valle San Vicente		
		Llano Colorado		
Baja California	Cañón La Calentura	BC15 Cañón de La Calentura	-0.4948	1
		La Calentura		
		San Antonio Meza		
		Valle La Calentura		
		Valle San Antonio Mesa		
Baja California	La Trinidad	BC16 La Trinidad	-0.2342	1
		Valle de La Trinidad		
		Papalote		
Baja California	San Rafael	Arroyo San Rafael	-2.4151	1
		BC17 San Rafael		
		Ejido Villa Morelos		
		Valle de San Rafael		
		Valle San Rafael		
Baja California	San Telmo	BC18-San Telmo	-1.7099	1
		BC18 San Telmo		
		Valle San Telmo		
		Valle de San Telmo		
		Mesa San Jacinto		
		Arroyo San Telmo		
Baja California	Camalú	BC19 Valle de Camalú	-0.5404	1
		Colonia Agrícola Militar Camalú		
		Valle de Camalú		
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	BC20 Colonia Vicente Guerrero	-1.7907	1
		BC20 Santo Domingo		
		BC20 Vicente Guerrero		
		Col. Vicente Guerrero		
		Santo Domingo		
		Valle Vicente Guerrero		
		Valle de Santo Domingo		
		Vicente Guerrero		
		Arroyo Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
		BC20 Col. Vicente Guerrero		
Baja California	San Quintín	BC-21 San Quintín	-0.3141	1
		BC-21 San Quintín		
		Valle de San Quintín		
		Valle San Quintín		
		BC21 San Quintín		
		San Quintiun		

Baja California	San Felipe-Punta Estrella	San Felipe	0.2774	3
		Valle de San Felipe		
		BC22 Punta Estrella		
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	BC23 Valle Chico-San Pedro Mártir	0.2062	3
		Valle Chico		
		Valle de San Pedro Mártir		
		BC23 San Pedro Mártir		
Baja California	El Rosario	BC24 El Rosario	0.1453	3
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	Bahía de San Luis Gonzaga	0.9732	4
Baja California	Bahía de Los Ángeles	Bahía de Los Ángeles	0.5379	3
Baja California	Villa de Jesús María	Villa de Jesús María	0.3271	3
Baja California	Llanos del Berrendo	Llanos del Berrendo	0.9275	4
Baja California	Jamau	Jamau	0.9854	4
Baja California	San Fernando-San Agustín	San Fernando-San Quintín	0.657	3
Baja California	Santa Catarina	Santa Catarina	0.9909	4
Baja California	Punta Canoas-San José	Punta Canoas-San José	0.3185	3
Baja California	Laguna de Chapala	Laguna Chapala-Las Palomas	0.9897	4
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	La Bachata-Santa Rosalía	0.8254	4
		Punta Prieta		
Baja California	Nuevo Rosarito	Nuevo Rosarito	0.9281	4
Baja California	La Rumorosa-Tecate	BC36 La Rumorosa-Tecate	0.5834	3
		La Rumorosa		
		Arroyo Agua El Fierro		
		Agua El Fierro		
		Arroyo Los Alisos		
Baja California	El Chinero	BC37 El Chinero	0.3938	3
Baja California	Matomi-Puertecitos	Matomi-Puertecitos	0.9844	4
Baja California	El Huerfanito	El Huerfanito	0.9963	4
Baja California	Calamajué	Calamajué	1	4
Baja California	Agua Amarga	Agua Amarga	1	4
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	La Bocana-Llanos de San Pedro	1	4
Baja California	San Rafael-La Palma	San Rafael-La Palma	0.9904	4
Baja California	El Progreso-El Barril	El Progreso-El Barril	0.9904	4
Baja California	Rosarito	Arroyo Cañada Rosarito	0.1743	3
		Arroyo El Mangle		
		Arroyo Guagatay		
		Arroyo Rosarito		
		Arroyo San Antonio del Mar		
		Baja Malibú		
		BC45 Arroyo Guagatay		
		BC45 Arroyo Seco		
		BC45 Rosarito		
		Cañada Rosarito		
		Cañón Rosarito		
		Delegación Playas de Rosarito		
		Valle de Rosarito		
		Arroyo Cañada Alisos		
		Arroyo Cañada Los Alisos		
		Cañada de San Antonio de Los Buenos		
		Cañada Los Alisos		
		Cañón Los Alisos		
		Cañón San Antonio de Los Buenos		
		San Antonio de Los Buenos		
		Arroyo Seco		
		Arroyo San Antonio		

Baja California	San Simón	BC46 San Simón	-0.1118	1
		Valle de San Simón		
Baja California	El Socorro	BC47 El Socorro	0.2829	3
		Valle del Socorro		
Baja California	Real del Castillo	BC48 Real del Castillo	0.0746	2
		Real del Castillo Viejo		
		Valle Real del Castillo		
Baja California Sur	Punta Eugenia	Punta Eugenia BCS01	0.8582	4
Baja California Sur	Vizcaíno	BCS02 Vizcaíno	0.0012	2
		Valle de Vizcaíno		
		Vizcaíno BCS02		
Baja California Sur	San Ignacio	BCS03 San Ignacio	-0.6124	1
		San Ignacio-Llano del Ángel		
		San Ignacio BCS03		
Baja California Sur	La Purísima	BCS04 La Purísima	-3.4694	1
		La Purísima BCS04		
Baja California Sur	Mezquital Seco	BCS-05 Mezquital Seco	-0.0955	2
Baja California Sur	Santo Domingo	BCS06 Santo Domingo	-0.2057	1
		Santo Domingo BCS06		
		Santo Domingo 25		
		Valle de Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
Baja California Sur	Santa Rita	BCS07 Santa Rita-El Quemado	0.0072	2
		Santa Anita		
		Santa Rita BCS07		
		BCS07 Santa Rita		
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	BCS08 Km 130 Las Pocitas San Hilario	0.317	3
		BCS08 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130-Las Pocitas		
		Km. 130 Las Pocitas BCS08		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Km. 130 San Hilario-Las Pocitas BCS08		
		Km. 130.- Las Pocitas Sn Hil., BCS08		
		Km.130 Pocitas Sn Hilario BCS08		
		Km. 130-L. Poc.-S. Hil.		
		Las Pocitas San Hilario BCS06		
		Las Pocitas San Hilario BCS17		
		Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Pocitas San Hilario		
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	BCS09 El Conejo-Los Viejos	-0.1908	1
		Conejo Los Viejos BCS09		
		Conejo-Los Viejos		
		El Conejo-Los Viejos BCS09		
Baja California Sur	Melitón Albáñez	Melitón Albáñez BCS10	-0.0645	2
		BCS10 Melitón Albáñez		
Baja California Sur	La Matanza	BCS11 La Matanza	0.0938	2
		La Matanza BCS11		

Baja California Sur	Cañada Honda	Cañada Honda BCS12	0.2794	3
		BCS12 Cañada Honda		
Baja California Sur	Todos Santos	Todos Santos BCS13	0.1572	3
Baja California Sur	El Pescadero	BCS14 El Pescadero	0.0443	2
		BCS14 Pescadero		
		El Pescadero BCS14		
		Pescadero		
		Pescadero BCS14		
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	Plutarco Elías Calles BCS15	0.0259	2
		BCS15 Plutarco Elías Calles		
Baja California Sur	Migriño	Migriño BCS16	0.0266	2
		BCS16 Migriño		
Baja California Sur	Cabo San Lucas	BCS17 Cabo San Lucas	-9.2227	1
		Cabo San Lucas BCS17		
Baja California Sur	Cabo Pulmo	Cabo Pulmo BCS18	-3.4428	1
		BCS18 Cabo Pulmo		
Baja California Sur	San José del Cabo	BCS19 San José del Cabo	-0.1113	1
		San José del Cabo BCS19		
Baja California Sur	Santiago	Miraflores	0.0433	2
		Santiago BCS20		
		Santiago, B.C.S.		
		BCS20 Santiago		
Baja California Sur	San Bartolo	BCS21 San Bartolo	0.7466	3
		San Bartolo BCS21		
Baja California Sur	El Carrizal	BCS22 El Carrizal	0.0437	2
		Carrizal BCS22		
		El Carrizal BCS22		
		Valle de "El Carrizal"		
Baja California Sur	Los Planes	San Juan de Los Planes (BCS-23)	-0.4632	1
		Los Planes BCS23		
		San Juan de Los Planes BCS23		
		BCS23 Los Planes		
Baja California Sur	La Paz	BCS24 La Paz	-0.0416	2
		La Paz BCS24		
		Valle de La Paz		
		Bahía de La Paz		
Baja California Sur	El Coyote	BCS25 El Coyote	-9.4704	1
		El Coyote BCS25		
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	Alfredo V. Bonfil BCS26	0.0637	2
		BCS26 A. V. Bonfil		
Baja California Sur	Tepentú	Tepentú (B.C.S.-27)	0.9945	4
Baja California Sur	Loreto	Loreto-Puerto Escondido	0.3557	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	San Juan B. Londó BCS29	-0.3412	1
		San Juan Bautista Londó BCS29		
Baja California Sur	Rosarito	BCS30 Rosarito	0.7189	3
		El Rosarito		
		Rosarito BCS30		
Baja California Sur	Bahía Concepción	Bahía Concepción	0.9549	4

Baja California Sur	Mulegé	BCS32 Mulegé	0.1585	3
		Mulegé BCS32		
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	BCS33 San Marcos-Palo Verde	-1.8076	1
		San Marcos Palo Verde BCS33		
		BCS-33 San Marcos-Palo Verde		
Baja California Sur	San Bruno	San Bruno BCS34	-0.5985	1
Baja California Sur	San Lucas	San Lucas BCS35	-1.3357	1
		BCS-35 San Lucas		
Baja California Sur	Santa Águeda	BCS36 Santa Águeda	-0.9551	1
		Santa Águeda BCS36		
Baja California Sur	Santa Rosalía	Santa Rosalía BCS37	0.4663	3
Baja California Sur	Las Vírgenes	Las Vírgenes BCS38	0.9954	4
Baja California Sur	Paralelo 28	Paralelo 28	1	4
Campeche/ Yucatán	Península de Yucatán	Península de Hecelchakán	0.4442	3
		01 Yucatán		
		31 Yucatán		
		Acuífero de Yucatán		
		Yucatán		
		Yucatán 31		
Coahuila	Allende-Piedras Negras	Allende	0.3276	3
		Piedras Negras		
		Piedras Negras-Allende		
		Allende -P. Negras		
Coahuila	Cañón del Derramadero	Cañón de Derramadero	-0.0349	2
		Cañón Derramadero		
		Derramadero		
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	Cerro Colorado-La Partida	0.9033	4
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	Ciénegas-Ocampo	0.1254	3
		Cuatrociénegas-Ocampo-San Miguel		
		C. Ciéngas-Ocampo-San Miguel		
Coahuila	General Cepeda-	G. Cepeda-Sauceda	0.0748	2
		General Cepeda-La Sauceda		
		Gral. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	El Hundido	Valle del Hundido	-0.1078	1
		Cepeda-Sauceda		
		G. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	Monclova	Frontera	0.0628	2
Coahuila	La Paila	La Pila	-0.6731	1
		Paila		
		Paile		
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	Ramos-Salttillo	-0.4293	1
		Ramos Arizpe		
		Saltillo-Ramos		
Coahuila	Región Manzanera-Zapaliname	Manzanera	-0.1565	1
		Manzanera-Zapaliname		
		R. Manzanera		
		R. Manzanera-Zapaliname		
		Región Manzanera		
		Río Manzanera-Zapaliname		
		San Juanito Zapaliname		
		Zapaliname		
		Zona Manzanera		

Coahuila	Región Carbonífera	Carbonera	0.2099	3
		Carbonífera		
		R. Carbonífera		
		Reg. Carbonífera		
Coahuila	Palestina	Palestina	0.7957	3
Coahuila	Hidalgo	Hidalgo	0.444	3
Coahuila	Santa Fe del Pino	Santa Fe del Pino	0.9914	4
Coahuila	Hércules	Hércules	0.9164	4
Coahuila	Laguna El Guaje	Laguna de Guaje	0.9901	4
		Laguna del Guaje		
		Laguna del Guaje-Lipanes		
		L. El Guaje		
Coahuila	Laguna El Coyote	Laguna El Coyote	0.9984	4
Coahuila	Presa La Amistad	Río Bravo Presa La Amistad	0.8761	4
Coahuila	Acatita	Valle de Acatita	-0.3945	1
Coahuila	Las Delicias	Valle de Las Delicias	0.3117	3
		Delicias		
Coahuila	Serranía del Burro	Serranía del Burro	0.9385	4
Coahuila	Valle de San Marcos	Valle de San Marcos	1	4
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatro Ciénegas	0.6327	3
Coahuila / Chihuahua	Rancho Dentón	Rancho Dentón	1	4
Coahuila / Durango	Oriente Aguanaval	Oriente Aguanaval	-18.984	1
Colima	Colima	Valle de Colima	0.0321	2
		De Colima		
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	Arm.-Tec.-Periq.	0.0205	2
		Armería		
		Armería-Tecomán		
		Armería-Tecomán-Manzanillo		
		Valle Arm.-Tec.-Periquillos		
		Valle Arm.-Tec.-Per.		
		Valle de Pueblo Juárez		
		Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle de Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Pueblo Juárez		
Colima	Venustiano Carranza	Valle Venustiano Carranza	0.1965	3
		Valle Los Reyes		
		San Buenaventura		
		Los Reyes		
		Valle de Venustiano Carranza		
Colima	El Colomo	Valle de El Colomo	0.2892	3
		Valle del Colomo y La Arena		
		Valle El Colomo		
		Colomo		
		Valle de Colomo		
		Valle del Colomo		
Colima	Jalipa-Tapeixtles	Valle de Jalipa-Tapeixtles	-0.149	1
		Valle Jalipa-Tepeixtles		

Colima	Santiago-Salagua	Santiago-Salahua	-0.171	1
		Valle de Santiago-Salahua		
		Valle Santiago-Salagua		
		Valle de Santiago-Salagua		
Colima	La Central-Peña Blanca	Valle Central-Peña Blanca	0.5637	3
		Valle La Central		
		Valle La Central Peña Blanca		
		Peña Blanca		
		La Central		
Colima	Marabasco	Río Marabasco	0.1307	3
		Valle de Marabasco		
		Valle Marabasco		
Colima	Minatitlán	Zona Geohidrológica Minatitlán	0.1357	3
Colima	Valle de Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	0.2014	3
		Acuífero Valle de Ixtlahuacán		
Colima	Alzada-Tepames	Valle Alzada-Tepames	0.027	2
		Valle De Alzada-Tepames		
Chiapas	Palenque	Palenque	0.9715	4
Chiapas	Reforma	Reforma	0.8658	4
Chiapas	Tuxtla	Grijalva-Tuxtla	0.8189	4
		Tuxtla Gtz.		
		Tuxtla Gutiérrez		
Chiapas	Ocozocoautla	Ocozocoautla	0.9755	4
Chiapas	Fraylesca	La Fraylesca	0.6204	3
		Villaflores		
Chiapas	Comitán	Río Comitán	0.7629	3
Chiapas	La Trinitaria	La Trinitaria	0.9498	4
		Trinitaria		
Chiapas	Acapetahua	Capetahua	0.8177	4
Chiapas	Soconusco	Soconusco	0.2835	3
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	Arriaga-Pijijiapan, Tonalá, Chiapas	0.7738	3
		Arriaga-Tonalá		
		P. Costera del Pacífico		
		Pijijiapan		
		Arriaga		
Chiapas	San Cristóbal Las Casas	San Cristóbal	0.9701	4
Chiapas	Marqués de Comillas	Marqués de Comillas	0.8503	4
Chiapas	Chicomuselo	Chicomuselo	0.9955	4
Chiapas	Ocosingo	Ocosingo	0.9999	4
Chiapas/Tabasco	La Sierra	Río La Sierra	0.9373	4
		Sierra		
		Sierra (III)		
		De La Sierra		
		III Sierra		
		Río de La Sierra		

Chihuahua	Ascensión	Valle Ascensión	-0.8066	1
		Valle de Ascensión		
Chihuahua	Alta Babicora	Alta Babicora	0.4217	3
Chihuahua	Baja Babicora	Namiquipa	-0.1459	1
Chihuahua	Buenaventura	Buenaventura-Galeana	-0.9829	1
		Galeana		
		Merineña		
		Río Santa María		
		San Buenaventura		
		Lagunilla de Bustillos		
Chihuahua	Cuauhtémoc	Z.V. Cuauhtémoc	-0.0354	2
Chihuahua	Casas Grandes	Casas Grandes-Janos	-0.1108	1
		Nuevo Casas Grandes		
		Río Casas Grandes		
		V. Casas Grandes		
		Valle Casas Grandes		
		Valle de Casas Grandes		
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	El Sauz	-0.4367	1
		Santa Rita		
		Sauz-Encinillas		
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	L. Bustillos y Mex.	-0.0185	2
		Lag. Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Mexicanos		
		Laguna Mexicanos		
Chihuahua	Samalayuca	Samalayuca	-0.3804	1
Chihuahua	Las Palmas	Las Palmas	0.7145	3
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	Palomas-Gpe. Victoria	-0.2106	1
		Palomas		
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	Laguna de Tres Castillos	0.9416	4
		Los Tres Castillos		
		Laguna 3 Castillos		
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	Laguna Tarabillas	0.8786	4
Chihuahua	Laguna El Diablo	Laguna del Diablo	0.0881	2
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	Laguna del Cuervo	0.8522	4
		Laguna El Cuervo		
Chihuahua	Laguna de Patos	Laguna de Patos	-0.0058	2
Chihuahua	Laguna de Santa María	Laguna Santa María	0.858	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	Laguna Vieja	0.4045	3
		Laguna de La Vieja		
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	Valle de Zaragoza	0.9807	4
		I. Zaragoza		

Chihuahua	Flores Ahumada	Magón-Villa	Alto Río del Carmen	-0.8019	1
			Carmen-Villa Ahumada		
			Del Carmen-Villa Ahumada		
			El Carmen		
			El Carmen-Ahumada		
			El Carmen-V. Ahumada		
			El Carmen-Villa Ahumada		
			F. Magón-V. Ahumada		
			F. Magón-Villa Ahumada		
			F. Magón-Ahumada		
			Flores M.-V. Ahumada		
			Flores Magón		
			Flores Magón-Ahumada		
			Flores Magón-V. Ahumada		
			R.F. Magón-V. Ahumada		
			Río del Carmen		
			Río del Carmen -Villa Ahumada		
			V. Ahumada-F. Magón		
			Valle Villa Ahumada		
			Villa Ahumada		
			Villa Ahumada-F. Magón		
			Villa Ahumada-Flores Magón		
			V. Ahumada-F. Magón		
			Ahumada		
Chihuahua	Santa Clara		Santa Clara-Flores Magón	-0.5436	1
			Río Santa Clara		
Chihuahua	Conejos-Médanos		Laguna El Barreal	0.5188	3
Chihuahua	Laguna de Hormigas		Laguna Hormigas	0.3727	3
			Las Hormigas		
Chihuahua	El Sabinal		Sabinal	0.5966	3
			San Luis-El Salinar		
			San Luis-El Sabinal		
			San Luis-Sabinal		
Chihuahua	Los Lamentos		Los Lamentos	0.9892	4
Chihuahua	El Cuarenta		El Cuarenta	0.5324	3
Chihuahua	Los Moscos		Los Moscos	-0.0201	2
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez		Josefa Ortiz de Domínguez	0.394	3
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento		Chihuahua	-0.7647	1
			Río Chuvistar		
Chihuahua	Meoqui-Delicias		Delicias-Meoqui	-0.8073	1
			Manantial Bosque Chico		
			San Diego		
			Z.V. Delicias		
			Delicias		
Chihuahua	Jiménez-Camargo		Alto Río Florido	-0.8459	1
			Allende		
			Camargo		
			Camargo-Jiménez		
			Jiménez		
			Jiménez-Parral		
			Río Florido		

Chihuahua	Valle de Juárez	Bolsón de Hueco o Valle de Juárez	-0.6849	1
		Balsas del Hueco-Valle de Juárez		
		Juárez		
		V. de Juárez		
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	Parral	0.1315	3
		Parral-V. del Verano		
		Parral-V. Verano		
		Parral-Valle Verano		
		Parral-Verano		
		Río Parral		
		Valle de Verano		
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	Aldama Tabalaopa	0.1631	3
		Aldama-San Diego de Alcalá		
		Tabalaopa		
Chihuahua	Aldama-San Diego	Aldama-San Diego de Alcalá	0.2865	3
		Villa Aldama		
Chihuahua	Bajo Río Conchos	Ojinaga	0.877	4
		Río Conchos-P. El Granero		
Chihuahua	Alto Río San Pedro	Río Alto San Pedro	0.384	3
		Río San Pedro		
		Satevó		
Chihuahua	Manuel Benavides	Manuel Benavides	0.9832	4
Chihuahua	Villalba	Villalba	0.6238	3
Chihuahua	Potrero del Llano	Potrero del Llano	0.9926	4
Chihuahua	Álamo Chapo	Álamo Chapo	0.9881	4
Chihuahua	Valle de Zaragoza	Valle Zaragoza	0.8649	4
Chihuahua	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	0.9974	4
Chihuahua	Carichi-Nonoava	Nonoava-Carichi	0.9679	4
		Carichi		
Chihuahua	Los Juncos	Los Juncos	0.5138	3
Chihuahua	Laguna de Palomas	Lag. de Palomas	0.3277	3
		Lag. Palomas-Gpe. Victoria		
		Laguna Palomas		
Chihuahua	Llano de Gigantes	Llano Gigantes	0.9984	4
Chihuahua	Las Pampas	Las Pampas	0.9994	4
Chihuahua	Rancho El Astillero	Rancho El Astillero	0.9975	4
Chihuahua	Laguna de Jaco	Laguna de Jacos	0.9763	4
		Laguna Jaco		
Chihuahua	Rancho La Gloria	Río La Gloria	0.9964	4
		R. La Gloria		
Chihuahua	Laguna Los Alazanes	Laguna de Los Alazanes	0.982	4
Chihuahua	Laguna El Rey	Laguna del Rey	0.584	3
Chihuahua	Escalón	El Escalón	0.3633	3
		Escalón-Palomas		
Chihuahua	Madera	Madera	0.8091	4
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	Guerrero	0.1582	3
		La Jarita Pedernales		
		Las Coronelas		
		Rancho La Tena		
Chihuahua	Valle del Peso	Valle del Peso	0.9653	4

Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Fuerte	El Fuerte	0.4174	3
		Arroyo Bajosory		
		Arroyo Barranco de Los Cedros		
		Arroyo Batequis		
		Arroyo Cabanillas		
		Arroyo Cañada Guamuchil		
		Arroyo Colexio		
		Arroyo Conicari		
		Arroyo Corona		
		Arroyo Chicural		
		Arroyo Chinipas		
		Arroyo Chinobampo		
		Arroyo Choix		
		Arroyo de Álamos		
		Arroyo El Babu		
		Arroyo El Cajón		
		Arroyo El Cajoncito		
		Arroyo El Cedro		
		Arroyo El Cerro		
		Arroyo El Chapo		
		Arroyo El Chicural		
		Arroyo El Chino		
		Arroyo El Chorro		
		Arroyo El Desierto		
		Arroyo El Disparate		
		Arroyo El Gallo		
		Arroyo El Gito		
		Arroyo El Hornito		
		Arroyo El Llano		
		Arroyo El Orito		
		Arroyo El Palmar		
		Arroyo El Rancho		
		Arroyo El Realito		
		Arroyo El Reparito		
		Arroyo El Reparo		
		Arroyo El Sabino		
		Arroyo El Sauce		
		Arroyo El Sibiral		
		Arroyo El Sillón		
		Arroyo El Tasajal		
		Arroyo El Tigre		
		Arroyo El Trigo		
		Arroyo El Veranito		
		Arroyo El Zapotillo		
		Arroyo Guásimas		
		Arroyo Higuera El Sauce		
		Arroyo Jambiolabampo		

		Arroyo Jecolua		
		Arroyo La Ciénega		
		Arroyo La Culebra		
		Arroyo La Guachara		
		Arroyo La Higuera		
		Arroyo La Ladrillera		
		Arroyo La Laguna		
		Arroyo La Palmilla		
		Arroyo La Vinata		
		Arroyo Las Ánimas		
		Arroyo Las Colmenas		
		Arroyo Las Cruces		
		Arroyo Las Chicuras		
		Arroyo Las Guásimas		
		Arroyo Las Mesas		
		Arroyo Las Mulas		
		Arroyo Las Panduras		
		Arroyo Las Piedras		
		Arroyo Las Pilas		
		Arroyo Las Tinajas		
		Arroyo Lo de Castro		
		Arroyo Los Amoles		
		Arroyo Los Berrucos		
		Arroyo Los Cauques		
		Arroyo Los Chapitos		
		Arroyo Los Leones		
		Arroyo Los Llanos		
		Arroyo Los Rincones		
		Arroyo Los Tablones		
		Arroyo Mamapechi		
		Arroyo Nogalitos		
		Arroyo Piedras Prietas		
		Arroyo Pileño		
		Arroyo Reparito		
		Arroyo Saitunas		
		Arroyo San Benito		
		Arroyo San Juan		
		Arroyo San Lázaro		
		Arroyo San Pedro		
		Arroyo San Simón		
		Arroyo Santana		
		Arroyo Santo Domingo		
		Arroyo Santo Tomás		
		Arroyo Sibajahui		
		Arroyo Tabucahui		
		Arroyo Tasajeras		
		Arroyo Tecuahuahua		

p		Arroyo Viejo		
		Barranca San Antonio		
		SIN01 El Fuerte		
		SIN01 Río Fuerte		
		Arroyo Álamos		
		Arroyo Jacola		
		Arroyo La Huguerita		
		SIN01 Río Fuerte		
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Sinaloa	Arroyo Aguacaliente	0.1097	3
		Arroyo Aguaque de Leonardo		
		Arroyo Barranco El Potrero		
		Arroyo Batamote		
		Arroyo Cacalotán		
		Arroyo Catalino		
		Arroyo Cerro Pelón		
		Arroyo Copali		
		Arroyo Cortijo		
		Arroyo de Cabrera		
		Arroyo de Los Algodones		
		Arroyo del Rosario		
		Arroyo del Sauce		
		Arroyo El Amolito		
		Arroyo El Carmen		
		Arroyo El Grande		
		Arroyo El Lindero		
		Arroyo El Mapiri		
		Arroyo El Noroto		
		Arroyo El Paso		
		Arroyo El Pinito		
		Arroyo El Potrero		
		Arroyo El Ranchito		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo El Tajo		
		Arroyo La Calera		
		Arroyo La Coja		
		Arroyo La Enramada		
		Arroyo La Guásima		
		Arroyo La Hacienda		
		Arroyo La Haciendita		
		Arroyo La Joya		
		Arroyo La Lajita		
		Arroyo La Manzana		
		Arroyo La Sidra		
		Arroyo La Soledad		
		Arroyo La Tasajera		
		Arroyo La Tinaja		
		Arroyo La Tuna		

		Arroyo Las Calabacitas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Arroyo Las Cuevas		
		Arroyo Las Chirimoyas		
		Arroyo Las Lisas		
		Arroyo Las Minitas		
		Arroyo Las Tunas		
		Arroyo Las Vigas		
		Arroyo Las Vinaterías		
		Arroyo Los Alamillos		
		Arroyo Los Algodones		
		Arroyo Los Alisos		
		Arroyo Los Crestones		
		Arroyo Los Chapotes		
		Arroyo Los Chinitos		
		Arroyo Los Hornitos		
		Arroyo Los Lobos		
		Arroyo Los Mezquites		
		Arroyo Los Molinos		
		Arroyo Los Parajes		
		Arroyo Los Sabinos		
		Arroyo Manantial		
		Arroyo Mapiri		
		Arroyo Mautalito		
		Arroyo Nacaveba		
		Arroyo Ocorone		
		Arroyo Ocoroni		
		Arroyo Ocorono		
		Arroyo Palo Clavado		
		Arroyo Pie de La Cuesta		
		Arroyo Plan de Ocote		
		Arroyo Potrero del Fierro		
		Arroyo Poza Prieta		
		Arroyo San José de Gracia		
		Arroyo Santa Bárbara		
		Arroyo Santa Magdalena		
		Arroyo Sonocoris		
		Arroyo Tasajera		
		Arroyo Tascates		
		Arroyo Terrero		
		Arroyo Tosibuenta		
		Arroyo Vinatería		
		Arroyo Vinaterías		
		Arroyo Yecorato		
		Arroyo Zataco		
		SIN02 Río Sinaloa		

Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Culiacán	Arroyo Badiraguato	0.0241	2
		Arroyo Brasilitas		
		Arroyo Calabrotes		
		Arroyo Cañoncito		
		Arroyo Carrizalejo		
		Arroyo de Las Guásimas		
		Arroyo de Tomo		
		Arroyo del Agua		
		Arroyo del Apomal		
		Arroyo del Carricito		
		Arroyo del Tule		
		Arroyo El Amatán		
		Arroyo El Carrizal		
		Arroyo El Cuete		
		Arroyo El Encinal		
		Arroyo El Higueral		
		Arroyo El León		
		Arroyo El Limón		
		Arroyo El Melado		
		Arroyo El Salate		
		Arroyo El Viche		
		Arroyo Grande		
		Arroyo Guamúchil		
		Arroyo Hondo		
		Arroyo La Campana		
		Arroyo La Quebrada		
		Arroyo La Vainilla		
		Arroyo Las Flechas		
		Arroyo Las Higueras		
		Arroyo Los Cedros		
		Arroyo Pochotes		
		Arroyo Portezuelo		
		Arroyo Portezuelos		
		Arroyo Potrero de Los Ibarra		
		Arroyo Quebrada Honda		
		Arroyo Santa Cruz		
		Arroyo Sin Nombre		
		Arroyo Surutato		
		Culiacán		
		Río Badiraguato		
		Río Humaya		
		Río Tamazula		
		SIN04 Río Culiacán		
		Arroyo Amatán		
		Arroyo Carrizalejo, Afluente Del Río		
		Arroyo El Guamúchil		

Chihuahua/Sonora	Río Bavispe	SON-31 Río Bavispe	0.1586	3
		SON 13 Río Bavispe		
		SON 31 Río Bavispe		
		SON 32 Río Bavispe		
Chihuahua/Sonora	Cuchujaqui	SON 43 Cuchujaqui	0.8367	4
		SON 43 Río Cuchujaqui		
		SON 41 Cuchujaqui		
		SON 43 Arroyo Cuchujaqui		
Chihuahua/Sonora	Río Chico	Río Chico	0.9986	4
Chihuahua/Sonora	Yécora	Yécora	0.9852	4
Chihuahua/Sonora	Nácori Chico	Nácori Chico	0.998	4
Chihuahua/Sonora	San Bernardo	San Bernardino	0.73	3
		SON 30 San Bernardino		
Durango	Valle de Santiaguillo	Santiaguillo	-0.0526	2
		Valle de Santiaguillo		
		Valle Santiaguillo		
Durango	Valle de Canatlán	Valle Canatlán	-0.0939	2
		Canatlán		
Durango	Valle del Guadiana	Valle de La Guadiana-Libre Alumbamiento	-0.052	2
		Guadiana		
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	Valle de Vicente Guerrero-Poanas	-0.1106	1
		Valle de Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vicente Guerrero-Poanas		
		Valle Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vte. Guerrero-Poanas		
		Vte. Gro.-Poanas		
		Guerrero-Poanas		
Durango	Madero-Victoria	Fco. I. Madero-Gpe. Victoria	-0.2741	1
		Francisco I. Madero- Gpe. Victoria		
		Llano Madero-Victoria		
		Llanos de Madero-Victoria		
		Pánuco de Coronado		
		Valle de Madero-Victoria		
		Valle del Guadiana		
		Valle Llanos Madero-Victoria		
		Valle Madero-Victoria		
Durango	Tepehuanes-Santiago	Tepehuanes-Santiago Papasquiario	0.8845	4
		Valle de Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago Papasquiario		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
		Valle Santiago Papasquiario		
		Valle Tepehuanes-Santiago		
		Valle Tepehuanes-Santiago Papasquiario		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
		Valle Río Santiago		

Durango	Providencia	La Providencia	0.97	4
Durango	Cabrera-Ocampo	Ocampo	0.9471	4
		Valle de Cabrera-Ocampo		
Durango	Matalotes-El Oro	Valle Matalotes-El Oro	0.9165	4
		Valle de Matalotes-El Oro		
Durango	San José de Nazareno	San José de Nazareno	0.9999	4
Durango	Galeana-Quemado	Galeana-Quemado	0.9955	4
Durango	La Victoria	Victoria	0.9594	4
Durango	Buenos Aires	Buenos Aires	0.9611	4
Durango	Torreón de Cañas	La Zarca-Revolución	0.9519	4
		Valle de La Zarca-Revolución		
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	San Fermín	San Fermín	0.9089	4
Durango	San Juan del Río	Valle de San Juan del Río	0.7046	3
Durango	Valle del Mezquital	Valle del Mezquital	0.7998	3
Durango	Peñón Blanco	Río Peñón Blanco	0.5122	3
		Valle de Peñón Blanco		
		Valle Peñón Blanco		
Durango	Cuauhtémoc	Valle de Cuauhtémoc	0.8773	4
Durango	Santa Clara	Valle de Santa Clara	0.6089	3
Durango	Pedriceña-Velardeña	Valle Pedriceña-Velardeña	0.4449	3
		Velardeña-Pedriceña		
		Valle de Pedriceña-Velardeña		
		Valle de Pedriceña-Velardeña		
Durango	Villa Juárez	Principal, Zona Geohidrológica Villa Juárez	-0.0013	2
		Santa Clara		
Durango	Ceballos	Ceballos	-0.2945	1
Durango	Nazas	Nazas-Aguanaval	0.3695	3
		Nazas-Rodeo		
		Nazas-Torreón		
		Río Nazas		
		Río Nazas Torreón		
		Rodeo		
Durango	Vicente Suárez	Vicente Suárez	-0.8212	1
Durango	Cabrera	Cabrera	0.9603	4
Durango	La Zarca-Revolución	Valle de La Zarca-Revolución	0.9839	4
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	Revolución	Revolución	0.9919	4
Durango/Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	Laguna del Rey	0.6085	3
Durango/Coahuila	Principal-Región Lagunera	Principal	-0.2123	1
		Río Bravo		
		Acuífero Principal		
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	Bocoyna	0.9393	4

Durango/Nayarit	Valle Acaponeta-Cañas	Acaponeta-Cañas	-0.1207	1
		Acaponeta-Tecuala		
		Río Acaponeta-Cañas		
		Valle de Acaponeta-Cañas		
		Acaponeta		
Durango/Nayarit	San Pedro-Tuxpan	Valle de Tuxpan	0.2688	3
		Valle Río San Pedro-Tuxpan		
		Valle San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro		
		Río San Pedro		
		Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona de San Pedro		
		Zona del Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro-Tuxpan		
Durango/Nayarit	Valle Santiago-San Blas	Río Santiago-San Blas	0.4702	3
		Santiago-San Blas		
		Valle de Santiago-San Blas		
		Río Santiago		
		Valle de Santiago		
		Zona Santiago-San Blas		
Durango/Sinaloa	Río San Lorenzo	Arroyo Agua Salada	0.2885	3
		Arroyo Agua Zarca		
		Arroyo Baila		
		Arroyo Bonetes		
		Arroyo Cachahua		
		Arroyo El Negrito		
		Arroyo El Obispo		
		Arroyo El Ojo		
		Arroyo El Palmar de Los Fonseca		
		Arroyo El Tapón		
		Arroyo El Tren		
		Arroyo Higueras de Abuya		
		Arroyo La Culacha		
		Arroyo La Escuela		
		Arroyo La Mora		
		Arroyo Las Amargosas		
		Arroyo Las Lajitas		
		Arroyo Lo de Bartolo		
		Arroyo Los Tomates		
		Arroyo San Antonio		
		Arroyo Santa Ana		
		Arroyo Tacuichamona		
		Arroyo El Tabaco		

Durango/Sinaloa	Río Elota	Arroyo Cosalá	0.7679	3
		Arroyo Chiquito		
		Arroyo de Las Higueras		
		Arroyo del Tapón		
		Arroyo El Caimán		
		Arroyo El Rodeo		
		Arroyo Habitas		
		Arroyo Ibonia		
		Arroyo Ipucha		
		Arroyo La Coyotera		
		Arroyo La Cucaracha		
		Arroyo La Estancia		
		Arroyo Las Habitas		
		Arroyo Los Bulitos		
		Arroyo Los Limones		
		Arroyo Palos Dulces		
		Arroyo San José		
		Arroyo Vado Hondo		
Durango/Sinaloa	Río Piaxtla	Arroyo Coyotitán	0.5531	3
		Arroyo de La Silla		
		Arroyo Las Milpitas		
		Arroyo Las Piedras de Lumbre		
		Arroyo Los Frailes		
		Arroyo Tacuitapa		
		Arroyo Verde		
		SIN07 Río Piaxtla		
Durango/Sinaloa	Río Presidio	Arroyo Concordia	0.2612	3
		Arroyo Costancia		
		Arroyo Cuacoyol		
		Arroyo Chiviricoky		
		Arroyo El Arenoso		
		Arroyo El Armadillo		
		Arroyo El Barbecho		
		Arroyo El Burro		
		Arroyo El Cuervo		
		Arroyo El Guajolote		
		Arroyo El Habal		
		Arroyo El Higuito		
		Arroyo El Huajote		
		Arroyo El Llorón		
		Arroyo El Magistral		
		Arroyo El Palmillar		
		Arroyo El Placer		
		Arroyo El Prado		
		Arroyo El Tecolote		
		Arroyo Jabalines		
		Arroyo La Noria		
		Arroyo La Peña		
		Arroyo La Revolcada		
		Arroyo Las Palmitas		
		Arroyo Las Peñas		
		Arroyo Los Borrachos		

		Arroyo Los Brasiles		
		Arroyo Los Naranjos		
		Arroyo Los Remos		
		Arroyo Los Saltos		
		Arroyo Ojo de Agua		
		Arroyo Palos Verdes		
		Arroyo Potrerillo		
		Arroyo Rancho Viejo		
		Arroyo Santa Catarina		
		Arroyo Zaragoza		
		SIN09 Río Presidio		
		Río Sin o Río Presidio		
Durango/Sinaloa	Río Baluarte	Arroyo Buñigas	0.6665	3
		Arroyo Chupadero		
		Arroyo Chupaderos		
		Arroyo El Bejuco		
		Arroyo El Camichin		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Charco		
		Arroyo El Platanar		
		Arroyo El Roble		
		Arroyo El Tecuán		
		Arroyo Guaymole		
		Arroyo Juana Gómez		
		Arroyo La Barranca		
		Arroyo La Saucedá		
		Arroyo La Tacuacha		
		Arroyo La Tina		
		Arroyo Las Tinas		
		Arroyo Los Otates		
		Arroyo Los Picachos		
		Arroyo Matatan		
		Arroyo Pánuco		
		Arroyo Pastoria		
		Arroyo Plateros		
		Arroyo Plomosas		
		Arroyo Ponce		
		Arroyo Rayado		
		Arroyo Rincón de Las Higueras		
		Arroyo Río Florido		
		Arroyo San Francisco		
		Arroyo San Julián		
		Arroyo San Miguel		
		Arroyo Santa Rita		
		Arroyo Santo		
		Arroyo Tabala		
		Arroyo Tebaira		
		Arroyo Tecomatal		
		Arroyo Tecuán		
		Arroyo Valontita		
		Canal Chilillos		
		Río Pánuco		

Guanajuato	Xichú-Atarjea	Atarjea-Xichú	0.4552	3
Guanajuato	Ocampo	Ocampo	0.738	3
Guanajuato	Laguna Seca	Cuenca Cerrada de Laguna Seca	-0.2322	1
		Cuenca Cerrada de Lagunas		
		Cuenca Cerrada Laguna Seca		
		Cuenca Cerrada de La Laguna		
		Cuenca Cerrada de La Laguna Seca		
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	Doctor Mora-San José Iturbide	-0.6068	1
		Dr. Mora-San José		
		Dr. Mora-San José de Iturbide		
		Dr. Mora San J. Iturbide		
		San José Iturbide-Dr. Mora		
Guanajuato	San Miguel de Allende	San Miguel Allende	-0.4302	1
		Valle de San Miguel Allende		
		Allende		
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	12.- La Laja	-0.4424	1
		Alta Río Laja		
		Alto del Río Laja		
		Alto La Laja		
		C. Alta del Río Laja		
		C. Alta Río Laja		
		Cuenca A. Río Laja		
		Cuenca Alta de La Laja		
		Cuenca Alta Río de La Laja		
		Cuenca Alta Río La Laja		
		Cuenca Alta Río Laja		
		Cuenca del Alto Río Laja		
		Cuenca del Río La Laja		
		Cuenca Río La Laja		
		Laja		
		Río Alto Laja		
		Río La Laja		
		San Antonio del Varal		
		Valle del Río Laja		
		San Felipe		
		Río de Laja		
		Río Laja		
		Valle de San Felipe		
		Cuenca Alta de Río Laja		
Guanajuato	Silao-Romita	Romita-Silao	0.4194	3
		Valle de Silao		
		Valle de Silao-Romita		
		Valle Silao-Romita		
		14.- Silao Romita		
Guanajuato	La Muralla	La Muralla	-0.3797	1

Guanajuato	Valle de León	León	-0.4321	1
		V. de León		
		Valle León		
Guanajuato	Río Turbio	Turbio	-0.4756	1
		Valle del Río Turbio		
		Valle del Turbio		
		Valle Río Turbio		
		Cuenca Alta Río Turbio		
		Valle de Río Turbio		
Guanajuato	Valle de Celaya	V. de Celaya	-0.355	1
		Celaya		
		V. Celaya		
		Valle Celaya		
Guanajuato	Valle de La Cueva	La Cueva	-0.0435	2
		Valle La Cueva		
		Cuenca de La Cueva		
		Valle de Cueva		
Guanajuato	Valle de Acámbaro	Acámbaro	0.2307	3
		Valle Acámbaro		
		Valle de Acámbaro (Zona de Riego Presa S)		
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	Salvatierra-Acámbaro	-1.5046	1
Guanajuato	Irapuato-Valle	Irapuato	-0.1483	1
		Irapuato-Abasolo		
		Irapuato-Salamanca		
		Irapuato-Silao-Salamanca		
		Irapuato-Valle de Santiago		
		Presa Solís		
		Valle de Salamanca		
		Zona de Riego Presa Solís		
		Valle de Santiago		
		2.-Irapuato-Valle		
		Z. de Riego Presa Solís		
		Z.R. Presa Solís		
		Zona de Riego de La Presa Solís		
		Zona de Riego Psa. Solís		
		Zona Riego Presa Solís		
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	Pénjamo Lerma	-0.5662	1
		Valle de Pénjamo		
		Valle de Pénjamo-Abasolo		
		Valle Pénjamo-Abasolo		
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	Laguna de Cuitzeo	0.3178	3
		Valle de Cuitzeo		
		Cuitzeo		

Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	Ciénega P. Moroleón	-0.1349	1
		Ciénega Prieta		
		Cuenca Prieta de Moroleón		
		Moroleón-Ciénega		
		Moroleón-Ciénega Prieta		
Guanajuato/San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	Villa de Reyes	0.0097	2
		Villa de Reyes-Jaral de Berrio		
		Jaral de Berrios		
		Valle Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrio		
		Valle de Jaral de Berrios		
Guanajuato/San Luis Potosí	Santa María del Río	Santa María	-3.858	1
		Santa María Villela		
Guerrero	Poloncingo	Zona Geohidrológica de Poloncingo	0.9191	4
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	0.9954	4
Guerrero	Iguala	Iguala-Altamirano	0.4002	3
		Zona Geohidrológica de Iguala		
		Iguala-Cocula		
Guerrero	Chilapa	Chilapa de Álvarez	0.4805	3
		Z.G. Chilapa		
		Zona Geohidrológica Chilapa		
		Región Geohidrológica Chilapa		
Guerrero	Tlacotepec	Teloloapan-Tlacotepec	0.9976	4
		Zona Geohidrológica Teloloapan		
		Zona Geohidrológica Teloloapan-Tlacotepec		
Guerrero	Paso de Arena	Zona Geohidrológica Paso de Arena	0.9584	4
Guerrero	Coahuayutla	Zona Geohidrológica de Coahuayutla	0.9682	4
		Zona Geohidrológica Coahuayutla		
Guerrero	El Naranjito	Naranjito	0.8131	4
		Zona Geohidrológica El Naranjito		
		Zona Geohidrológica Naranjito		
Guerrero	La Unión	Río La Unión	0.038	2
		Zona Geohidrológica de La Unión		
		Zona Geohidrológica La Unión		
Guerrero	Pantla	Pantla	0.5099	3
Guerrero	Ixtapa	Río Ixtapa	0.0979	2
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	Bahía de Zihuatanejo	0.1811	3
Guerrero	Coacoyul	Coacoyul	0.5301	3
Guerrero	San Jeronimito	San Jerónimo	0.4346	3
		Río San Jeronimito		
Guerrero	Petatlán	Zona Geohidrológica Petatlán	0.2077	3
Guerrero	Coyuquilla	Zona Geohidrológica Coyuquilla	0.5953	3
		Río Coyuquilla		
Guerrero	San Luis	Zona Geohidrológica San Luis	0.209	3
		Río San Luis		

Guerrero	Tecpan	Río Tecpan	0.3367	3
Guerrero	Atoyac	Atoyac de Álvarez	0.7045	3
		Río Atoyac		
Guerrero	Coyuca	Laguna de Coyuca	0.3878	3
		Río Coyuca		
		Zona Geohidrológica Coyuca		
Guerrero	Conchero	Conchero Pie de La Cuesta	0.7039	3
		El Conchero		
		Río Conchero		
		Río El Conchero		
Guerrero	Bahía de Acapulco	Bahía Acapulco	0.4259	3
Guerrero	La Sabana	Río La Sabana	0.5215	3
		Sabana-Papagayo		
Guerrero	Chilpancingo	Chilpancingo-Mochitlán	0.9343	4
		Chilpancingo-Tepechicotlán		
Guerrero	Tepechicotlán	Tepechicotlán-Papagayo	0.8681	4
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán		
		Zona Hidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
Guerrero	Papagayo	Papagayo	0.7255	3
Guerrero	San Marcos	Río San Marcos	0.6744	3
Guerrero	Nexpa	Río Nexpa	0.8528	4
Guerrero	Copala	Zona Geohidrológica Copala	0.9399	4
Guerrero	Marquelia	Río Marquelia	0.8535	4
		Zona Geohidrológica Marquelia		
Hidalgo	Zimapán	Zimapán-Pisaflores	0.5765	3
		Valle de Zimapán		
		Zimapán-Pisaflores		
Hidalgo	Orizatlán	Orizatlán	1	4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	Atotonilco-Jaltocán	0.9925	4
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	Xochicoatlán-Huejutla	0.8889	4
Hidalgo	Atlápexco-Candelaria	Atlápexco-Candelaria	0.9943	4
Hidalgo	Calabozo	Calabozo	1	4
Hidalgo	Huichapan-Tecozautla	Valle de Tecozautla	-0.3844	1
		Río Moctezuma		
		Valle de Tecozautla		
Hidalgo	El Astillero	El Astillero	1	4
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	Chapantongo-Alfajayucan	0.8178	4
Hidalgo	Ajacuba	Ajacuba	0.9313	4
Hidalgo	Ixmiquilpan	Valle de Ixmiquilpan	0.9102	4
		Ixmiquilpan-Tasquillo		
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	Actopan	0.7443	3
Hidalgo	Huasca-Zoquital	Huasca-Zoquital	0.7355	3

Hidalgo	Valle de Tulancingo	Tulancingo	-0.1256	1
		Valle Tulancingo		
Hidalgo	Amajac	Amajac	0.3269	3
Hidalgo/México	Cuautitlán-Pachuca	Cuautitlán-Pachuca y Zona Metropolitana	-0.2972	1
		Cuautitlán-Tizayuca		
		IV Cuautitlán		
		Pachuca-Tizayuca		
		IV Cuautitlán-Pachuca		
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	Álamo-Temapache	0.7294	3
		La Colmena, Tuxpan, Ver.		
		Río Álamo-Tuxpan		
		Río Tuxpan		
		Álamo-Tuxpan, Ver.		
		Tuxpan		
Jalisco	Atemajac	1, Atemajac-Tesistán	-0.0945	2
		1, Tesistán Atemajac		
		1, Tesistán Atemajac Ocotlán		
		1. Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		1.- Atemajac		
		1.- Guadalajara		
		1.- Acuífero Atemajac		
		1a.- Atemajac		
		Atemajac (Zapopan)		
		Atemajac Sistema Agua Azul		
		Atemajac Sistema El Dean		
		Atemajac Sistema Tesistán		
		Atemajac Sistema Varios		
		Atemajac Sistema Zapopan		
		Atemajac, Toluquilla, Tesistán		
		Atemajac-Tesistán		
		Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		Tesistán		
		Tesistán-Atemajac-Ocotlán		
		Tesistán-Atemajac		
		Tesistán-Atemajac-Toluquilla		
		Tesistán-Santiago		
		01A.- Atemajac		
		10A.- Atemajac		
Jalisco	Toluquilla	12.- Toluquilla	-1.5615	1
		1A.- Toluquilla		
		2.- Toluquilla		
		5A.- Toluquilla		
		Toluquilla-Atemajac		
		1.- Toluquilla		
		2A Toluquilla		
		Toluquilla Sistema Toluquilla		

Jalisco	Cajititlán	2.- Cajititlán	-0.3534	1
		2A.- Cajititlán		
		3.- Cajititlán		
		3A.- Cajititlán		
		4 (Cajititlán)		
		03A.- Cajititlán		
Jalisco	Poncitlán	4.- Poncitlán	-0.179	1
		4A.- Poncitlán		
Jalisco	Ocotlán	5.- Ocotlán	-0.1338	1
		5A.- Ocotlán		
		7A.- Ocotlán		
Jalisco	Ciudad Guzmán	6, Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)	-0.0841	2
		6.- Ciudad Guzmán		
		6A.- Ciudad Guzmán		
		6A1.- Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán (Tecalitlán)		
		06A.- Ciudad Guzmán		
		Ciudad Guzmán-Tuzpan		
Jalisco	Aguacate	6B.- Aguacate	-0.0472	2
		6G.- Aguacate		
Jalisco	La Barca	5A.- La Barca	-0.6159	1
		6A.- La Barca		
		7.- La Barca		
		7A.- La Barca		
		La Barca-Yurécuaro-Jamay		
		07A La Barca		
Jalisco	Ameca	14.- Ameca	-0.085	2
		8.- Río Ameca		
		8.- Ameca		
		8A.- Ameca		
		Río Ameca		
		14 Río Ameca		
Jalisco	Lagos de Moreno	9.- Lagos de Moreno	-0.1525	1
		9A San Juan de Los Lagos		
		9A.- Lagos de Moreno		
		9B.- Lagos de Moreno		
		Acuífero Lagos de Moreno		
		09A.- Lagos de Moreno		
		9 (Nueve) Lagos de Moreno		
Jalisco	El Muerto	El Muerto	-0.1381	1
Jalisco	20 de Noviembre	20 de Noviembre	0.7031	3
		9A.- 20 de Noviembre		
		9B.- 20 de Noviembre		
		9D.- 20 de Noviembre		

Jalisco	Altos de Jalisco	10.- Altos de Jalisco	-0.177	1
Jalisco	Tepatitlán	10A.- Tepatitlán	-0.106	1
		24A.- Lagunas		
		Tepatitlán		
		10A.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Jalostotitlán	10A.- Jalostotitlán	-0.1696	1
		10B.- Jalostotitlán		
		10B.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Valle de Guadalupe	10C Altos de Jalisco	-0.1187	1
		10C.- Valle de Guadalupe		
Jalisco	Autlán	11.- Autlán	-0.0423	2
		11A.- Autlán		
		11D.- Autlán		
		16A.- Autlán		
Jalisco	Unión de Tula	Unión de Tula	0.0864	2
Jalisco	Tecolotlán	11.- Tecolotlán	0.5703	3
		11C.- Tecolotlán		
Jalisco	Jiquilpan	11E.- Jiquilpan	-0.0302	2
Jalisco	Tapalpa	11D.- Tapalpa	0.3427	3
Jalisco	Encarnación	12A.- Encarnación	-0.7978	1
		12A.- Encarnación de Díaz		
		12B.- Encarnación de Díaz		
		14A-1.- Encarnación		
		Encarnación de Díaz		
		12 A-1.- Encarnación		
		12 A-1.- Encarnación de Díaz		
		12A-2 .- Encarnación		
		12A-A.- Encarnación		
Jalisco	Primo Verdad	12A.- Primo de Verdad	0.2605	3
		12B.- Primo de Verdad		
		Primo de Verdad		
		12B.- Francisco Primo de Verdad		
Jalisco	Tomatlán	13.- Tomatlán	0.5282	3
		13A.- Tomatlán		
Jalisco	Vista del Mar	13A.- Vista del Mar	0.258	3
		13B.- Vista del Mar		
Jalisco	Santa María	13C.- Santa María	0.1883	3
		El Crucero de Santa María		
Jalisco	Puerto Vallarta	13B.- Puerto Vallarta	-0.0099	2
		14.- Puerto Vallarta		
		14A.- Puerto Vallarta		
		14A1.- Puerto Vallarta		
Jalisco	Chapala	12.- Lerma Santiago	0.1368	3
		15.- Chapala		
		15A.- Chapala		
		15A.- Lago de Chapala		
		Lago de Chapala		
		15 Lago de Chapala		

Jalisco	Tizapán	Tizapán El Alto	0.0624	2
		15B.- Tizapán		
		15B.- Tizapán El Alto		
Jalisco	La Huerta	16.- La Huerta	-0.087	2
		16A.- La Huerta		
		16B.- La Huerta		
Jalisco	Cuautitlán	16A.- Cuautitlán	0.1064	3
		16B.- Cuautitlán		
Jalisco	Miguel Hidalgo	16C.- Miguel Hidalgo	0.5752	3
Jalisco	Cihuatlán	16C.- Cihuatlán	-0.0404	2
		16D.- Cihuatlán		
Jalisco	Norte de Jalisco	17.- Norte de Jalisco	0.6491	3
Jalisco	Amatitán	18A.- Amatitán	0.0759	2
Jalisco	Arenal	18B.- Arenal	-0.3704	1
Jalisco	Tequila	18A.- Tequila	0.3276	3
		18.- Tequila		
		18C.- Tequila		
Jalisco	Colomos	Colomos	-0.0073	2
Jalisco	Quitupán	Quitupán	0.7339	3
Jalisco	Valle de Juárez	Valle de Juárez	-0.0269	2
Jalisco	Barreras	19D.- Barreras	0.8787	4
		19A.- Barreras		
Jalisco	Mascota	20A.- Mascota	0.6082	3
Jalisco	Maravilla	Maravilla	0.7776	3
Jalisco	San Diego de Alejandría	21.- San Diego de Alejandría	-0.1606	1
		21A.- San Diego		
		21A.- San Diego de Alejandría		
		21B.- San Diego de Alejandría		
Jalisco	San José de Las Pilas	21B.- San José de Las Pilas	-0.2316	1
Jalisco	Cuquío	22.- Cuquío	-0.1998	1
		22A.- Cuquío		
Jalisco	Yahualica	22B.- Yahualica	0.1848	3
Jalisco	Ojuelos	23.- Ojuelos	0.3215	3
		23A.- Ojuelos		
Jalisco	Lagunas	24.- Lagunas	0.0753	2
		24A.- Lagunas		
		24A.- Lagunillas		
Jalisco	San Isidro	San Isidro Mazatepec	0.0022	2
		24.- San Isidro		
		24A.- San Isidro		
		24B.- San Isidro		
		24 B.- San Isidro Mazatepec		
Jalisco	Huejotitlán	24C.- Huejotitlán	0.1075	3
Jalisco	Unión de Guadalupe	24D.- Unión de Guadalupe	-1.1928	1
		24A.- Unión de Guadalupe		
Jalisco	Los Puentes	Los Puentes	0.3408	3

Jalisco	Mezquitic	26.- Mezquitic	0.6557	3
		26A.- Mezquitic		
Jalisco	Colotlán	27A.- Colotlán	0.1134	3
Jalisco	Mixtlán	Mixtlán	0.3942	3
Jalisco	Jesús María	Jesús María	-0.9581	1
México	Valle de Toluca	Lerma Toluca	-0.4904	1
		Toluca		
		Toluca-Ixtlahuaca		
		Valle Toluca		
		Valle Toluca-Ixtlahuaca		
México	Ixtlahuaca-Atzacmulco	Atzacmulco-Ixtlahuaca	0.3889	3
		Ixtlahuaca		
		Valle Atzacmulco-Ixtlahuaca		
		Atzacmulco		
México	Polotitlán	Polotitlán	-0.0608	2
México	Tenancingo	Tenancingo-Villa Guerrero	-0.0325	2
		Tenancingo-Zumpahuacan		
		Villa Guerrero-Tenancingo		
		Tenancingo-Coatepec Harinas		
		Valle de Tenancingo		
		Villa Guerrero		
México	Villa Victoria-Valle de Bravo	Villa Victoria-Zacazonapan	0.0395	2
		Villa Victoria		
México	Chalco-Amecameca	I Chalco	-0.3016	1
		III Chalco		
		Chalco		
México	Texcoco	II Texcoco	-0.8304	1
		III Texcoco		
México	Temascaltepec	Temascaltepec	0.8288	4
México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	Valle de México	-1.0941	1
		II C. de México		
		II Cd. de México		
		II Ciudad de México		
		II Ciudad México		
México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	Cd. Altamirano	0.7929	3
		Cutzamala-Altamirano		
		Zona Geográfica Altamirano		
		Zona Geohidrológica Altamirano		
		Zona Hidrológica Altamirano		
		Altamirano		
		Cutzamala		
		Zona Geoh. Altamirano		
México/Guerrero	Arcelia	Zona Geohidrológica Arcelia	0.8521	4
México/Hidalgo	Valle del Mezquital	Tepeji-Tula-Actopan (Valle Mezquital)	0.2116	3
México/Hidalgo	Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo	0.2031	3

Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	Epitacio Huerta-Conte	0.2124	3
		Marav.-Contepec-E. Huerta		
		Marav.-Cont.-E. Huerta		
		Marav.-Contepec- E. Huerta		
		Maravatío		
		Maravatío-Contepec		
		Maravatío-Contepec-Epitacio Huerta		
		Contepec-Maravatío-E. Huerta		
		Maravatío-Epitacio Huerta-Contepec		
Michoacán	Morelia-Queréndaro	Huandacareo	-0.0723	2
		Morelia-Charo		
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	Lago de Pátzcuaro	0.073	2
Michoacán	Pastor Ortiz-La Piedad	P. Ortiz-La Piedad	-2.4206	1
		Pastor Ortiz-La Piedad-Zacapu		
		La Piedad		
		Pastor Ortiz-Chapala		
Michoacán	Zacapu	4 Zacapu-Huaniqueo	0.5422	3
		Zacapu-Huaniqueo		
Michoacán	Ciénega de Chapala	C. Chapala	0.0397	2
		C. de Chapala		
		Ciénega Chapala		
		Río Lerma-Toluca		
Michoacán	Zamora	Zamora	-0.0694	2
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	Briseñas de Yurécuaro	-0.2179	1
		Yurécuaro-Briseñas		
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	Hidalgo-Tuxpan	0.0155	2
		Cd. Hidalgo-Tiquicheo		
		Cd. Hidalgo-Tuxpan		
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	Tacámbaro	0.779	3
Michoacán	Huetamo	Huetamo	0.3137	3
Michoacán	Churumuco	Churumuco	0.9679	4
Michoacán	Uruapan	Uruapan	0.5713	3
Michoacán	La Huacana	Uruapan-La Huacana	0.0552	2
Michoacán	Nueva Italia	Nueva Italia	0.8041	4
Michoacán	Lázaro Cárdenas	L. Cárdenas	0.2195	3
Michoacán	Playa Azul	Playa Azul	0.8348	4
Michoacán	Ostula	Ostula	-0.0142	2
Michoacán	Apatzingán	Cotija-Apatzingán	0.292	3
		Río Apatzingán		
Michoacán	Coahuayana	Coahuayana	0.1715	3
		Armería-Coahuayana		
		Coahuayana-Ostula		
Michoacán	Cotija	Cotija-Los Reyes	0.0554	2
Michoacán	La Piedad	Pastor Ortiz	-0.0177	2
Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca-Yautepec	0.0981	2
		Miacatlán		
		Valle de Cuernavaca		

Morelos	Cuautla-Yautepec	Yautepec-Cuautla	0.0541	2
		Cuautla		
		Tepoztlán		
		Jiutepec		
		Río Cuautla-Yautepec		
		Valle Cuautla-Yautepec		
		Valle de Cuautla-Yautpec		
		Yautepec		
Morelos	Zacatepec	Valle de Zacatepec Yautepec	0.2151	3
		Valle de Zacatepec		
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	Valle Tepalcingo-Axochiapan	0.0142	2
		Valle de Tepalcingo-Axochiapan		
Morelos/Guerrero	Huitzuco	Zona Geohidrológica Huitzuco	0.583	3
Nayarit	Valle de Matatipac	Arroyo Huachines-Valle de Matatipac	0.2541	3
		Matatipac		
		NAY 04 Matatipac		
		Río Mololoa		
Nayarit	Valle de Compostela	Valle Compostela	0.4757	3
		Zona de Compostela		
		Compostela		
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	La Peñita	0.3911	3
		Las Varas-La Peñita		
		Las Varas-Zacualpan		
		Valle Compostela-Las Varas		
		Valle Zacualpan-Las Varas		
		Zacualpan		
		Zona Zacualpan-Las Varas		
Nayarit	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	0.3962	3
Nayarit	Punta de Mita	Zona Punta de Mita	0.1908	3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	Ixtlán-Ahuacatlán	0.3909	3
		Río Ixtlán-Ahuacatlán		
		Valle de Ahuacatlán		
		Valle de Ixtlán		
		Valle de Ixtlán-Ahuacatlán		
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	Zona Amatlán de Cañas	0.5002	3
		Amatlán de Cañas		
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	Isla Madre (Islas Marías)	1	4
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	Valle Santa María del Oro	0.1586	3
		Zona de El Ahuacate		
		Zona Santa María del Oro		
		Zona del Aguacate		
		Zona El Ahuacate y Lo de Lamedo		
Nayarit/Jalisco	San Martín de Bolaños	26.- Mezquitic San Martín de Bolaños	0.2807	3
		26C.- San Martín de Bolaños		
Nayarit/Sinaloa	Río Cañas	Arroyo Las Catalinas	-0.0089	2
		Arroyo Las Chinas		
		Arroyo Palos Altos		
		Arroyo Zanjón de La Tinajita		
		Arroyo Zarco		
		Laguna El Huizache		
		Laguna de Huizache		

Nuevo León	Lampazos-Villaldama	Lampazos-Villaldama	0.1503	3
Nuevo León	Sabinas-Parás	Bustamante-Villaldama	-1.0413	1
		Lampazos de Naranjo		
		Lampazos-Vallecillo		
		Sabinas		
		Sabinas Hidalgo-Paras		
		Vallecillo		
		Villaldama		
		Villaldama-Bustamante		
		Bustamante		
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	Anáhuac	0.9307	4
		Ciudad Anáhuac		
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	Agualeguas	0.6546	3
		General Treviño		
		Agualeguas-Los Ramones		
		Gral. Treviño		
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	Área Metropolitana	-0.0201	2
		Metropolitana-Apodaca		
		Zona Metropolitana		
		1A. Metropolitana 2. Apodaca		
		Apodaca		
Nuevo León	Campo Buenos Aires	Campo Buenos Aires	-0.1018	1
Nuevo León	Campo Mina	Mina	-0.301	1
Nuevo León	Campo Durazno	El Durazno	0.0542	2
Nuevo León	Campo Topo Chico	Campo Topo Chico	0.1675	3
Nuevo León	Cañón del Huajuco	Huajuco	-0.0694	2
Nuevo León	Citrícola Norte	Citrícola Norte	0.2722	3
Nuevo León	China-General Bravo	China Bravo	0.6539	3
		China-Gral. Bravo		
		China-Los Ángeles		
		Doctor Coss		
		Dr. Coss		
Nuevo León	Citrícola Sur	Zona Citrícola Sur	-1.3493	1
Nuevo León	Soto La Marina	Soto La Marina	0.2098	3
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	Navidad-Potosí-Raíces	-0.7635	1
		Valle Navidad-Potosí-Raíces		
		V. Navidad-Potosí-Raíces		
Nuevo León	Campo Jaritas	Campo Jaritas	1	4
Nuevo León	Campo Cerritos	Campo Cerritos	0.4794	3
Nuevo León	Campo Papagayos	Campo Papagayos	0.0781	2
Nuevo León	El Peñuelo-San José El Palmar	El Peñuelo-San José El Palmar	1	4
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	Santa Rita-Cruz de Elorza	0.9929	4
Nuevo León	Doctor Arroyo	Dr. Arroyo	0.9243	4
		Zimatlán		
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	El Carmen	-0.0178	2
		Salinas Victoria		
Nuevo León/ Coahuila	Paredón	Paredón	-0.2437	1

Nuevo León/ Coahuila	Castañeros	Castañero	0.44	3
Nuevo León/San Luis Potosí/ Tamaulipas	Buenavista	Buenavista	0.3161	3
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	Matehuala-Huizache	-0.528	1
Nuevo León/ Tamaulipas	Bajo Río Bravo	Bajo Río Bravo	0.6586	3
		Transfronterizo Bajo Río Bravo		
Nuevo León/ Tamaulipas	Méndez -San Fernando	Méndez-San Fernando	0.51	3
Nuevo León/ Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	Villagrán-San Carlos	-0.0676	2
		Villagrán		
Nuevo León/ Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	Jaumave-Palmillas	0.5054	3
Oaxaca	Jamiltepec	Jamiltepec (Recarga)	0.4132	3
Oaxaca	Miahuatlán	Miahuatlán (Recarga)	0.7298	3
Oaxaca	Tehuantepec	Tehuantepec-S. Cruz	0.3489	3
		Río Tehuantepec		
		Tehuantepec-Salina Cruz		
		Tehuantepec-Salina Cruz (Recarga)		
Oaxaca	Ostuta	Río Ostuta	0.1885	3
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	Río Verde	0.5037	3
Oaxaca	Huatulco	Huatulco	0.4516	3
Oaxaca	Cuicatlán	Cañada Cuicatlán	0.8428	4
		Cañada Oaxaqueña		
		Cañada		
		La Cañada		
Oaxaca	Coatzacoalcos	Alto Coatzacoalcos	0.9853	4
		Costera de Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
Oaxaca	Tamazulapan	Tamasulapan	0.4316	3
		Tamazula		
Oaxaca	Nochixtlán	Nochixtlán	0.7567	3
		Valle de Nochixtlán		
Oaxaca	Juxtlahuaca	Juxtlahuaca	0.8817	4
Oaxaca	Pinotepa Nacional	Pinotepa Nal.	0.2318	3
Oaxaca	Chacahua	Chacahua	0.5999	3
Oaxaca	Santiago Astata	Santiago Astata	0.2462	3
Oaxaca	Morro-Mazatán	Morro-Mazatán	0.7901	3
Oaxaca	Bajos de Chila	Bajo de Chila	0.8492	4
Oaxaca	Mariscala	Mariscala	0.8209	4
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	Cozoaltepec Tonameca	0.8418	4
		Río Tonameca		
Oaxaca	Valles Centrales	Etla	0.10008	3
		Tlacolula		
		Zimatlán		
Oaxaca/ Chiapas	Cintalapa	El Triunfo	0.9369	4
		Jiquipilas		
		Río Cintalapa		

Oaxaca/ Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	Tlapa	0.6361	3
		Zona Geohidrológica Tlapa-Huamuxtitlán		
		Zona Geohidrológica-Huamuxtitlán		
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	0.9036	4
Puebla	Valle de Tecamachalco	Meridional Sobreexplotada	-0.3263	1
		Meridional Zona II		
		Reg. Valle de Tecamachalco		
		Regional de Tecamachalco		
		Regional del Valle Tecamachalco		
		Tecamachalco		
		Tepeaca-Tecamachalco		
		Valle de Tecamachalco-Tepeaca		
		Valle Regional de Tecamachalco		
		Meridional 2		
		Región del Valle de Tecamachalco		
		Regional Valle de Tecamachalco		
		Valle de Tepeaca-Tecamachalco		
Puebla	Libres-Oriental	Cerrada Libres Oriental	0.0313	2
		Cerrada Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Oriental		
		Cuenca de Oriental		
		Cuenca Oriental		
		Oriental		
		Oriental 1		
		Valle de La Cuenca Libres-Oriental		
		Valle Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres Oriental		
		Cuenca Cerrada Libres Oriental		
		Cuenca Libres-Oriental		
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	Nexapa	0.2937	3
		Atlixco		
		Atlixco-Matamoros		
		Atlixco-I. de Matamoros		
		Atlixco-Izúcar		
		Atlixco-Matamoros		
		Axocopan		
		Meridional 1		
		Valle Atlixco-I. Mat.		
		Valle Atlixco-Izúcar de Matamoros		
		Valle de Atlixco, Matamoros		
		Valle de Atlixco-I. de Matamoros		
		Valle de Atlixco- Izúcar		
		Valle de Atlixco-Izúcar de Matamoros		
Puebla	Valle de Puebla	Balsas	0.147	3
		Puebla		
		Regional Valle de Puebla		
		Texmelucan		
		Valle Puebla		

Puebla	Valle de Tehuacán	Valle Tehuacán	0.2188	3
		Cañada Poblana (Resto del Estado)		
		Cañada Poblana (Tehuacán)		
		Cañada Poblana-Oaxaqueña		
		Papaloapan		
		Valle de Tehuacán No.1		
		Tehuacán		
		Acuífero Tehuacán		
		Cañada Poblana		
		Regional de Tehuacán		
Puebla	Ixcaquixtla	Valle de Ixcaquixtla	0.6272	3
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	Acaxochitlán	0.5123	3
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	Tecocomulco	0.9516	4
Puebla/Oaxaca/ Veracruz	Tuxtepec	Tuxtepec	0.2132	3
Puebla/Oaxaca	Huajuapán de León	Huajuapán (Recarga)	0.4417	3
		Huajuapán		
Puebla/Veracruz	Poza Rica	Poza Rica	0.6422	3
Puebla/Veracruz	Tecolutla	Río Tecolutla	0.6964	3
Puebla/Veracruz	Martínez de La Torre-Nautla	Martínez de La Torre	0.7892	3
		Martínez-Nautla		
		Martínez de La Torre, Ver.		
		Martínez de La Torre-Misantla		
		Mtz. de La Torre-Nautla		
Querétaro	Valle de Querétaro	Querétaro-San Juan del Río	-0.9982	1
		Valle de Querétaro-San Juan del Río		
		Querétaro		
		Valle Querétaro		
Querétaro	Valle de Amazcala	Amazcala-La Griega	-0.7411	1
		Valle Amazcala		
		Valle Amazcala La Griega		
		Valle de Amazcala-La Griega		
		Amazcala		
Querétaro	Valle de San Juan del Río	Valle de San Juan	-0.7028	1
		San Juan del Río		
		Zona Geohidrológica del Valle de S.J.R.		
		Límite de San Juan del Río		
		San Juan del Río		
		Valle San Juan del Río		
Querétaro	Valle de Buenavista	Buenavista	-1.0415	1
		Valle Buenavista		
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	Tequisquiapan Ezequiel Montes	0.0445	2
		Valle Tequisquiapan		
		Tequisquiapan		
Querétaro	Valle de Cadereyta	Cadereyta Jiménez	0.1185	3
		Cadereyta		

Querétaro	Tolimán	Valle de Tolimán	-0.1274	1
		Zona Geohidrológica de Tolimán		
		Zona Geohidrológica Tolimán		
		Río Tolimán		
Querétaro	Valle de Huimilpan	Valle Huimilpan	-0.0266	2
		Huimilpan		
Querétaro	Valle de Amealco	Parte de La Zona de Amealco	0.1341	3
		Zona Geohidrológica Amealco		
		Amealco		
Querétaro	Moctezuma	Río Moctezuma	0.9983	4
		Zona Geogidrológica Moctezuma		
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	Tampaón-Zona de Sierras	0.9666	4
		Zona de La Sierra		
Querétaro/San Luis Potosí	Huasteca Potosina	Huasteca	0.7925	3
Quintana Roo	Cerro y Valles	Quintana Roo Norte	0.9785	4
		Quintana Roo Sur		
Quintana Roo	Isla de Cozumel	Península de Yucatán	0.6468	3
		Quintana Roo		
		Cozumel		
Quintana Roo/ Campeche	Xpujil	Xpujil	0.9885	4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	Vanegas-Catorce	-0.0358	2
San Luis Potosí	El Barril	El Barril-Los Hernández	-1.8028	1
		Villa de Ramos		
		Barril		
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Salinas	-0.6445	1
San Luis Potosí	Santo Domingo	Sto. Domingo	0.3542	3
San Luis Potosí	Ahualulco	Ahualulco	-0.6197	1
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	Villa Arriaga	0.774	3
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	Cedral-Vanegas	-0.2067	1
		Matehuala-Cedral		
		Matehuala-Cedral-Vanegas		
San Luis Potosí	Villa de Arista	Villa Arista	-1.1434	1
		Arista		
		Valle de Arista		
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	0.6123	3
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis	-0.9784	1
		Valle de San Luis		
		Acuífero Valle de San Luis Potosí		
		Valle de San		
		Valle de San Luis Potosí		
		Valle San Luis		
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	Villa de Juárez	0.288	3
San Luis Potosí	Río Verde	Río Verde	0.4402	3
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	0.6062	3
San Luis Potosí	Tamuín	Tamuín	0.9215	4

Sinaloa	Río Mocorito	Arroyo Bacamacari	-0.1629	1
		Arroyo Bequillitos		
		Arroyo Cahuinahuato		
		Arroyo Carricitos		
		Arroyo Cerro Pinto		
		Arroyo Cieneguilla		
		Arroyo Corral Quemado		
		Arroyo Charco Largo		
		Arroyo Chinitos		
		Arroyo de Las Moras		
		Arroyo del Valle		
		Arroyo El Arenal		
		Arroyo El Bolillo		
		Arroyo El Guasimal		
		Arroyo El Guayabo		
		Arroyo El Guayavo		
		Arroyo El Limoncito		
		Arroyo El Mezquite		
		Arroyo El Moral		
		Arroyo El Nacimiento		
		Arroyo El Palmarito		
		Arroyo El Piojal		
		Arroyo El Rincón		
		Arroyo El Salado		
		Arroyo El Valle		
		Arroyo El Vallecito		
		Arroyo Gato de Los Gallardo		
		Arroyo Guasimal		
		Arroyo Huisache		
		Arroyo La Higuera		
		Arroyo La Pionilla		
		Arroyo Las Calaveras		
		Arroyo Los Becos		
		Arroyo Los Bonetes		
		Arroyo Los Chinos		
		Arroyo Mezquitillo		
		Arroyo Mocorito		
		Arroyo Molinal		
		Arroyo Palmarito		
		Arroyo Piedras Blancas		
		Arroyo Seco		
		Arroyo Tatarigua		
		Arroyo Texcalama		
		Arroyo Tulimán		
		SIN03 Río Mocorito		

Sinaloa	Río Quelite	Arroyo Colima	0.6566	3
		Arroyo El Aguaje		
		Arroyo El Berro		
		Arroyo El Cochi		
		Arroyo El Conchi		
		Arroyo El Confital		
		Arroyo El Chapotal		
		Arroyo El Maicero		
		Arroyo El Metate		
		Arroyo El Pochote		
		Arroyo El Sombrerete		
		Arroyo El Varal		
		Arroyo La Ciudadela		
		Arroyo La Mapa		
		Arroyo La Tazajera		
		Arroyo Las Guasimillas		
		Arroyo Las Mimbres		
		Arroyo Las Peñitas		
		Arroyo Los Capomos		
		Arroyo Los Cerros		
		Arroyo Quebrada El Carbón		
		Arroyo San Pablo		
Sinaloa	Valle de Escuinapa	Valle de Escuinapa	0.9816	4
Sinaloa	Laguna Agua Grande	Estero Teacapán	0.8165	4
		Laguna Agua Verde		
		Laguna del Caimanero		
		Laguna Grande		
		Laguna Pozo Puerco		
		Estero de Teacapan		
Sinaloa	El Carrizo	El Carrizo	0.8968	4
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	0.2033	3
		SON 01 Mesa Arenosa		
		SON 01 Mesa Arenosa-S.L.R.C.		
		SON 01 Mesa Arenosa San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis R.C.		
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa Arenosa S.L.R.C.		
		Valle de San Luis		
Sonora	Los Vidrios	SON-02 Los Vidrios	0.214	3
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	SON 03 Río Sonoyta-Pto. Peñasco	-3.2128	1
		SON 03 Sonoyta		
		SON 03 Sonoyta-Puerto Peñasco		
		SON-03 Río Sonoyta		
		SON-03 Sonoyta		
Sonora	Arroyo Sahuaro	SON 04 Arroyo El Sahuaro	-1.0991	1
		SON-04 Arroyo Sahuaro		
		SON 04 Sahuaro		
		SON-04 A. Sahuaro		

Sonora	Caborca	SON 05 Caborca Peñasco	-0.4268	1
		SON 05 Caborca		
		Valle de Caborca		
Sonora	Los Chirriones	SON 06 Chirriones	-0.0176	2
		SON 06 Los Chirriones		
		SON 05 Los Chirriones		
Sonora	Arroyo Seco	SON 07 Río Sozo	-0.0137	2
		SON-07 Río Seco		
		SON 07 Arroyo Seco		
Sonora	Río Altar	SON 08 Altar	0.0241	2
		SON 05 Río Altar		
		SON 07 Altar		
		SON 07 Río Altar		
		SON 08 Río Altar		
Sonora	Busani	SON 09 Busani	-0.1489	1
		SON 09 Río Busani		
Sonora	Coyotillo	SON 10 El Coyotillo	-2.071	1
		SON 10 Arroyo Coyotillo		
		SON 10 Coyotillo		
		SON 10 Río Coyotillo		
Sonora	La Tinaja	SON 11 La Tinaja	-0.0357	2
Sonora	Magdalena	SON 11 Magdalena	-0.2425	1
		SON 12 Magdalena		
		SON 12 Río Magdalena		
Sonora	Río Alisos	SON 13 Los Alisos	0.2951	3
		SON 13 Río Alisos		
		SON 13 Río Los Alisos		
Sonora	Cocóspera	SON 14 Río Cocóspera	0.4116	3
		SON 14 Cocóspera		
		SON 14 Coyotillo		
Sonora	Río Santa Cruz	SON-25 Río Santa Cruz	0.137	3
		SON 15 Santa Cruz		
		SON 15 Río Santa Cruz		
		Del Río Santa Cruz		
Sonora	Río San Pedro	SON 16 San Pedro	-0.3121	1
		SON-16 Río San Pedro		
		Del Río San Pedro		
Sonora	Puerto Libertad	SON 17 Puerto Libertad	0.0978	2
Sonora	Arivaipa	SON-18 Arivaipa	0.0245	2
Sonora	Costa de Hermosillo	9B Costa de Hermosillo	-0.388	1
		Cuenca Baja Río Sonora (Costa de Hillo)		
		SON 19 Costa de Hermosillo		
Sonora	Sahuaral	SON-20 Sahuaral	-0.175	1
		SON 20 Zona Sahuaral		
		SON-20 El Sahuaral		
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	Seri-La Victoria	-0.8667	1
		SON-21 Mesa del Seri		
		SON 21 Mesa del Seri-La Victoria		

Sonora	La Poza	SON 22 Arroyo La Poza	0.0778	2
		SON 22 La Poza		
Sonora	Santa Rosalía	SON-29 Santa Rosalía	0.0879	2
		SON 23 Santa Rosalía		
Sonora	Río Sonora	SON 24 Río Sonora	0.0778	2
Sonora	Río San Miguel	SON 25 San Miguel	0.2545	3
		Río San Miguel de Horcasitas		
		SON 26 Río San Miguel		
		SON 21 Río San Miguel		
Sonora	Río Zanjón	SON-25 Río Zanjón	-0.1622	1
		SON 26 Río Zanjón		
		SON 36 Río Zanjón		
Sonora	Río Bacoachi	SON 27 Río Bacoachi	-0.1727	1
Sonora	Río Bacanuchi	SON 28 Río Bacanuchi	-0.0026	2
Sonora	Río Agua Prieta	SON 29 Agua Prieta	-0.0554	2
		SON 29 Río Agua Prieta		
Sonora	Arroyo San Bernardino	SON 30 Arroyo San Bernardino	0.9309	4
Sonora	Río Frontera	SON 23 Río Fronteras	0.2102	3
		SON 32 Río Frontera		
		SON 29 Río Fronteras		
Sonora	Río Moctezuma	Río Moctezuma	0.347	3
		SON 32 Río Moctezuma		
		SON 33 Moctezuma		
		SON 33 Río Moctezuma		
Sonora	Río Mátape	SON 34 Río Mátape-San Marcial	0.3575	3
		9C Río Mátape San Marcial		
		SON 24 Río Mátape		
		SON 34 Río Mátape		
Sonora	Valle de Guaymas	SON 35 Valle de Guaymas	-0.1019	1
Sonora	San José de Guaymas	SON 35 San José de Guaymas	-3.0885	1
		SON 36 San José		
		SON 36 Río San José de Guaymas		
		SON 36 San José de Huaymas		
Sonora	Río Bacanora	SON 37 Río Bacanora	0.7598	3
Sonora	Río Sahuaripa	SON 38 Río Sahuaripa	0.7707	3
Sonora	Río Tecoripa	SON 39 Tecoripa	0.7817	3
		SON 39 Río Tecoripa		
Sonora	Valle del Yaqui	Río Yaqui	0.0043	2
		SON 10 Valle del Yaqui		
		SON 40 Río Yaqui		
		SON 40 Valle del Yaqui		
		SON 42 Valle del Yaqui		
		SON-48 Río Yaqui		
Sonora	Cocoraque	SON-41 Arroyo Cocoraque	0.0248	2
		9E Arroyo Cocoraque		
		SON 21 Cocoraque		
		SON 41 Río Cocoraque		
		SON 41 Cocoraque		

Sonora	Valle del Mayo	9F Río Mayo	0.0406	2
		Río Mayo		
		SON 42 Río Mayo		
		42 Valle del Mayo		
		SON 24 Valle del Mayo		
		SON 42 Valle del Mayo		
		SON 40 Valle del Mayo		
Sonora	Fuerte-Mayo	SON 44 Fuerte-Mayo	0.5359	3
		10B Río Fuerte		
		SON 44 Río Fuerte		
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	Rosario Tesopaco-El Quiriego	0.9204	4
Sonora	Ónavas	Ónavas	0.8759	4
Sonora	Soyopa	Soyopa	0.9808	4
Sonora	Nogales	Nogales	0.2009	3
Sonora	Batevito	Batevito	0.9574	4
Sonora	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	0.9756	4
Sonora	Huásabas	Huásabas	0.8952	4
Sonora	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	0.993	4
Sonora	Cumuripa	Cumuripa	0.9624	4
Sonora	Agua Caliente	Agua Caliente	0.9823	4
Sonora	Cuitaca	Cuitaca	0.146	3
Sonora	Cumpas	Cumpas	0.8981	4
Sonora/Baja California	Valle de Mexicali	BC-10 Mexicali	-0.5118	1
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa de Andrade		
		Mexicali		
		Río Colorado		
		San Luis Río Colorado		
		Valla de San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis		
		Valle de San Luis Río Colorado		
		Valle San Luis, Río Colorado		
		Valle Mexicali		
Sonora/Chihuahua	Janos	Janos	-0.3516	1
		Janos-Ascensión		
		Valle de Janos		
		Valle Janos		
Sonora/Chihuahua	La Norteña	La Norteña	0.9986	4
Tabasco	Huimanguillo	Huimanguillo	0.9484	4
Tabasco	La Chontalpa	Chontalpa	0.9649	4
		Chontalpa (II)		
		II La Chontalpa		
		La Chontalpa (Pozo No.3)		
Tabasco	Samaria-Cunduacán	Río Samaria-Cunduacán	0.8819	4
		Samaria-Cunduacán (1)		
		Samaria-Usumacinta		
		Samaria		

Tabasco	Centla	Centla (IV)	0.9625	4
		Centla (V)		
Tabasco	Macuspana	Macuspana (VII)	0.9972	4
Tabasco	Los Ríos	Los Ríos (VI)	0.9931	4
		VI Los Ríos		
		Los Ríos (Libre Alumbramiento)		
Tabasco	Boca del Cerro	Boca del Cerro (VIII)	0.9847	4
		VIII Boca del Cerro		
Tamaulipas	San Carlos	San Carlos-Villagrán	0.8118	4
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	Abasolo-Jiménez	0.8509	4
		Jiménez-San Fernando		
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	Margen Derecha del Río Purificación	-0.0198	2
		Margen Izquierda del Río Purificación		
		Márgenes Río Purificación		
		Purificación		
		Río Purificación		
		Márgenes de Purificación		
		Márgenes del Río La Purificación		
Tamaulipas	Victoria- Güémez	Victoria-Gü+B619emez	-0.3659	1
Tamaulipas	Victoria-Casas	Ciudad Victoria	-0.0383	2
		Victoria-Llera		
		Cd. Victoria-Casas		
		Victoria		
Tamaulipas	Aldama-Soto La Marina	Aldama-Casas-Soto La Marina	0.9395	4
		Aldama-Río Soto La Marina		
		Casas-Aldama-Soto La Marina		
		Río Soto La Marina		
		Aldama-La Marina		
		Sldsms-Soto La Marina		
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	Llera-Xicoténcatl-Gómez Farías	0.1754	3
		Xicoténcatl-Gómez Farías		
		Llera		
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	Ocampo-Gómez Farías	0.4057	3
		Antiguo Morelos-Ocampo		
		Ocampo-Ant. Morelos		
		Ocampo-Antiguo		
		Ocampo-Morelos		
Tamaulipas	Zona Sur	Zona Sur	0.7588	3
Tamaulipas	Tula-Bustamante	Tula-Miquihuana	0.6139	3
Tamaulipas/Nuevo León	Sandía-La Unión	Sandía-La Unión	-0.0195	2
Tlaxcala	Alto Atoyac	Atoyac-Zahuapan	0.2665	3
		Río Atoyac		
		Río Atoyac-Zahuapan		
Tlaxcala	Soltepec	Calpulalpan-Soltepec	0.5981	3
Tlaxcala	Huamantla	Huamantla	0.2337	3
Tlaxcala	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	0.5574	3
Tlaxcala/Hidalgo	Ápan	Ápan	0.3665	3
Veracruz	Perote-Zalayeta	Perote-Zalayeta	0.0198	2

Veracruz	Valle de Actopan	Actopan	0.5539	3
		Río Actopan		
		Valle Actopan		
Veracruz	Costera de Veracruz	Río Jamapa	0.0572	2
		Río Jamapa, La Torreclilla, Ver.		
		Veracruz		
Veracruz	Orizaba-Córdoba	Río Blanco	0.0069	2
		Córdoba-Orizaba		
Veracruz	Cotaxtla	Cuenca del Río Cotaxtla	0.0535	2
		Jamapa-Cotaxtla		
		Río Cotaxtla		
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	Omealca-Huixcolotla	0.1707	3
Veracruz	Los Naranjos	Los Naranjos, Mata de Caña, Ver.	0.3447	3
		Los Naranjos, Tlalixcoyan, Ver.		
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	Soteapan-Huiloapan	0.8669	4
		Soteapan-Mecayapan		
		Soteapan-Hueyapan Ver.		
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	0.659	3
		Costa de Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Jaltipan, Ver.		
		Costera de Río Coatzacoalcos		
		Cuenca Río Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Chiapas		
		Costera Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Ver.		
		Costera del Río Coatzacoalcos		
		Costera Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Coatzacoalcos		
Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	Sierra de San Andrés	0.1803	3
		Sierra Andrés Tuxtla		
		Sierra de San Andrés Tuxtla, Ver.		
Veracruz	Tampico-Misantla	Tampico-Misantla, Ver.	0.798	3
		Tampico		
Veracruz	Jalapa-Coatepec	Jalapa-Coatepec	0.9848	4
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	Río Papaloapan	-0.1915	1
		Cuenca del Río Papaloapan		
		Cuenca del Papaloapan		
		Cuenca Papaloapan		
		Cauce del Papaloapan		
		Papaloapan		
Veracruz	Costera del Papaloapan	Isla-Rodríguez Clara	0.6871	3
		Río Papaloapan-Isla Rodríguez Clara		
		Costera de Papaloapan		
		Costera del Río Papaloapan		
		Costera Papaloapan		
		Costera Río Papaloapan		
		Isla-Rodríguez Clara, Isla, Ver.		

Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	Metztitlán	0.7363	3
Zacatecas	Sabinas	Sabinas	0.0783	2
Zacatecas	Hidalgo	Valle El Chicalote	0.4685	3
Zacatecas	Corrales	Corrales	0.9457	4
Zacatecas	Valparaíso	Valparaíso	0.1962	3
Zacatecas	Jeréz	Jeréz (El Molino)	-0.194	1
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	Tlaltenango-Tepechitlán	0.6243	3
Zacatecas	García de La Cadena	García de Cadena	0.8572	4
Zacatecas	Nochistlán	Nochistlán	0.5237	3
Zacatecas	Benito Juárez	Benito Juárez	-0.1725	1
Zacatecas	Villanueva	Villanueva	0.0807	2
Zacatecas	Ojocaliente	Ojocaliente	-0.3923	1
Zacatecas	Villa García	Villa García	0.4637	3
Zacatecas	Aguanaval	Río Aguanaval	-0.9778	1
Zacatecas	Ábrego	Ábrego	-0.164	1
Zacatecas	Sain Alto	Sain Alto	0.2508	3
Zacatecas	El Palmar	Valle del Palmar	0.1608	3
Zacatecas	Cedros	Cedros	0.0306	2
Zacatecas	El Salvador	El Salvador	0.6723	3
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	Guadalupe Garzarón	0.0058	2
Zacatecas	Camacho	Camacho	0.6997	3
Zacatecas	El Cardito	Cardito	0.5324	3
Zacatecas	Guadalupe de Las Corrientes	Guadalupe de Las Corrientes	-0.3308	1
Zacatecas	Puerto Madero	Puerto Madero	-0.4963	1
Zacatecas	Calera	Valle Calera	-0.8326	1
Zacatecas	Chupaderos	Fresnillo Yesca	-1.166	1
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	Guadalupe Bañuelos	-0.0453	2
Zacatecas	La Blanca	La Blanca	-0.5419	1
Zacatecas	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	-0.2923	1
		V. Hidalgo		
Zacatecas	Pinos	Pinos	0.2419	3
Zacatecas	Espíritu Santo	Espíritu Santo	0.0398	2
Zacatecas	Pino Suárez	Pino Suárez	0.9161	4
Zacatecas	Saldaña	Saldaña	0.8761	4
Zacatecas/ Aguascalientes	Valle de Calvillo	Calvillo	-0.781	1
Zacatecas/ Coahuila	Saltillo Sur	Saltillo	0.2885	3
Zacatecas/Jalisco	Villa Guerrero	Villa Guerrero	0.8045	4

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de facilitar a los contribuyentes del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país a que se refiere el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2020.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracción II, 141, 147, 181 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,

- supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;
- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
 - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
 - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;
- IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;
- VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;
- VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y
- VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.

Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 30 de marzo pasado, por el que se autoriza, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo hasta que se determine que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, derivado de que a partir del día 25 de marzo del presente año, se encuentra en sesión permanente, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 263 y 264, fracciones III y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 31, fracciones II, VI y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como, Acuerdo ACDO.IN2.HCT.250320/114.P.DG, dictado por este Órgano Superior de Gobierno; y conforme al planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación. **Acuerda: Primero.-** En el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos los días comprendidos del día de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, hasta que se determine por este Órgano de Gobierno que han cesado las causas que dieron origen al Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19; periodo durante el cual no correrán plazos ni términos. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el referido órgano de difusión.”

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

(R.- 494286)